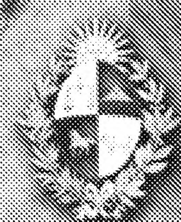
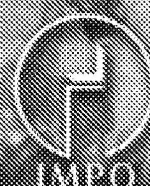
DIARIO OFICIAL

Montevideo, miércoles 12 de julio de 2006

Año CI - N° 27.033



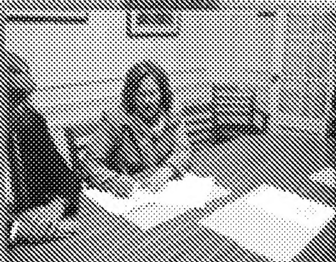




Jura de la Constitución

1830 - 18 de julio - 2006

CONVENIO IMPO - COLEGIO DE ABOGADOS DEL URUGUAY






COLEGIO DE ABOGADOS DEL URUGUAY

Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales



DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: *Avisos*: 908.54.73 - *Dirección*: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año CI - Nº 27.033 - Montevideo, miércoles 12 de julio de 2006

DOCUMENTOS

Tomo 405

INTENDENCIAS MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS

1
Resolución 5.140/006

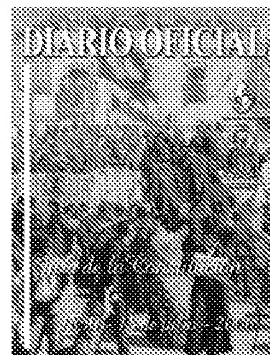
Fíjase el Presupuesto para el Quinquenio 2006-2010.
(962*R) .... Pág. 74-A

AVISOS

	PUBLICADOS	DEL DIA
Tarifas	Pág. 99-C	
Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios	Pág. 99-C	
Convocatorias	Pág. 100-C	Pág. 108-C
Dirección de Necrópolis	Pág. 101-C	
Disoluciones de Sociedades		Pág. 108-C
Emplazamientos	Pág. 102-C	
Licitaciones	Pág. 103-C	Pág. 108-C
Edictos Matrimoniales	Pág. 103-C	Pág. 109-C
Propiedad Literaria y Artística		Pág. 109-C
Remates	Pág. 105-C	
Sociedades de Responsabilidad Limitada		Pág. 109-C
Venta de Comercios	Pág. 105-C	Pág. 110-C
Varios	Pág. 106-C	Pág. 110-C
Banco Central del Uruguay (Mesa de Cambio)		Pág. 110-C
Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas		Pág. 111-C

Diseño de Portada:
"Jura de la Constitución de 1830"
J. M. Blanes, 1872.

Imagen gentileza de: MUSEO MUNICIPAL DE BELLAS ARTES JUAN MANUEL BLANES



Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. (Licitación Pública Nº 01/05) - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

DOCUMENTOS

Los DOCUMENTOS se publican a las 48 hs. de recibidos y tal como fueron redactados por el órgano emisor.

INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS
1
Resolución 5.140/006

Fíjase el Presupuesto para el Quinquenio 2006-2010. (962*R)

CAPITULO I
NORMAS PRESUPUESTALES

Artículo 1 (Partidas para el quinquenio) - Fíjase el Presupuesto para el Quinquenio 2006-2010 en $ 1.729.145.092 discriminado en los Ejercicios de la siguiente manera:

Ejercicio 2006	$ 347.305.328
Ejercicio 2007	$ 345.474.485
Ejercicio 2008	$ 345.394.431
Ejercicio 2009	$ 345.485.424
Ejercicio 2010	$ 345.485.424

	PROG. DE FUNCIONAMIENTO	PROG. DE OBRAS E INVERSIONES
Ejercicio 2006	$ 257.375.177	$ 89.930.151
Ejercicio 2007	$ 250.582.563	$ 94.891.922
Ejercicio 2008	$ 250.438.801	$ 94.955.630
Ejercicio 2009	$ 250.636.605	$ 94.848.819
Ejercicio 2010	$ 250.865.487	$ 94.619.937

Articulo 2 (Ajuste de partidas) - Los importes de las Partidas Presupuestales correspondientes a los Renglones de los distintos Programas, los que a todos los efectos corresponde entender únicamente como un Centro de Costos de gestión estrictamente contable, tanto para Gastos, Servicios Personales, como de Servicios No Personales e Inversiones, se expresan a valores corrientes del 31 de Diciembre de 2005.

Los ajustes de dichas partidas se efectuarán en oportunidad de las sucesivas modificaciones presupuestales, quedando éstas condicionadas en alcanzar en todos los casos el equilibrio presupuestal.

CAPITULO II
NORMAS SOBRE FUNCIONARIOS, RETRIBUCIONES Y BENEFICIOS

Artículo 3 (Escala de sueldos) - La escala de sueldos según escalafones y cargos de la Intendencia es la que figura en el planillado adjunto, expresada a valores corrientes del 31 de Diciembre de 2005 modificándose en cada oportunidad que se ajusten los Sueldos y Salarios de la Administración Central y por los índices que fije el Poder Ejecutivo para dicho ajuste.

Los cargos contratados que quedan vacantes como consecuencia de la incorporación de funcionarios al escalafón presupuestado, se eliminarán en ese momento. Los créditos resultantes serán utilizados para el pago del déficit municipal.

Artículo 4 (Cargos de particular confianza) - Son cargos de particular confianza en los Programas y con la remuneración referida en el planillado antes mencionado: los Directores Generales y Subdirectores de Departamentos; los Secretarios Administrativos de las Juntas Locales; el Regente del Hogar Estudiantil; el Secretario Particular del Intendente.

La designación de funcionarios municipales para ocupar los mencionados cargos se regirá, en cuanto correspondiere, por las leyes nacionales en la materia.

Artículo 5 (Compensación especial) - Facúltase al Intendente a conceder a los funcionarios afectados a tareas inspectivas el derecho a percibir un porcentaje del 20% de las multas efectivamente cobradas y que fueren aplicadas por infracciones de las ordenanzas municipales vigentes, reglamentando el respectivo procedimiento, previa anuencia de la Junta Departamental.

Artículo 6 (Prima por quebranto de caja) - Los funcionarios que se dirán, afectados a los Programas 1.08, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, tendrán derecho a la Prima por Quebranto de Caja, a partir del 1º de julio del 2006, por los siguientes montos mensuales equivalentes a Unidades Reajustables:

· Tesorero Municipal	15
· Pro Tesorero Municipal	12,5
· Primer Cajero y Tesorero Abasto	12,5
· Cajeros	10,3
· Cajero Carnicería y Remesero Abasto	5

El derecho al quebranto de caja implicará en todos los casos el efectivo ejercicio de las funciones. El funcionario tendrá el derecho a percibir mensualmente el 50% de la prima, luego de deducidos los faltantes de fondos producidos en dicho mes. El 50% restante se depositará en una cuenta individual en Unidades Reajustables que será abierta en el Banco Hipotecario del Uruguay a nombre del funcionario y de la Intendencia, la que redituará el interés corriente para este tipo de cuentas.

En caso de subrogación transitoria por otro funcionario el subrogante percibirá el quebranto de caja en proporción al tiempo de ejercicio efectivo de la función, dejando de percibirlo en el mismo período el funcionario titular.

Al cesar el funcionario en la tarea o en la relación funcional, podrá retirar el saldo que tuviera en cuenta, luego de transcurrido un año de producido tal hecho. Lo mismo podrán efectuar sus causahabientes, en caso de fallecimiento luego de tres meses de acaecido el mismo.

Se deberá instruir sumario administrativo en los siguientes casos:

a) Cuando los faltantes superen el 25% de la cifra de cobertura correspondiente.
b) Cualquiera sea la cifra faltante en casos que ocurran en forma consecutiva, o discontinua dentro de un plazo de 180 días.

Artículo 7 (Prima por antigüedad) - Los funcionarios municipales presupuestados y no presupuestados con más de 5 años de antigüedad, tendrán derecho al cobro de prima por antigüedad, equivalente al 1% del Salario Mínimo Municipal por año. Con antigüedad mayor de 20 años, la Prima será de 1,5% por año.

Artículo 8 (Salario vacacional) - Para el cálculo del Salario Vacacional se tomará como base el 100% del Salario Mínimo Municipal. Para el cobro del presente beneficio, el funcionario deberá hacer efectivamente el uso de licencia por el término total que le correspondiere y que solo podrá ser interrumpida por Resolución fundada del Intendente o el Director respectivo.

Artículo 9 (Liquidación de licencias) - En caso de desvinculación de la relación laboral y cese de cargos políticos o de particular confianza antes del 31/12/09, se hará efectivo el pago únicamente de la licencia generada y no gozada del año en curso. A estos efectos, deberá concederse al funcionario la licencia anual generada y no gozada antes de hacerse efectiva la desvinculación funcional, excepto por fallecimiento.

Artículo 10 (Primas por matrimonio, nacimiento y fallecimiento) - Los funcionarios municipales presupuestados y no presupuesta-

dos con más de 5 años de antigüedad tendrán derecho al cobro de las siguientes Primas:

Por Matrimonio	2 salarios mínimos municipales.
Por nacimiento de cada hijo	1 salario mínimo municipal.
Por fallecimiento	5 salarios mínimos municipales por el funcionario;
	2 salarios mínimos municipales por el cónyuge y/o hijos menores de 18 años dependientes y/o incapaces.

Los hechos indicados precedentemente generarán la liquidación de una única prima, y en caso de más de un beneficiario la misma se hará efectiva previa cuantificación porcentual que los interesados efectivamente determinen o a la persona que indiquen.

Artículo 11 (Asignación familiar) - Los funcionarios municipales presupuestados y no presupuestados, tendrán derecho a cobro de asignación familiar de acuerdo a lo que establece el Art. 26 de la Ley Nº 16.697, y sus modificativas.

Artículo 12 (Hogar constituido) - Los funcionarios municipales presupuestados y no presupuestados, tendrán derecho al cobro de hogar constituido de $ 627 (seiscientos veintisiete pesos uruguayos) mensuales, al 31 de diciembre de 2005, que se adecuará por el mismo índice del ajuste salarial.

Artículo 13 (Cobertura de salud) - La cobertura de salud se regirá por el convenio de asistencia medica con la Cooperativa Médica de Artigas (GREMEDA) suscrito el día 12 de diciembre de 2005.

Autorízase al Intendente a determinar el reembolso de la cuota correspondiente al funcionario, lo cual no podrá exceder el 3% de la remuneración nominal respectiva.

Artículo 14 (Solicitud de beneficios sociales) - El funcionario que tuviere derecho a solicitar el pago de un beneficio, si en el mismo no estuviere estipulado plazo específico, deberá presentar su solicitud dentro de los 60 días de la fecha en que se produjo el hecho que dio origen a su percepción, caducando posteriormente el derecho al mismo.

Tratándose de beneficios de pagos periódicos, las reclamaciones solamente serán admitidas dentro de los 60 días de la fecha en que se generó el derecho. Transcurrido dicho plazo, se liquidarán a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

Artículo 15 (Externalización de servicios) - Autorízase al Intendente a contratar la prestación de actividades, servicios y cometidos comprendidos en su giro, con terceros en la forma que establezca la reglamentación, la que podrá dar preferencia a empresas formadas por ex funcionarios o por funcionarios comprendidos en el régimen del artículo siguiente.

Exceptúase a dichos funcionarios de la prohibición establecida en el numeral primero del artículo 43 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).

Artículo 16 (Reserva de cargo) - Facúltase al Intendente a reservar por dos años el cargo público de aquellos funcionarios que opten por incorporarse en empresas regidas por estatutos de derecho privado. La reserva no tendrá lugar en caso de cesación de empleo en empresa privada por notoria mala conducta debidamente comprobada, o si se configura causal jubilatoria dentro del período de reserva.

Artículo 17 (Reestructura) - Autorízase al Intendente a realizar la reestructura organizacional, la reestructura de cargos y de contratos de función pública, con el objetivo de lograr una eficiente gestión de los recursos humanos, para lo cual contará con un plazo de 180 días a partir de la promulgación de la presente norma con la anuencia de la Junta Departamental.

Artículo 18 (Partida para útiles escolares) - Fíjase una partida anual equivalente a 700 U.R. (setecientas Unidades Reajustables) destinada a la compra de útiles escolares para hijos de funcionarios, la que será entregada a las asociaciones de funcionarios quienes en forma previa deberán dar cuenta la forma en que adjudicarán el beneficio y de lo cual luego rendirán cuenta al municipio.

Artículo 19 (Cese en la función pública municipal) - Modifícase a partir del 1 de julio del 2006 el inciso 1º del Artículo 1º del Decreto Departamental 2200/2002, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Establécese el cese obligatorio de los funcionarios que tengan 65 años cumplidos y configurada causal jubilatoria de conformidad al Artículo 18 de la Ley 16.713."

Artículo 20 (Premio Retiro) - Aquellos funcionarios presupuestados o contratados que hayan mantenido un mínimo de 15 años de servicio en la Intendencia, con causal jubilatoria y 60 años de edad, que presenten renuncia irrevocable a la función municipal dentro de los 30 días posteriores a haberse configurado aquel derecho, percibirán un beneficio de retiro equivalente a seis salarios mínimos municipales. Esta suma será abonada en seis cuotas iguales y consecutivas, con los correspondientes incrementos que hubieren ocurrido en el período respectivo.

Facúltase al Intendente a que fundado en razones de buena administración disponga la prórroga de la desvinculación funcional hasta por dos años, debiendo comunicar dicha decisión a la Junta Departamental, manteniéndose vigente el beneficio referido en el inciso anterior.

Artículo 21 (Situaciones exceptuadas) - No tendrán derecho al beneficio antes indicado, los siguientes funcionarios:

a) que ocupen cargos políticos o de particular confianza;

b) que tengan pendiente sumario administrativo. Podrán obtener el beneficio si como consecuencia de dicho sumario, no recaen sanciones de suspensión por más de 30 días, pérdida de ascenso o destitución, para lo cual tendrán un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación personal de la Resolución que de término al procedimiento para efectivizar la desvinculación funcional.

Artículo 22 (Normas vigentes) - Ratifícase la vigencia de los Artículos 10º y 12º del Decreto Departamental 2055/2001 y Artículo 4º del Decreto Departamental 989/1992.

Artículo 23 (Derogaciones) - Deróganse las normas del Decreto Departamental Nº 2200/2002 y en el Artículo 11 del Decreto Departamental Nº 2055/2001 que otorgan a los funcionarios premios o incentivos de retiro y beneficios de similar naturaleza.

CAPITULO III
NORMAS DE EJECUCION PRESUPUESTAL

Artículo 24 (Trasposición y refuerzo de rubros) - Las trasposiciones y refuerzos de rubros que se regirán por la normativa vigente, se autorizarán por el Intendente dándose cuenta a la Junta Departamental.

Artículo 25 (Vigencia) - El presente Decreto regirá a partir de su aprobación, excepto en aquellas disposiciones para las cuales en forma expresa se establezca otra fecha de vigencia.

Mantendrán su vigencia todas las disposiciones presupuestales y de ordenamiento financiero que no hayan sido derogadas expresa o tácitamente por estas disposiciones.

PLAN DE RECURSOS
TITULO 1
IMPUESTOS Y TASAS INMOBILIARIAS

CAPITULO I
IMPUESTO A LA CONTRIBUCION URBANA Y SUBURBANA

Artículo 1 (Valor imponible) - El valor imponible de los inmuebles urbanos y suburbanos del Departamento, y para la determinación del Impuesto de Contribución Inmobiliaria y Adicionales será el valor real fijado por la Dirección Nacional del Catastro resuelto por el Poder Ejecutivo, para el año inmediato anterior a aquel por el cual se pagan los tributos.

Artículo 2 (Liquidación) - Para la liquidación de los tributos del ejercicio se tendrá en cuenta en todos casos el hecho generador del gravamen al 1ro. de enero de ese año, salvo modificaciones del valor real.

Artículo 3 (Tasa) - Por la propiedad o posesión de inmuebles urbanos en el Departamento de Artigas, se pagará el impuesto de contribución inmobiliaria urbana y suburbana, aplicando la tasa del diez por mil sobre los valores imponibles.

Artículo 4 (Valor de la tasa) - El Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana a cobrar por cada padrón no podrá ser inferior a 1.5 U.R. (una y media Unidades Reajustables).

Artículo 5 (Escala de valores) - La Intendencia otorgará bonificaciones de acuerdo a la siguiente escala:

- Padrones cuyo valor se encuentre entre $ 1 (un peso uruguayo) y $ 77.273 (setenta y siete mil doscientos setenta y tres pesos uruguayos), 90% de bonificación.
- De $ 77.274 (setenta y siete mil doscientos setenta y cuatro pesos uruguayos) a $ 231.821 (doscientos treinta y un mil ochocientos veintiuno pesos uruguayos), 50% de bonificación para el ejercicio 2006 y 40% de bonificación a partir del 01/01/2007.
- De $ 231.822 (doscientos treinta y un mil ochocientos veintidós pesos uruguayos) a $ 309.094 (trescientos nueve mil noventa y cuatro pesos uruguayos), 45% de bonificación para el ejercicio 2006 y 35% de bonificación a partir del 01/01/2007.
- De $ 309.095 (trescientos nueve mil noventa y cinco pesos uruguayos) a $ 386.367 (trescientos ochenta y seis mil trescientos sesenta y siete pesos uruguayos), 40% de bonificación para el ejercicio 2006 y 30% de bonificación a partir del 01/01/2007.
- De $ 386.368 (trescientos ochenta y seis mil trescientos sesenta y ocho pesos uruguayos) a $ 463.642 (cuatrocientos sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y dos pesos uruguayos), 35% de bonificación para el ejercicio 2006 y 25% de bonificación a partir del 01/01/2007.
- De 463.643 (cuatrocientos sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y tres pesos uruguayos) a 618.188 (seiscientos dieciocho mil ciento ochenta y ocho pesos uruguayos), 25% de bonificación para el ejercicio 2006 y 15% de bonificación a partir del 01/01/2007.
- De 618.189 (seiscientos dieciocho mil ciento ochenta y nueve pesos uruguayos) a 772.736 (setecientos setenta y dos mil setecientos treinta y seis pesos uruguayos), 20% de bonificación para el ejercicio 2006 y 10% de bonificación a partir del 01/01/2007.
- Mayor de 772.737 (setecientos setenta y dos mil setecientos treinta y siete pesos uruguayos) sin bonificación.

Los valores de los inmuebles antes indicados, lo son al 31 de diciembre de 2005. Las franjas establecidas anteriormente, serán actualizadas por el índice que fija anualmente la Dirección de Catastro Nacional para los valores reales resuelto por el Poder Ejecutivo.

Artículo 6 (Exoneraciones) - Estarán exonerados del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana:

a) Los inmuebles de propiedad del Estado, excepto los de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados Industriales y Comerciales.
b) Los inmuebles de propiedad de instituciones de enseñanza privada, dedicada exclusivamente a sus fines específicos.
c) Los inmuebles de propiedad de Instituciones Culturales, Deportivas no profesionales, Filosóficas, Sindicales y Patronales con Personería Jurídica y Partidos Políticos que lo destinen exclusivamente a sus fines específicos.
d) Los inmuebles propiedad de Congregaciones Religiosas destinadas al culto religioso.
e) Un inmueble destinado a casa habitación de cada Edil Titular de la Junta Departamental de Artigas. La misma exoneración tendrán los Ediles suplentes, en caso de ejercer el cargo por más de seis meses continuos y por el período que ejerzan. Las exoneraciones no podrán superar el número de treinta y uno.
Igual exoneración tendrán los Ediles titulares de las Juntas Locales de Bella Unión, Tomás Gomensoro y Baltasar Brum.
f) Un inmueble destinado a casa habitación por cada miembro titular de la Junta Electoral de Artigas y en las mismas condiciones establecidas en el literal anterior.
g) Un único inmueble de uso de empresas o personas físicas o jurídicas destinados exclusivamente al asiento de órganos de prensa del Departamento (prensa radial, escrita o televisada).
Los medios de prensa beneficiados por la exoneración otorgada por este artículo darán obligatoriamente publicidad a los comunicados oficiales de la Intendencia y Junta Departamental, en sus programas informativos y programas centrales, en forma gratuita, con un mínimo diario de cuatro menciones por radio, dos por televisión abierta o cable. De tratarse de prensa escrita, una publicación diaria durante cinco días o cuatro publicaciones durante el mes en caso de semanarios. El incumplimiento de lo establecido en el presente inciso determinará el cese de la exoneración.
h) Un inmueble destinado a actividades de las agrupaciones carnavalescas. A partir del año 2008, para acceder a dicho beneficio, deberán contar con Personería Jurídica.

Artículo 7 (Exoneraciones limitadas) - Se establecen las siguientes exoneraciones limitadas para el pago del impuesto de contribución inmobiliaria:

a) Jubilados o pensionistas propietarios, usufructuarios, titulares del derecho de habitación, Ley 16.081 o promitente comprador con contrato inscripto de un único inmueble y que sea destinado a su casa habitación, que perciban como ingreso mensual una suma no superior a cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC), tendrán una exoneración del 50%.
b) Un inmueble destinado a su casa habitación de funcionarios municipales presupuestados y contratados a partir de tres años de actividad continua en la Administración Municipal, estarán exonerados del 50%. La interrupción en la relación laboral hará que cese el beneficio debiendo cumplir en caso de reingreso nuevamente la condición. Igual exoneración tendrán los funcionarios municipales que se acojan a los beneficios jubilatorios.
c) Viviendas construidas por sistemas de cooperativas, a partir de la fecha de habilitación de la obra y hasta el 30 de junio del 2010, el monto del impuesto no podrá ser superior al equivalente a 1,5 U.R. (una y media Unidades Reajustables).
d) Viviendas que resulten afectadas por fenómenos climáticos (inundaciones, tornados, etc.) que sean única propiedad de sus titulares y cuyo valor no supere los 1.250 U.R. (mil doscientos cincuenta Unidades Reajustables) por un período no mayor a un año será determinada por Resolución del Intendente.
e) Los inmuebles de propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay, Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente hasta tanto sean adjudicados a favor de sus respectivos beneficiarios y los inmuebles propiedad de la Intendencia hasta que se firmen los compromisos de compraventa con los adjudicatarios.
f) Los inmuebles donde se instalen emprendimientos de desarrollo productivos y/o turísticos, a partir de la vigencia de la presente norma por los diez años inmediatos siguientes a su instalación, concedida por Resolución fundada y atendiendo a la importancia de la obra como fuente de trabajo; el Intendente Municipal podrá extender la exoneración por diez años más.
g) Los inmuebles que han sido edificados de acuerdo a los planos de vivienda económica proporcionados por la Intendencia, de acuerdo a lo previsto en este cuerpo normativo. Dicha exoneración sólo regirá hasta los cinco años inmediatos posteriores a la primera habilitación municipal.
h) Inmuebles regularizados por el PIAI, a partir de su adjudicación y por el plazo de 5 años.
i) Viviendas construidas por los sistemas de MEVIR o SIAV, a partir de su adjudicación y por el plazo de 5 años.

Artículo 8 (Delimitación en centros poblados) - La delimitación de zonas urbana y suburbana en los centros poblados del departamento se regirá por las normas vigentes.

Las otras delimitaciones a indicarse serán las formuladas en el capítulo siguiente.

Artículo 9 (Reparación de veredas) - Derógase el Decreto Departamental Nro.11 del 2 de octubre de 1978. La Intendencia establecerá el costo de reparaciones o reconstrucciones de veredas o cercos para que se cobre conjuntamente con la contribución inmobiliaria, de conformi-

dad con la reglamentación que se pondrá a consideración de la Junta Departamental.

CAPITULO II
IMPUESTO A LOS BALDIOS Y A LA EDIFICACION INAPROPIADA

Artículo 10 (Hecho generador) - El impuesto a los bienes inmuebles baldíos y a la edificación inapropiada gravará con un importe fijo cada metro cuadrado del bien inmueble, según las zonas establecidas en los artículos siguientes.

A los efectos de este impuesto considérase inmuebles baldíos:

a) Los que carecen totalmente de edificación.
b) Los que estén edificados sin permiso municipal.
c) Los que cuenten con edificación ruinosa, inadecuada o insuficiente.

Artículo 11 (Liquidación y pago) - El impuesto al baldío y edificación inapropiada se liquidará y cobrará conjuntamente con la contribución inmobiliaria urbana y suburbana.

Artículo 12 (Delimitación de zonas en Artigas) - A los efectos de este impuesto en la ciudad de Artigas, se delimitarán las siguientes zonas:

- **Zona A:** Padrones con frente a calles con hormigón, circunvalación a Plaza Zorrilla y a Bvar. Artigas desde Leyenda Patria a Andrés Cheveste.
- **Zona B:** Comprende a todos los predios correspondientes a las manzanas delimitadas por Avda. 18 de Julio, desde calle Blandengues hasta Manuel Oribe y por ésta hasta 18 de Mayo, por 18 de Mayo hasta Gral. Rivera, por Gral. Rivera hasta Cnel. Lorenzo Latorre, por Cnel. Lorenzo Latorre hasta General Flores, por Maciel hasta Wilson Ferreira Aldunate, por Wilson Ferreira Aldunate hasta Blas Mello, por Blas Mello hasta Paraguay por Paraguay hasta Lecueder, por Lecueder hasta Bella Unión, por Bella Unión hasta Talleres, por Talleres hasta Rondeau, por Rondeau hasta 26 de Mayo, por 26 de Mayo hasta José Belloni, por Belloni hasta Gral. Diego Lamas, por Gral. Diego Lamas hasta Wilson Ferreira Aldunate, por Wilson Ferreira Aldunate hasta Blandengues, por Blandengues hasta 18 de Julio.
- **Zona C:** Comprende a todos los predios de área urbana y suburbana a excepción de las zonas A y B.

En todos los casos se considera límite de zona el eje de calle o límite de manzana.

Artículo 13 (Cuantía) - El impuesto a los terrenos baldíos en la ciudad de Artigas será en Unidades Reajustables:

Zona A:	0.18 por metro cuadrado
Zona B:	0.01 por metro cuadrado
Zona C:	
hasta 10.000 m²	0.0025 por metro cuadrado
de 10.001 a 30.000 m²	25
de 30.001 a 50.000	27
de 50.001 a 70.000 m	30
de 70.001 a 100.000 m²	33
más de 100.000 m²	40

Artículo 14 (Delimitación de zonas en Bella Unión) - A los efectos del cobro del Impuesto al Baldío, en la ciudad de Bella Unión, delimitan las siguientes zonas:

- **Zona A:** comprende a todos los predios correspondientes a las manzanas delimitadas por las calles: Avenida Artigas, Enrique Ferreira, Jaime Romans, Fructuoso Rivera hasta Mones Quintela.
- **Zona B:** comprende a todos los predios correspondientes a las manzanas delimitadas por las calles: Aparicio Saravia, Asencio, Avda. Artigas, Lavalleja, Fructuoso Rivera, Cerro Largo, Fructuoso Rivera, Lidio Moraes, Atilio Ferrandiz, Río Negro, Fructuoso Rivera hasta Mones Quintela.

Artículo 15 (Cuantía) - El impuesto al baldío en la ciudad de Bella Unión será, en Unidades reajustables:

- Zona A: 0.01 por metro cuadrado
- Zona B: 0.005 por metro cuadrado

Artículo 16 (Límite de zona) - En todos los casos se considera límite de zona el eje de calle o límite de manzana.

A los efectos del impuesto, un terreno que por sus frentes pudiera quedar comprendido en dos zonas, pagará el impuesto aplicando la escala más alta de ambas. En los terrenos con frente sobre calles que forman límite de zona, se aplicará la escala mayor.

Artículo 17 (Inmuebles con obra en construcción) - Para los inmuebles que posean una obra en construcción, el propietario podrá solicitar la exoneración temporal del impuesto presentando un certificado del Departamento de Acondicionamiento Urbano donde conste que dicha obra ha alcanzado una tercera parte de su ejecución.

La exoneración regirá hasta por 2 años a contar desde la fecha de otorgamiento del referido beneficio. Pasado dicho período, se aplicará el impuesto al baldío que se mantendrá hasta tanto se obtenga la habilitación municipal final. Este beneficio se otorgará por única vez.

Artículo 18 (Exoneraciones) - Aquellos padrones que de acuerdo a la Ley se encuentren en zona inundable, están exentos del pago del Impuesto al baldío; también aquel padrón que mediante certificado técnico del Departamento de Acondicionamiento Urbano, constate que es inundable o que presente otro tipo de afectaciones que no permitan su construcción.

CAPITULO III
TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Artículo 19 (Higiene ambiental) - Los inmuebles urbanos y suburbanos beneficiados por los servicios municipales de higiene ambiental, recolección de residuos, barrido, pagarán anualmente una tasa cuyo importe será, en Unidades Reajustables, según la siguiente escala:

· Padrones con frente a calles de Tierra	0.75
· Padrones con frente a calles de Bitúmen	2
· Padrones con frente a calles de Hormigón	4

Se percibirá la misma en forma fraccionada y en igual oportunidad que se cobre el impuesto de contribución inmobiliaria urbana.

Artículo 20 (Vialidad urbana y suburbana) - Los inmuebles urbanos y suburbanos pagarán la tasa por concepto de conservación vialidad urbana y suburbana, en Unidades Reajustables, de acuerdo a la siguiente escala:

· Padrones con frente a calles de Tierra	1
· Padrones con frente a calles de Bitúmen	2
· Padrones con frente a calles de Hormigón	3

Se cobrarán en forma fraccionada y en igual oportunidad que se cobre el Impuesto de Contribución Inmobiliaria.

Artículo 21 (Alumbrado público) - Encomiéndase al Intendente Municipal, la realización de un estudio de los convenios suscritos con el Ente Autónomo Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), su renegociación y la adopción de las medidas técnicas que permitan la racionalización en el consumo de energía eléctrica y el costo de la Tasa de Alumbrado.

Artículo 22 (Exoneraciones) - Los fraccionamientos que no cuenten con calles abiertas al uso público, estarán exonerados del pago de las tasas establecidas en el presente capítulo.

TITULO 2
CONTRIBUCION POR MEJORAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23 (Financiación de obras públicas) - Para la financiación de las obras públicas departamentales la Intendencia podrá recurrir al régimen de Contribución Por Mejoras, según lo reglamentan los artículos siguientes.

Artículo 24 (Hecho generador) - Son contribuciones por mejoras las obligaciones tributarias emanadas de las obras públicas de iluminación, pavimentación, saneamiento, vialidad rural, aceras y/o veredas y todas aquellas obras ejecutadas o costeadas por la Intendencia que afecten a bienes inmuebles ubicados dentro del Departamento, por el beneficio y/o valorización que reciban a causa de su ejecución.

Artículo 25 (Determinación) - Las propiedades beneficiadas por las obras quedarán gravadas desde la fecha en que se proceda al replanteo o acto de iniciación de la obra realizada por la Intendencia. A los efectos legales y sin perjuicio de las comunicaciones administrativas y judiciales que puedan disponerse, previo a la efectiva iniciación de la obra, todos los propietarios o poseedores obligados al pago de estas obras se tendrán por debidamente notificados de sus obligaciones, cuentas y atrasos en los pagos, por la sola publicación del emplazamiento que a tal efecto haga la Intendencia en el Diario Oficial, o en un periódico del Departamento y por notificación personal.

El emplazamiento o notificación identificará exactamente la obra de que se trata y su costo total, y el importe de la contribución a pagar para cada padrón o la fórmula para determinarlo.

Artículo 26 (Excepción) - Una vez aplicada una contribución por mejoras por construcción de una obra, los propietarios que fueron gravados quedarán eximidos de nueva contribución por una misma obra, por los plazos que cada Resolución establecerá.

Artículo 27 (Ejecución de obras) - La Intendencia podrá autorizar la ejecución de obras por contrato directo entre los contribuyentes y empresas particulares de construcción, siempre que las mismas se ajusten a las reglamentaciones técnicas de la obra y su control en todo el curso de la ejecución.

Artículo 28 (Conformación de cuenta) - Desígnase con el nombre de cuenta al importe total o a las cuotas parciales que deba abonar un propietario o poseedor por concepto de contribución por mejoras. Las cuentas debidamente conformadas constituirán título ejecutivo contra los propietarios o poseedores, obligados al pago.

Artículo 29 (Forma y plazo de pago) - Las contribuciones por mejoras se pagarán en la forma y plazo que para cada obra en particular se determinará. La misma podrá consistir tanto en pagos en efectivo según la cuenta contributiva determinada, como en aportes de materiales y/o combustibles.

Artículo 30 (Ajuste) - Cuando se estableciera el pago de la cuenta por un plazo mayor a un año, el importe de las cuotas se ajustará conforme a la variación en las cotizaciones de los índices de precios representativos de la obra.

En todos los casos, cuando los importes de la contribución por mejoras se determinen en base a la estimación de montos variables y éstos se modificaran en el curso de la ejecución de las obras, la Intendencia podrá efectuar los reajustes correspondientes a las cuentas de la contribución.

Artículo 31 (Plazo de pago) - En caso de que se determine la cuenta en efectivo, y a solicitud de la parte interesada, la Intendencia concederá plazos para su pago de manera que monto anual a abonar no supere en ningún caso el doble de lo abonado por impuesto a la Contribución Inmobiliaria.

Artículo 32 (Recaudación por beneficiarios) - Podrá también fijarse la contribución por mejoras en una cantidad global fija, que los beneficiarios se encargarán de recaudar y depositar en la cuenta del convenio con la Intendencia, la que reglamentará el presente régimen.

CAPITULO II
CONTRIBUCION POR MEJORAS POR OBRA PUBLICA EN ZONA URBANA Y SUBURBANA

Artículo 33 (Oportunidad de pago) - Las contribuciones por mejoras por obra pública en zona urbana y suburbana se cobrarán como adicionales a la contribución inmobiliaria, salvo que se establezca otro mecanismo de recaudación.

Artículo 34 (Determinación) - El costo de la totalidad de las obras de mejoras realizadas en las zonas urbanas y suburbanas del Departamento se cobrará a los propietarios o poseedores de los inmuebles beneficiados de las siguientes maneras:

a) hasta el 70% por inmuebles con frente a la obra;
b) hasta el 30% por inmuebles situados dentro de la zona de valorización o influencia que se establecerá en cada caso de acuerdo a la reglamentación.

Las contribuciones se regularán de la siguiente manera:

a) para los inmuebles con frente a la obra pública, de acuerdo con la longitud real del frente de cada padrón.
b) para los propietarios o poseedores de inmuebles situados dentro de la zona de influencia, la contribución se pagará proporcionalmente al valor imponible para la Contribución Inmobiliaria.

Artículo 35 (Obras de vialidad) - Los contribuyentes de inmuebles urbanos y suburbanos inmuebles con frente a la obra pública con mejoras en vialidad costearán el porcentaje contributivo que se establezca en proporción a la extensión de sus respectivos frentes y mitad del ancho de la calzada y bocacalles, en la configuración material que resulte.

Artículo 36 (Obras de iluminación) - La contribución por mejoras de iluminación gravará exclusivamente a los propietarios o poseedores de inmuebles con frente a la obra.

CAPITULO III
CONTRIBUCION POR MEJORAS EN ZONA RURAL

Artículo 37 (Determinación) - Las obras de vialidad rural a cargo del Municipio tales como caminos, puentes, alcantarillas y demás que se incluyen en los planes de obras respectivos, se financiarán por partes entre el Municipio y los propietarios y/o poseedores de los inmuebles rurales que se beneficien con las mismas en las proporciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 38 (Sujetos pasivos) - Están obligados al pago de la contribución por mejoras rurales, los propietarios o poseedores de inmuebles con frente a la obra pública y los situados dentro de las zonas de influencia.

A los efectos de la fijación y pagos de la contribución por mejoras los colonos ocupantes de predios del Instituto de Colonización en el Departamento se asimilarán a los propietarios o poseedores.

Artículo 39 (Costo de la obra) - Determinada la parte del costo de la obra, se prorrateará dicho importe entre la cantidad de hectáreas beneficiadas o de metros de frente según corresponda por la reglamentación, para determinar la contribución que habrá de aportarse sobre cada hectárea o metro de frente.

Artículo 40 (Determinación de la cuenta) - La contribución por mejoras de cada inmueble beneficiado se determinará multiplicando su área total por el importe de la contribución obtenida por cada hectárea. Cuando el factor determinante sean los metros de frente la contribución se determinará por los metros de frente del mismo.

La reglamentación establecerá en cada caso los criterios a utilizar para la determinación de la contribución. Cuando un inmueble por su extensión abarque más de una zona de influencia si nada se establece, la contribución unitaria por hectáreas corresponderá a la zona más gravada.

TITULO 3
IMPUESTOS Y TASAS VEHICULARES

CAPITULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 41 (Inscripción en el registro municipal) - Los vehículos que circulan por las vías públicas del Departamento de propiedad de personas físicas o jurídicas, domiciliados en el mismo o que en él tengan actividad empresarial principal, deberán estar inscriptos en los registros municipales de rodados y ajustarse a los requisitos establecidos en este Decreto y las ordenanzas vigentes.

A los efectos de determinar en qué Departamento deberán empadronarse los vehículos, se tendrán en cuenta las normas que sobre el domicilio se establecen en los artículos 24 y 38 del Código Civil.

Artículo 42 (Empadronamiento de vehículos) - Para obtener el empadronamiento de vehículos deberá, en su caso, presentarse:

a) Vehículos importados armados en origen, el certificado de la Dirección Nacional de Aduanas.
b) Vehículos importados en kits, el certificado de la Dirección Nacional de Aduanas y/o la autorización de comercialización expedida por la Dirección Nacional de Industrias.
c) Testimonio judicial que establezca el cumplimiento de una sentencia judicial ejecutoriada, o certificado de Receptoría de Aduana.

La propiedad se justificará mediante recaudos proporcionados por el fabricante, importador, o representante, quienes podrán solicitar el empadronamiento provisorio de las unidades cuando por demora en los despachos aduaneros, no cuenten con el certificado de Importación de los mismos. Se otorgará un plazo de 90 días para presentar la Documentación Aduanera, vencido el mismo quedará sin efecto la inscripción, debiendo devolverse documentos y chapas de matrícula.

En caso de extravío de la documentación para el empadronamiento de motos y similares, el interesado deberá efectuar la denuncia Policial por el extravío de la misma, presentar dicha constancia y declaración jurada de la tenencia del bien, con la comparecencia de dos testigos hábiles y certificación notarial de firmas. En ese caso al solo efecto de regularizar la situación de la circulación de los rodados, se otorgará un permiso provisorio e intransferible hasta tanto presente la documentación respectiva para el empadronamiento definitivo. Previamente, el Departamento de Acondicionamiento Urbano - División Tránsito y Transporte, realizará consulta a nivel policial referente a posibles denuncias por hurto.

El trámite de empadronamiento será sin costo salvo el timbrado municipal correspondiente.

Artículo 43 (Reempadronamiento) - Para obtener el reempadronamiento de vehículos deberá justificarse que se encuentra al día en el pago de Patente de Rodado en el Departamento de origen, presentar libreta de empadronamiento y el vehículo a inspeccionar. Verificado el mismo el reempadronamiento será comunicado al Departamento del cual procede el vehículo.

El vehículo que sea trasladado definitivamente al Departamento de Artigas, deberá ser reempadronado en el término de 90 días a partir de su llegada. La patente anual respectiva se abonará por los meses o fracción que falten desde el vencimiento de la vigencia de la patente pagada en el Departamento de origen hasta fin de año.

Artículo 44 (Transferencias) - Todo adquirente de un vehículo automotor está obligado a inscribir en los registros municipales el cambio de titularidad del mismo.

Si el vehículo no se encuentra registrado en esta intendencia a nombre del enajenante se deberá abonar el derecho de transferencia correspondiente por cada una de las transferencias omitidas a partir de la última realizada.

Deberán cumplirse los siguientes requerimientos:

a) Libreta de empadronamiento, y en caso de extravío se deberá gestionar duplicado previamente.
b) Testimonio notarial del título de propiedad o del certificado de resultancia de autos inscriptos en el Registro Nacional de Vehículos Automotores, o copia de dichos documentos con exhibición del original ante el funcionario actuante, y en cuanto correspondiere.
   En su caso, solicitud firmada por las partes interesadas en formulario que proporcionará la División de Tránsito y Transporte, con certificación notarial de firmas.
   En caso de transferencia de motos y similares, y remolques, las partes podrán presentarse ante la División de Tránsito y Transporte y firmar el formulario de transferencia ante el funcionario correspondiente quien certificará dicha circunstancia teniendo a la vista los documentos de identidad de las mismas. Si el cambio de titularidad fuere por fallecimiento del titular, se acreditará la calidad de herederos por certificación notarial.
c) Presentar el vehículo a inspección. En caso de no encontrarse el vehículo en el Departamento, podrá presentarse constancia de inspección realizada por autoridad municipal competente o empresas habilitadas a tal fin en cada Departamento, debiendo surgir de las mismas obligatoriamente el número de chasis y motor.

El propietario dispondrá de un plazo de 90 días para efectuar la transferencia municipal a contar de la fecha del documento que acredite su titularidad. Vencido dicho plazo, el vendedor registrado podrá presentarse ante la División de Tránsito y Transporte mediante la presentación del testimonio notarial del título otorgado, o del compromiso de enajenación donde surja la entrega efectiva del vehículo, o certificado registral o notarial donde se deje constancia del cambio de titularidad y la inscripción registral, en cuanto correspondiere, a efectos de solicitar se tome nota del cambio de titularidad.

En caso de presentarse como justificativo un negocio preliminar de enajenación, se tomará nota del cambio de titularidad previa citación del adquirente que figura en el mismo por el plazo de 10 días, y pago por el solicitante del costo de dicha citación que se realizará por funcionario municipal o telegrama colacionado, de acuerdo al domicilio que surja de la documentación presentada.

Una vez completado el trámite y realizada la nota del cambio de titularidad del vehículo se traspasará a nombre del adquirente la deuda de patente, en caso de existir, generada a partir de la fecha que surja del documento presentado; la anterior deberá ser abonada por el vendedor previo al inicio del trámite.

No se expedirá nueva libreta de empadronamiento hasta que se complete por el adquirente el trámite de transferencia establecido en el presente artículo y se abonen los derechos correspondientes.

Artículo 45 (Otras solicitudes de registro) - Para la solicitud de registro de las situaciones que se dirán, se exigirá:

a) Para remolques y similares, fabricados en talleres o fabricas nacionales, el empadronamiento se efectuará con testimonio del fabricante certificado por escribano público en el que constará la procedencia de los materiales utilizados, característica de los vehículos y toda información que la oficina competente requiera para un correcto contralor.
b) Para cambio de categoría, deberá ser denunciado o registrado por los propietarios ante la División de Tránsito y Transporte, y deberán pagar la diferencia en el importe de la patente anual resultante.
c) Para cambio de motor, los interesados deberán justificar la procedencia de los mismos mediante certificado expedido por los organismos competentes (Dirección Nacional de Aduanas e Intendencias según el caso). La propiedad se justificará mediante nota de venta del importador.
d) Para cambio de características, ello deberá ser denunciado por sus propietarios al División de Tránsito y Transporte, presentando testimonio de las modificaciones realizadas con intervención notarial y todos los recaudos que se requiera para un correcto contralor.

Artículo 46 (Inspección) - Admitida la solicitud de registro y antes de procederse a la habilitación de un vehículo, se procederá a una inspección del mismo para comprobar la correcta individualización, así como que cumpla con las condiciones mínimas exigidas por las ordenanzas vigentes.

Artículo 47 (Chapas de matrícula) - Por cada vehículo se entregará un juego de chapas de matrícula al momento de ser empadronado con los distintivos del Departamento y el número de empadronamiento.

Ambas chapas deberán ser portadas por el vehículo en lugar visible según lo establecen las ordenanzas de tránsito.

El precio del juego de las chapas será fijado por la Intendencia de acuerdo a sus costos.

Si el juego constara de más de dos chapas con la misma numeración, por cada chapa adicional se cobrará el 50% del precio fijado para el par.

Artículo 48 (Chapas de pruebas) - Se otorgará chapas de prueba para trasladar unidades nuevas desde fábrica o punto donde entraron al país hasta el departamento de Artigas o viceversa, las que no podrán ser utilizadas por un mismo vehículo por un plazo mayor de dos meses en forma permanente o interrumpida. En caso de uso diario, no podrán expedirse por un plazo mayor de cinco días.

Las chapas de prueba sólo podrán utilizarse en vehículos no empadronados y las casas vendedoras o revendedoras deberán suministrar a la División de Tránsito y Transporte los datos necesarios para la individualización de los mismos.

Las solicitudes de chapas de prueba podrán ser realizadas por repre-

sentantes o concesionarios y toda persona que así lo solicitare residente en el Departamento. Los solicitantes expresarán asimismo qué personas las utilizarán, las que no podrán ser más de tres si solicita un juego de chapa, ni más de cuatro si se solicitan dos juegos.

No podrán circular por el Departamento vehículos con chapas de prueba expedidas por otros Departamentos salvo cuando se usen en un vehículo que se introduce a los efectos de ser empadronado.

La utilización de las chapas de pruebas en contravención a lo que dispone este artículo, será sancionado con multa igual al monto de la patente de rodados anual.

Artículo 49 (Baja de vehículos) - Los propietarios que deseen retirar los vehículos de circulación temporaria o definitivamente podrán darles de baja en los registros de la División de Tránsito y Transporte, para lo cual deberán presentarse por escrito su propietario o promitente comprador, o empresas automotoras del Departamento de Artigas debidamente registradas en caso de vehículos que se encuentran a la venta. Deberá adjuntarse libreta de empadronamiento y chapas de matrículas, salvo casos debidamente justificados.

Para realizar el trámite se deberá estar al día en el pago del impuesto de patente de rodados, o haber suscrito y/o tener convenio vigente para el caso de baja transitoria. No se efectuará devolución alguna por el impuesto ya abonado.

Para admitir bajas de vehículos automotores reempadronados en otros Departamentos, los mismos deberán estar al día en el pago del impuesto de patentes de rodado.

Al darse de baja un vehículo, la División de Tránsito y Transporte retendrá la libreta de empadronamiento y las chapas respectivas por el término de dos años, pasados los cuales, los destruirá. Cuando el propietario solicite la rehabilitación del vehículo, recibirá la libreta y chapas originales dentro de los dos primeros años, o nuevas desde entonces.

No se concederá ninguna baja de vehículos por el término menor a tres meses. Si antes de dicho término se solicitara su rehabilitación, deberá pagarse el impuesto correspondiente por todo el período de baja impago, sin multas y recargos.

La rehabilitación se gestionará por el titular registrado, o en su caso, por quien lo solicitare que acredite legitimación, debiendo abonar el tributo de transferencias correspondiente.

La rehabilitación de un vehículo cuyo tramite se realizó mediante compromiso de compraventa o por intermedio de automotoras únicamente se realizará conjuntamente con la transferencia a favor del promitente comprador o automotora.

Para rehabilitar un vehículo dado de baja definitiva, sus propietarios deberán presentarse por escrito y pagar el impuesto de patente de rodados como si fuera un empadronamiento.

No se admitirán transferencias de vehículos dados de baja si previamente no se solicitara su rehabilitación.

Artículo 50 (Duplicado de libretas de empadronamiento) - Para la obtención de duplicados de libretas de empadronamiento por extravío o hurto de las originales, los propietarios de las unidades deberán solicitar ante la División de Tránsito y Transporte, los duplicados justificando la razón del pedido, acompañando copia de la denuncia policial que necesariamente deberán radicar dando cuenta de la situación.

Artículo 51 (Permisos de circulación) - Los automóviles, camionetas y motos matriculados en la República Federativa de Brasil, conducidos por usuarios uruguayos o extranjeros residentes en el Departamento de Artigas no podrán circular dentro del Departamento sin que previamente la Intendencia le haya otorgado el permiso de circulación, el que se acreditará mediante carné de circulación.

Artículo 52 (Inspección obligatoria) - Todos los vehículos automotores empadronados en la Intendencia y con permiso de circulación deberán realizar una inspección técnica anual obligatoria, en fecha que determinará la Intendencia la que consistirá en verificación de números de motor y chasis, sistemas de frenos y suspensión, cubiertas, sistemas de luces largas, cortas, freno, marcha atrás y giro, bocina y todo otro ítem de seguridad que exija el Departamento competente. El no cumplimiento de esta instancia dará lugar a sanción y no se podrán realizar trámites referentes al vehículo. Ante la constatación de fallas o anomalías en alguno de los sistemas de seguridad, se otorgará un plazo de treinta días corridos para solucionarla. El incumplimiento será sancionado de acuerdo a las normas vigentes, quedando prohibida su circulación en la vía pública.

CAPITULO II - TRIBUTACION

Artículo 53 (Determinación) - El impuesto de patente de rodados se paga por año civil entero. En caso de empadronamientos de vehículos nuevos, el impuesto se pagará por tantos duodécimos o fracción medien entre la fecha de empadronamiento y el vencimiento del ejercicio.

Artículo 54 (Monto del tributo) - Los automóviles, camionetas, ómnibus, camiones, motos, ciclomotores, maquinaria agrícola y vial, chatas, remolques, similares y acoplados abonarán el impuesto de patente de rodados de acuerdo a las tablas de grupos y categorías de vehículos proporcionados por la Comisión Intermunicipal de Aforos del Congreso de Intendentes expresadas en dólares.

El correspondiente monto fijo del tributo expresado en pesos uruguayos será fijado por el Intendente hasta el valor máximo para cada grupo y categoría de acuerdo al listado vigente de la Intendencia de Artigas.

El tributo que se abonará anualmente por permisos de circulación se ajustará a la siguiente escala:

- Para vehículos modelos hasta dos anteriores al año en curso inclusive: 3,5 % sobre el valor imponible.
- Para vehículos modelos desde tres años anteriores al año en curso y hasta seis años anteriores al mismo: 2,4 % sobre el valor imponible.
- Para los vehículos desde siete años anteriores al año en curso y hasta nueve años anteriores al mismo: 2,1 %.
- Para vehículos de diez años anteriores al año en curso y hasta veintinueve años anteriores al mismo: 1,9 % sobre el valor imponible.

Para los vehículos producidos con posterioridad a la confección de la tabla, el valor imponible será el mismo del similar en marca y modelo fabricado al año anterior, quedando sujeto a reliquidación dentro del ejercicio. Cuando un determinado modelo de vehículo no se encuentre incluido en la tabla, o que por cualquier motivo no fuera posible determinar su precio de venta, se aplicará al mismo los valores que correspondan a otros vehículos similares, atendiendo su fuerza, modelo, cantidad de puertas y demás aspectos técnicos que deben considerarse.

El impuesto anual a cobrar por cada vehículo no será inferior, en ningún caso a 3 U.R. (tres Unidades Reajustables).

Artículo 55 (Libreta de empadronamiento) - El valor de la libreta de empadronamiento o carnet de circulación será equivalente a 0.75 UR. Por la expedición de duplicados se abonará 1,5 U.R. (una y media Unidad Reajustable). La gestión se realizará en un plazo que no exceda los 5 días hábiles de promovida la misma. El trámite urgente incrementará el valor en un 100 %.

Artículo 56 (Transferencias) - Por cada transferencia o cambio de titular de un vehículo o máquina deberá, en cada oportunidad, pagarse:

- Ciclomotores y motos 0,5 U.R. (media Unidad Reajustable).
- Demás rodados 1,5 U.R. (una y media Unidades Reajustables).

Artículo 57 (Registro de bajas) - Para registrar bajas transitorias o definitivas de vehículos el solicitante deberá abonar el impuesto de patente de rodados hasta la fecha del trámite y abonar un valor de 1 U.R. (una Unidad Reajustable).

Artículo 58 (Permisos de Circulación) - Por derecho para registrar y/o cambio de usuario de vehículos matriculados en la Republica Federativa del Brasil, bajo el régimen de permiso de circulación, se abonará:

- Ciclomotores y motos 0,5 U.R. (media Unidad Reajustable).
- Demás rodados 1.5 U.R. (una y media Unidad Reajustable).

Para registrar una baja definitiva de vehículos con permisos de circulación, se abonará el tributo hasta la fecha del trámite, además de un derecho equivalente a 1 U.R. (una Unidad Reajustable). No admitirán bajas transitorias para estos vehículos.

Artículo 59 (Cambio de categoría, motor y característica) - Por todo cambio de categoría, motor y característica, se pagará un valor

equivalente a 4 U.R. (cuatro Unidades Reajustables), en todos los casos deberá abonar la diferencia de patente en el importe anual resultante.

Artículo 60 (Chapas de prueba) - El juego de chapas de prueba tendrá un valor diario de 0,50 U.R. (media Unidad Reajustable); durante los primeros cinco días de uso se abonará la mitad del costo.

Artículo 61 (Licencias de conductor) - El precio de la licencia de conductor, en Unidades Reajustables, será:

· Para Motos y ciclomotores	1
· Para amateur autos y camionetas (Libreta A)	1,5
· Profesionales	2
· Para la expedición de duplicado el valor será equivalente a	1.5

Artículo 62 (Inspección de vehículos) - Por concepto de inspección de vehículos con el fin de su correcta identificación para los trámites administrativos se abonará un derecho equivalente a 1 U.R. (una Unidad Reajustable). Se pagará una tasa de 2 U.R. (dos Unidades Reajustables) por toda inspección de vehículos a solicitud de la parte interesada.

Artículo 63 (Inspección técnica) - Por inspección técnica anual obligatoria se abonará un derecho equivalente a 0,60 U.R. Para motos y similares y trailers que no superen los 500 Kg de carga se cobrará un 60 % de dicho monto.

Los derechos por inspección técnica obligatoria anual se percibirá fraccionado conjuntamente con el pago de las cuotas correspondientes a patente de rodados o permisos de circulación.

Los vehículos exonerados del pago del impuesto de patente de rodados abonarán este derecho al contado en oportunidad del trámite.

La omisión se sancionará con una multa de 1 U.R. (una Unidad Reajustable).

Artículo 64 (Solicitudes y concesiones de permisos de chapa de alquiler) - Por solicitudes de permisos de chapas de alquiler (remises, taxis, fleteros, transporte de estudiantes y contratados, y automóviles sin chofer) los gestionantes en el momento de la solicitud abonarán un derecho equivalente a 4 U.R. (cuatro Unidades Reajustables).

Concedido el permiso, se abonará por el mismo 20 U.R. (veinte Unidades Reajustables) dentro del plazo de los 10 días de la notificación, y sin perjuicio del pago de los derechos por cambios de categoría del vehículo si correspondiere.

Por la transferencia del respectivo permiso, conforme a la normativa vigente, con o sin enajenación del vehículo deberá hacerse efectivo un derecho equivalente a 30 U.R. (treinta Unidades Reajustables), dentro del plazo de los 10 días de la notificación.

El no pago en plazo determinará la caducidad de los permisos.

Artículo 65 (Exoneraciones) - Estarán exonerados del pago de impuesto de patente de rodados los siguientes vehículos:

a) Los de propiedad del Estado, excepto los de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, comerciales o industriales.
b) Un vehículo por cada representante consular radicado en el Departamento.
c) Un vehículo por cada edil titular de la Junta Departamental de Artigas de su uso. Los ediles suplentes sólo tendrán derecho a la exoneración referida, en caso de ejercer el cargo por más de seis meses o por fallecimiento, renuncia, licencia o similar del titular, las exoneraciones no podrán superar el número de treinta y uno. Las mismas exoneraciones tendrán los ediles titulares de las Juntas Locales de Bella Unión, Tomás Gomensoro y Baltasar Brum.
d) Los afectados al servicio público de transporte urbano o rural, exclusivamente dentro del Departamento de Artigas, como contribución al mantenimiento de dichos servicios, siempre que medie autorización del Intendente.
e) Los importados al amparo de la Ley Nº 13.102 del 18 de Octubre de 1962 (vehículos para discapacitados), y aquellos que si bien no han sido amparados por la citada Ley, fueran adquiridos en plaza y cumplan a criterio de la Intendencia de Artigas, un rol similar.
f) Los que tengan antigüedad mayor de 30 años computados al 31 de diciembre del año anterior al que debieron tributar.
g) Por cada integrante titular de la Junta Electoral de Artigas, uno de su uso.
h) Por cada Juez o Fiscal que cumpla funciones en el Departamento, uno de su propiedad.
i) Las bicicletas y vehículos de tracción a sangre.
j) Un vehículo por cada empresa de comunicación del Departamento (radial, escrita y televisada), debiendo estar inscripta y al día en el Banco de Previsión Social y la Dirección General Impositiva.
   La exoneración deberá solicitarse acreditando la propiedad del mismo e identificándose la unidad en forma clara y visible (adhesivo de 40 cm. x 10 cm), con el nombre de la empresa respectiva, lo cual será verificado mediante inspección de la División de Tránsito y Transporte.
   Los medios de prensa beneficiados por esta exoneración darán publicidad a los comunicados oficiales en iguales condiciones a las establecidas en el Título 1, Capítulo I, Art. 6º del literal g). La omisión a dicha obligación, y cualquier cambio en la titularidad dominial, destino del vehículo u omisión en el cumplimiento de la obligación de identificación correcta de la unidad, determinará la pérdida del beneficio tributario.
k) Los que permanezcan detenidos por mandato judicial, por el período comprendido entre la fecha de detención y la liberación de los mismos, debidamente justificados por exhorto del Juzgado correspondiente;
l) Los vehículos hurtados debiéndose adjuntar la denuncia policial correspondiente.

Artículo 66 (Bonificaciones especiales) - Se otorgarán bonificaciones en las siguientes situaciones:

a) Los vehículos utilitarios (camionetas de más de 1.500 Kilogramos de capacidad de carga y camiones del tipo B, zorras y semirremolques del grupo E) que acrediten fehacientemente su afectación al giro empresarial según constancia de afiliación al B.P.S., empadronados o reempadronados a partir del 1º de Marzo del 2001, podrán tener un descuento en el monto de la patente de hasta un 32 % por todo concepto.
b) Todos los vehículos utilitarios que acrediten su afectación al giro empresarial con constancia de afiliación al B.P.S. e inscriptos como de propiedad de transportistas profesionales de carga en el correspondiente Registro del M.T.O.P., podrán tener un descuento en la patente de hasta el 45% por todo concepto.
c) Un vehículo de propiedad por cada funcionario presupuestado o contratado con cinco años de antigüedad en la administración municipal, así como los jubilados que accedieron a este beneficio por haber cumplido funciones en la comuna, estarán exonerados de un 50% del impuesto de patente de rodados, la misma exoneración se aplicará a los Funcionarios usuarios de vehículos con Permisos de Circulación.

Artículo 67 (Vehículos brasileños: disposición especial) - Los vehículos brasileños ingresados bajo el régimen de permisos de circulación, que se encuentren atrasados en el pago del Impuesto correspondiente por un ejercicio, serán dados de baja por el Departamento de Acondicionamiento Urbano - División Tránsito y Transporte en forma definitiva.

De comprobarse la circulación de vehículos que hayan sido dados de baja, se sancionará a sus conductores con multa equivalente a 10 U.R. (diez Unidades Reajustables). Cualquier trámite relacionado con ingreso de vehículos brasileños que se encuentren de baja por aplicación del presente artículo, deberá pagar previamente, para autorizar su ingreso, la deuda con las multas y recargos correspondientes, las que podrán convenirse de acuerdo al régimen de convenios vigente.

En caso de que el vehículo se encuentre fuera de circulación por deterioro o en estado de abandono, serán previamente inspeccionados por el Departamento, a solicitud de parte interesada, para proceder a su baja definitiva y cancelación de su deuda.

Artículo 68 (Ciclomotores: disposición especial) - Los propietarios de vehículos ciclomotores y motos de hasta 50 centímetros cúbicos, que figuren con deudas en los registros de la Intendencia por

impuesto de rodados y que hayan enajenado o entregado a automotoras, particulares u otros, podrán solicitar la baja transitoria presentando ante el Departamento Acondicionamiento Urbano - División Tránsito y Transporte la solicitud, acompañada del compromiso de compraventa a la fecha de la venta o recibo de entrega en la automotora, bajo declaración jurada. Se procederá a la baja y suspensión de la deuda, la que se recuperará ante la comprobación de la circulación o ante la presentación de cualquier trámite relacionado con el vehículo de referencia.

CAPITULO III
SANCIONES

Artículo 69 (Circulación con falta de pago) - La circulación por las vías públicas de vehículos que no se encuentren al día en el pago del impuesto de patente de rodados o de los restantes impuestos establecidos en este Título, será sancionada con multa equivalente al cincuenta por ciento del impuesto adeudado, sin perjuicio del pago de los recargos y multas generadas por morosidad.

La circulación sin chapa de matrícula o que no corresponde a la que expide la División de Tránsito y Transporte se sancionará con una multa de 3 U.R. (tres Unidades Reajustables).

Artículo 70 (Infracción por reducción de alícuota) - Los propietarios de vehículos afectados a los servicios de transporte con chapa de alquiler, excepto ómnibus que por los mismos hubieran abonado el impuesto reducido y los destinaran a otros fines, estarán en infracción. El infractor deberá regularizar la patente abonada en menos con multas y recargos y se aplicará una sanción de diez veces el importe anual de la patente de rodado que corresponde.

Artículo 71 (Chapas de pruebas vencidas) - La utilización de las chapas de pruebas en contravención a lo que dispone el Capitulo I, Artículo 48 será sancionada con multas equivalentes al monto de la patente de rodado anual. En oportunidad de cada nueva contravención por el mismo infractor, se duplicará la multa.

Además serán retiradas las chapas y la Intendencia determinará el plazo durante el cual el infractor no podrá obtener nuevas chapas.

En caso de extravío de las chapas de pruebas, deberá reponerse el valor equivalente a 5 U.R. (cinco Unidades Reajustables) por concepto de costo de las mismas.

Artículo 72 (Infracciones con intenciones de defraudar) - La circulación de vehículos sin empadronar, con chapas de matrículas adulteradas, falsas, o correspondientes a otros vehículos; será sancionada, con multa igual a diez veces el importe de la patente de rodados anual que habría correspondido al vehículo por la primera vez, más diez veces el impuesto de empadronamiento o reempadronamiento si el vehículo no estuviera empadronado.

Constatada la infracción, el funcionario conducirá el vehículo a la autoridad policial más cercana realizando la denuncia policial o judicial correspondiente. En caso de reincidencia, cada una de las sanciones establecidas en los incisos anteriores será multiplicada por tantas veces como el mismo propietario hubiera reincidió con el mismo u otro vehículo.

Artículo 73 (Chapas extraviadas o robadas) - Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo anterior, cuando un vehículo sea sorprendido en la vía pública, portando chapas de matrícula correspondiente a otros vehículos, dichas chapas serán anuladas por la División de Tránsito y Transporte. Operada la anulación de la patente, el propietario de las chapas deberá proceder al pago de la nueva patente anual por los meses o fracción que falten hasta el vencimiento del año, aunque nunca por período menor que un semestre.

Artículo 74 (Fiscalización) - La Intendencia reglamentará la fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo así como de las ordenanzas de tránsito vigentes, en cuanto estén a cargo de funcionarios de la División de Tránsito y Transporte.

Establecerá asimismo los procedimientos a aplicar en cada caso de constatación de infracciones y aplicación de multas, así como las notificaciones y trámites administrativos y judiciales para la percepción de las mismas.

TITULO 4
TASAS MUNICIPALES Y OTROS

CAPITULO I
TASAS Y PRECIOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 75 (Hecho imponible) - La tasa por servicios administrativos gravará los escritos presentados ante las autoridades municipales y las actuaciones que ellos originen así como los documentos especialmente gravados de conformidad con lo que establecen los artículos siguientes.

Artículo 76 (Forma de pago) - La tasa se pagará mediante el uso de papel valorado numerado impreso por máquina timbradora autorizada de la Intendencia de Artigas.

Artículo 77 (Condiciones formales) - Las hojas de papel timbrado no se llenarán con más de treinta líneas a cada lado, y el espacio libre de escritura sobre los márgenes no será menor de cinco centímetros en conjunto.

Artículo 78 (Actuaciones ante dependencias del Ejecutivo Departamental) - Toda petición o exposición que se formule ante cualquier dependencia municipal, deberá extenderse en hojas de papel valorado municipal de 0,10 U.R. cada una. Por toda foja que se presente agregada a dicho escrito, y por las restantes que integren las situaciones administrativas se incrementará el tributo en 0,05 U.R.

Artículo 79 (Concesiones o privilegios) - Cuando en expediente recayere Resolución otorgando concesiones o privilegios, de cualquier naturaleza, deberá reponerse un timbrado por valor de 5 U.R. (cinco Unidades Reajustables), en los casos que no tuviere previsión expresa.

Artículo 80 (Licitaciones públicas) - Por propuestas presentadas en licitaciones públicas desde el límite mínimo para intervención obligatoria de la Comisión Asesora de Adjudicaciones y para la aplicación de reglamentos o pliegos de uso obligatorio deberá pagarse la tasa por servicios administrativos por valor de 3 U.R. (tres Unidades Reajustables).

Artículo 81 (Testimonios y certificados) - Para la expedición de certificado y testimonio se cobrará 1,5 U.R. (una y media Unidades Reajustables) para los documentos a expedirse dentro de los tres días hábiles siguientes. En caso de trámite urgente, a expedirse dentro de las 24 horas, se duplicará el valor.

La expedición del documento con copias fotostáticas de actuaciones administrativas serán a costo del solicitante o gestionante.

No se expedirán testimonios ni certificados sino media solicitud escrita del interesado.

Artículo 82 (Testimonios, certificados y documentos del Registro de Estado Civil) - La expedición de estos documentos por la Oficina de Registro de Estado Civil se cobrará una tasa de 0,06 Unidades Reajustables.

Están exonerados de la tasa por servicios administrativos o de expedición de documentos por la Oficina de Registro de Estado Civil:

a) El Estado, con excepción de los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados de carácter comercial o industrial.
b) Los funcionarios municipales, o sus causahabientes, cuando presenten escritos o inicien gestiones relativas a remuneraciones, beneficios sociales o haberes ante la Intendencia.
c) Las peticiones de interés general en los casos que establecerá la reglamentación, entre las que se encontrarán para ingresos a Institutos de Enseñanza Pública, inscripción en Registro Cívico, Carné de Asistencia Pública, documentos para subsidios, pensiones y jubilaciones.
d) Las solicitudes de becas de estudio.

Artículo 83 (Expedientes paralizados) - Transcurrido sesenta días de paralizado o demorado un expediente por cualquier causa no imputable a la administración municipal, la oficina respectiva comunicará a la Secretaría Administrativa, la cual dispondrá del archivo previa determinación por el Departamento de Hacienda del monto a reponer por las tasas respectivas, notificándose al interesado. No podrá presentarse

escritos ni obtener testimonios o certificados mientras no se efectúe la correspondiente reposición.

Artículo 84 (Derecho de Archivo) - Por el retiro de expedientes del archivo deberá abonarse la tasa de 0.50 U.R. (media Unidad Reajustable). El pago se hará efectivo presentando la solicitud en papel valorado por dicho importe.

La Intendencia reglamentará este artículo, estableciendo quienes y bajo qué circunstancias se podrán retirar expedientes.

Los expedientes deberán ser devueltos dentro de un plazo máximo de treinta días. El incumplimiento será sancionado con multa igual a diez veces los derechos liquidados por cada mes o fracción de meses posteriores a este plazo. Tampoco podrá el infractor iniciar ni continuar ninguna gestión ante la Intendencia, mientras no regularice esta situación.

Artículo 85 (Contralor) - Los funcionarios que tengan el cometido específico de recibir o de dar entrada a petitorios o documentos que se presenten ante las oficinas municipales, verificarán previamente el correcto pago de los tributos establecidos precedentemente.

Se considerará falta administrativa pasible de sanción disciplinaria la reiterada omisión en dichos controles.

CAPITULO II
TASAS Y PRECIOS POR SERVICIOS REMUNERADOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 86 (Permisos para cercar inmuebles rurales) - Por el permiso para cercar inmuebles rurales, de conformidad con lo dispuesto en el Código Rural, por cada predio independiente deberá pagarse el equivalente a 2 U.R. (dos Unidades Reajustables).

Artículo 87 (Trazado, nivelación y delineación de vías de tránsito) - El trazado y la apertura de calles, caminos y sendas, o cualquier clase de vías de tránsito, que impliquen o no amanzanamiento o formación de centros poblados, requerirá aprobación municipal. Por tal concepto se pagarán 0,05 U.R. por cada metro lineal o fracción.

Artículo 88 (Tasas por estudio o aprobación de planos de fraccionamiento) - El Departamento de Acondicionamiento Urbano llevará un registro de los planos o fraccionamientos autorizados por el Gobierno Departamental.

Toda división de tierras que implique crear predios independientes en centros poblados o zona urbana o suburbana del Departamento, y toda subdivisión de predios rurales con destino directo o indirecto a la formación de centros poblados, requiere autorización municipal.

Por tal concepto se pagará 1,5 U.R. (una y media Unidades Reajustables) por cada fracción.

En caso de reparcelamiento o fusión de padrones se pagará 1,5 U.R. (una y media Unidades Reajustables) por cada fracción resultante.

Todo trámite que sea relacionado a solicitud de ocupación, deslinde, traspaso, inspección o compra de terrenos municipales se cobrará la tasa de 1 U.R. (una Unidad Reajustable).

Artículo 89 (Permiso de Construcción) - Para edificar, regularizar, reformar, ampliar, demoler, cambiar fachada y otro elemento que por sus dimensiones o aspecto afecten la estética urbana es necesario contar con el permiso municipal correspondiente.

A tales efectos, se deberá presentar ante la Intendencia los planos, memoria descriptiva y demás antecedentes necesarios para determinar si la obra proyectada se ajusta a las ordenanzas municipales vigentes.

Artículo 90 (Firma de Profesionales) - Será obligatoria la firma de profesionales respectivos en todo plano presentado ante las oficinas municipales.

Artículo 91 (Tasa por derecho a estudio y aprobación de planos) - Por el derecho a estudio y aprobación de planos se deberá pagar una tasa de la siguiente forma:

- Obra nueva 0,10 U.R. por metro cuadrado
- Regularización de obra existente 0,20 U.R. por metro cuadrado
- Reforma 0,03 U.R. por metro cuadrado
- Ampliación 0,10 U.R. por metro cuadrado

Artículo 92 (Bonificaciones) - Se bonificará la tasa indicada en el artículo anterior de la siguiente forma:

a) Permisos cuyas obras estén ubicadas en la zona B de la ciudad de Artigas y planta urbana de las demás localidades, hasta el 25%.
b) Permisos cuyas obras estén ubicadas en la zona C de la ciudad de Artigas y planta suburbana de las demás localidades, hasta el 50%.

Artículo 93 (Determinación de metrajes) - A los efectos de estimar los metrajes para el pago de la tasa antes referida, se considerará:

a) áreas habitables, el 100% del área calculada
b) galerías, porches, y demás espacios abiertos y techados, el 50% del área calculada
c) terrazas, balcones, elementos ocupables sin techo, aleros, cornisas, pérgolas y otros elementos salientes mayores a 50 cm., el 10% del área calculada
d) piscinas y galpones, el 50% del área calculada

Artículo 94 (Derechos por otros permisos) - Para la demolición de edificios o construcciones ubicadas en las zonas A y B de la ciudad de Artigas y planta urbana del resto de las localidades se requiere permiso municipal, por el que se pagará una tasa de 1 U.R. (una Unidad Reajustable).

El derecho por permiso de obras para construcción de panteones será en todos los casos de 2 U.R. (dos Unidades Reajustables).

El importe a abonar por obras menores será de 2 U.R. (dos Unidades Reajustables).

Artículo 95 (Plano de ajuste) - Si hubiere modificaciones respecto al plano aprobado se deberá presentar un plano de ajuste de dichas obras, debiéndose abonar el equivalente a 2 U.R. (dos Unidades Reajustables). Si existe aumento de área, ésta se abonará como obra existente.

Artículo 96 (Pago anticipado de los derechos) - Los derechos establecidos en los dos artículos precedentes se pagarán por adelantado al momento de presentar la solicitud. Dicho pago no significará la obtención del permiso requerido que deberá ser resuelto y concedido por la autoridad competente.

Artículo 97 (Habilitación municipal) - No podrá ocuparse ningún edificio nuevo o reformado, sin contar el mismo con la habilitación municipal correspondiente.

Esta deberá solicitarse por escrito por el propietario de la obra y firmada por el Técnico Profesional actuante, previo pago de 1 U.R. (una Unidad Reajustable) y será concedida si las obras se realizaron en un todo de acuerdo a los planos y memoria descriptiva ya autorizados.

Artículo 98 (Multas) - Si se constataren obras sin la previa obtención del permiso municipal, se notificará al propietario del inmueble para que proceda a su regularización, otorgándose un plazo de 30 días calendario.

Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a 10 U.R. (diez Unidades Reajustables).

En caso de no regularizar dentro de los treinta días siguientes a ésta, se aplicará nueva multa equivalente a 20 U.R. (veinte Unidades Reajustables).

Artículo 99 (Condiciones de obra) - En toda obra en construcción que requiera permiso municipal deberá colocarse un cartel en lugar visible desde la vía pública donde consten como mínimo el nombre del propietario y del Técnico actuante, número de padrón y número de permiso de construcción.

En caso de ocupar la vereda será obligatoria la colocación de una valla protectora según las ordenanzas municipales vigentes.

La falta del cartel o de la valla en las condiciones establecidas anteriormente será notificada al propietario, Constructor o Empresa Constructora, otorgándose un plazo de cinco días hábiles para dar cumpli-

miento a dicha disposición. Vencido dicho plazo y no habiéndose cumplido con lo dispuesto se sancionará al propietario, Constructor o Empresa Constructora solidariamente, con una multa equivalente a 6 U.R. (seis Unidades Reajustables). Por cada reincidencia se duplicará la multa.

Solamente se podrá hacer mezcla sobre calles pavimentadas, mediando permiso municipal, debiéndose dejarlas en las mismas condiciones.

La infracción se sancionará al propietario, Constructor o Empresa Constructora solidariamente, con una multa de 10 U.R. (diez Unidades Reajustables), cada vez que se constate la misma. Por cada reincidencia se duplicará la multa.

Artículo 100 (Viviendas económicas) - La Intendencia por intermedio del Departamento de Acondicionamiento Urbano proporcionará planos y asistencia técnica para la construcción de casas habitación de tipo económico hasta tres dormitorios cuyas áreas se encuadren dentro de lo establecido en la Ley 13.728.

Para obtener el beneficio deberán cumplirse con las siguientes condiciones:

a) Poseer terreno como única propiedad ubicado en zona B y C de la ciudad de Artigas y zona suburbana del resto de las Localidades.
b) Ocupar personalmente y con su núcleo familiar la vivienda.

En caso de enajenarse el inmueble dentro de los 5 años siguientes al otorgamiento del beneficio, se deberá hacer efectivo el pago de los tributos correspondientes de acuerdo a lo previsto en el Estatuto.

Artículo 101 (Certificación de planos) - La Intendencia de Artigas por intermedio del Departamento de Acondicionamiento Urbano certificará planos para ser presentados ante ATYR siempre que se encuadren dentro del tipo económico, cuyas áreas se establecen en la Ley 13.728.

El solicitante deberá previamente abonar 3 U.R. (tres Unidades Reajustables).

Artículo 102 (Copia de planos) - La impresión digital de planos realizada por el Departamento de Acondicionamiento Urbano se cobrará a razón de 1 U.R. (una Unidad Reajustable) por metro cuadrado de papel utilizado.

Artículo 103 (Perforaciones) - La realización de perforaciones en la vía pública deberá previamente contar con el permiso municipal correspondiente y el solicitante deberá pagar una tasa de 50 U.R. (cincuenta Unidades Reajustables) por perforación. La solicitud deberá estar acompañada por el permiso expedido por la autoridad nacional competente.

El no cumplimiento del trámite se multará con 75 U.R. (setenta y cinco Unidades Reajustables), y la no observancia de las normas municipales en materia de higiene o de reposición de veredas se multará con el equivalente a 20 U.R. (veinte Unidades Reajustables).

Artículo 104 (Registro de empresas constructoras) - La Intendencia por intermedio del Departamento de Acondicionamiento Urbano llevará un registro de empresas constructoras. La empresa, a los efectos de su registro, deberá contar con un Técnico Profesional (Arquitecto o Ingeniero Civil). Por la inscripción en dicho registro deberá abonarse 10 U.R. (diez Unidades Reajustables).

No se otorgarán permisos de construcción, reformas o demoliciones a empresas constructoras no inscriptas en el mencionado registro.

CAPITULO III
TASA POR HIGIENE, SALUD Y SEGURIDAD

Artículo 105 (Tasa por inspección de habitaciones) - Los locales destinados a habitación o comercio, previo a su ocupación, deberán ser inspeccionados en forma conjunta por los Departamentos de Gestión Ambiental y Acondicionamiento Urbano previo a la ocupación, para verificar que las condiciones de seguridad e higiene se ajusten a las normas municipales.

Por derecho de inspección deberá pagarse una tasa de 0,5 U.R. (media Unidad Reajustable) siendo el destino casa habitación, y de 1 U.R. (una Unidad Reajustable) si el destino fuere comercio u otros.

Similares inspecciones podrán realizarse en los inmuebles a solicitud del propietario, arrendatario u ocupante, debiendo abonar el mismo importe por la tasa.

Cuando se constataren cambios de ocupantes sin la previa habilitación municipal y pago del tributo respectivo, se aplicará una multa de 10 U.R. (diez Unidades Reajustables), la que se duplicará en caso de reincidencia. Serán solidariamente responsables del pago de la tasa y de las multas, el propietario del inmueble y el administrador.

Artículo 106 (Tasa por desinfecciones) - En todos los casos de nuevas ocupaciones previstas en los artículos anteriores, la desinfección previa por los servicios especializados de la Intendencia será obligatoria, debiendo pagarse una tasa de 0,005 U.R. por habitación. Si el servicio se presta sobre terrenos abiertos, la tasa será de 0,005 U.R. por metro cuadrado.

Si se presta sobre depósitos, galpones y otros locales cerrados, la misma será de 0,001 U.R. por cada metro cuadrado de edificación; y si se presta a salas de espectáculos será de 0,005 U.R. por metro cuadrado de edificación.

También en los casos de fallecimientos o velatorios se pagará la tasa por efectuar una desinfección del local, siendo gratuito el servicio en caso de que los obligados al pago sean personas notoriamente carentes.

Artículo 107 (Tasa por desinsectización) - Por concepto de servicios de desinsectización se cobrará un derecho, en Unidades Reajustables, de acuerdo a la siguiente escala:

a) casa habitación:	
zona A de Artigas	0.5 U.R.
demás zonas y centros poblados	0.25 U.R.
b) para comercios, depósitos, galpones y similares en todas las zonas	1 U.R.

Autorízase al Intendente a establecer exoneraciones fundadas, dando cuenta a la Junta Departamental.

Artículo 108 (Derecho por utilización de veredas) - Los comercios que expongan sus mercaderías sobre las veredas deberán pagar un derecho mensual por utilización de las mismas, que se regulará por la siguiente escala:

a) Puestos y mercados de frutas y verduras: si exponen su mercadería en horario comercial pagarán 0,03 U.R. por metro cuadrado; si utilizan la vereda durante todo el día y la noche, el derecho será de 0,06 U.R. por metro cuadrado.
b) Comercios que expongan otras mercaderías, pagarán 0,70 U.R. por metro cuadrado.

Los referidos derechos se pagarán por períodos adelantados anuales o semestrales; el importe anual será igual al mensual multiplicado por diez veces.

Artículo 109 (Utilización de veredas por bares y similares) - Por la colocación de mesas y sillas sobre las veredas por parte de bares, confiterías, restaurantes y similares se pagará mensual y previamente, un derecho de 0,10 U.R. por cada metro lineal de frente en la vereda a utilizar.

Artículo 110 (Obligaciones y limitaciones al permisario) - A los efectos de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, el permisario se ajustará a lo que dispongan las ordenanzas sobre la materia y la Intendencia podrá dejar sin efecto este derecho en casos de actividades culturales, eventos populares u otros de similar naturaleza que requieran la libre disposición del espacio público.

Artículo 111 (Autorización para instalación de tanques, surtidores de combustibles y otras) - Se requerirá la autorización municipal para la instalación y/o puesta en funcionamiento de tanques, surtidores, depósitos, etc., de combustibles, otras sustancias inflamables y/o tóxicas, dentro de la planta urbana y suburbana. Por dicho permiso se pagará 50 U.R. (cincuenta Unidades Reajustables).

Artículo 112 (Tasa de inspección por higiene de locales) - Por la prestación del servicio de contralor de higiene de locales de ventas, fabricación y depósitos de bienes y prestación de servicios, se percibirá la siguiente tasa de la que serán responsables los propietarios de los respectivos comercios, industrias o depósitos:

a) Locales donde la superficie total ocupada no supere los 25 metros cuadrados pagarán 1 U.R. (una Unidad Reajustable) semestrales, o bien 1,5 (una y media Unidades Reajustables) anuales.
b) Locales donde la superficie ocupada no supere los 50 metros cuadrados pagarán 2 U.R. (dos Unidades Reajustables) semestrales, o bien 3.5 U.R. (tres y media Unidades Reajustables) anuales.
c) Locales donde la superficie ocupada no supere los 75 metros cuadrados pagarán 4 U.R. (cuatro Unidades Reajustables) semestrales, o bien 7 U.R. (siete Unidades Reajustables) anuales.
d) Locales donde la superficie ocupada no supere los 100 metros cuadrados pagarán 6 U.R. (seis Unidades Reajustables) semestrales, o bien 8,5 UR. (ocho y media Unidades Reajustables) anuales.
e) Locales de superficie mayor a los referidos en el literal anterior 7 U.R. (siete Unidades Reajustables) semestrales, o bien 10,5 U.R. (diez y media Unidades Reajustables) anuales.

Tratándose de comercios de alimentos la tasa se incrementará en un 25%.

Los referidos derechos deberán pagarse dentro del primer mes del semestre o año.

Artículo 113 (Materiales tóxicos o peligrosos) - Cuando en el local se vendan, manipulen o depositen materiales tóxicos, explosivos, inflamables o cualquiera otros que requieran especiales condiciones de seguridad, la tasa de inspección a cobrar será el doble de lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 114 (Derechos de inspección para determinadas actividades) - Por concepto de retribución de servicios de registro, habilitación, inspección y contralor, cumplidos por la Dirección de Gestión Ambiental se pagarán las siguientes tasas semestrales o anuales, a opción del interesado, equivalentes a Unidades Reajustables:

	SEMESTRAL	ANUAL
Lechería y tambos	1	2
Kioscos y puestos de comidas en espacios públicos	1	2
Lavadero de vehículos	1	2
Bares	2	4
Heladerías	2	4
Prostíbulos	3	6
Restaurantes y churrasquerías	3,5	7
Cafetería, Cafés y Pizzerías	3,5	7
Establecimientos industriales, depósitos de materias primas y similares	5	10
Empresas de pompas fúnebres	5	10
Hoteles	6	12
Locales nocturnos con espectáculos, whisquerías, dancing, casas de citas, moteles	6	12
Bancos y casas de cambio	25	50

Si en un mismo comercio se cumplen los giros de restaurantes y churrasquerías conjuntamente con confitería, café o bar, solamente se pagará el derecho mayor por una de ellas.

Artículo 115 (Locales con juegos) - Por los locales donde funcionen juegos para uso público se pagará una tasa de 10 U.R. (diez Unidades Reajustables) semestrales y por locales donde funcionen cyber y/o videojuegos se pagará una tasa de 3 U.R. (tres Unidades Reajustables) semestrales.

Artículo 116 (Rematadores o locales de remate) - Para poder efectuar remates en el Departamento, los rematadores deberán inscribirse en un registro que llevará la Intendencia.

La Intendencia no habilitará locales de remates o remates ferias que no reúnan las condiciones de higiene y seguridad dispuestas por las ordenanzas. A tal efecto los rematadores solicitarán el registro y habilitación de los mismos.

Por registro, habilitación e inspección de locales de remates y remates ferias, se pagará la siguiente tasa anual:

a) Local de remates ferias 15 U.R. (quince Unidades Reajustables)
b) Local de remates de mercaderías 5 U.R. (cinco Unidades Reajustables)

Por la habilitación de locales para remates o remates ferias ocasionales se pagará en cada oportunidad 1 U.R. (Una Unidad Reajustable). La realización de remates o remates ferias en locales no habilitados será sancionada con multas por valor de 15 U.R. (quince Unidades Reajustables) en cada oportunidad, sin perjuicio del cobro de los tributos respectivos.

Los rematadores comunicarán a la Intendencia con una antelación no inferior a cinco días, la realización de remates que tienen proyectados. La falta de comunicación previa de los remates será sancionada con una multa de 10 U.R. (diez Unidades Reajustables).

Serán responsables del pago de la tasa precedentemente establecida, así como de las multas por incumplimiento, los rematadores que utilicen el local, y subsidiariamente con éstos los propietarios de los respectivos predios.

Artículo 117 (Limpieza de terrenos baldíos) - Los propietarios de terrenos baldíos que luego de notificados por el Departamento de Gestión Ambiental no procedieran a la limpieza de los mismos en el plazo que se otorgare, serán pasibles de sanción con multa equivalente a 5 U.R. (cinco Unidades Reajustables), que se duplicará de comprobarse la omisión en el cumplimiento de las ordenanzas vigentes.

La Intendencia podrá efectuar la limpieza a costo del propietario y el mismo se hará efectivo en el próximo vencimiento de la Contribución Inmobiliaria.

Artículo 118 (Retiro de escombro) - Los propietarios y/o responsables de obras de construcción, remodelación o refacción de viviendas, y/u obras civiles en el Departamento de Artigas, deberán dejar libre de escombro las aceras y/o vías públicas.

El no cumplimiento de lo establecido en el presente artículo devengará en una multa de 5 U.R. (cinco Unidades Reajustables) para lo cual serán solidariamente responsables el propietario de la finca y/o responsable de la obra.

Por el servicio de la Intendencia para el retiro del escombro se cobrará 0,5 UR (media Unidad Reajustable) por metro cúbico en zona urbana de Artigas, y 0,25 U.R. en demás zonas de dicha ciudad y centros poblados del departamento.

Artículo 119 (Autos abandonados en la vía pública) - La Intendencia a través del Departamento de Acondicionamientos Urbano - División Tránsito y Transporte, notificará a los propietarios de vehículos automotores al retiro de ellos o parte de los mismos, que se encontraren abandonados o depositados en la vía pública, otorgándose para ello un plazo de diez días. De no procederse a lo antes indicado se aplicará una multa de 10 U.R. (diez Unidades Reajustables) procediéndose al retiro de la vía pública de los elementos mencionados. El propietario también deberá hacerse cargo de los gastos de traslado, equivalentes a 5 U.R, (cinco Unidades Reajustables), y por el depósito diario de 0,10 U.R. por día.

Artículo 120 (Limpieza de veredas) - Los propietarios frentistas cuyas veredas se encuentren con malezas, basuras y demás, que impidan la normal circulación de los peatones, luego de notificados por el Departamento de Acondicionamientos Urbano - División Arquitectura, de la necesidad de mantenimiento de la limpieza de sus veredas, tendrá un plazo de cinco días para proceder a ello. Vencido el plazo se aplicará una multa de 5 U.R. (cinco Unidades Reajustables), la que se incrementará en el mismo monto cada treinta días.

Artículo 121 (Vertido de basura) - El vertido de basura en espacios públicos y lugares no autorizados por el Departamento de Gestión

Ambiental será sancionado con multa de 5 U.R. (cinco Unidades Reajustables).

Artículo 122 (Talleres mecánicos) - Los talleres mecánicos, establecimientos industriales o comerciales que viertan desechos a calles, veredas y obstaculicen la normal utilización del espacio público serán sancionados con multa equivalente a 5 U.R. (cinco Unidades Reajustables), que se duplicará de comprobarse la omisión en el cumplimiento de las ordenanzas vigentes.

Artículo 123 (Higiene de camiones) - Los camiones acoplados y similares destinados al transporte de animales o productos industriales considerados tóxicos que no mantengan limpieza adecuada estarán prohibidos de estacionar dentro de los límites de la planta urbana y suburbana de las ciudades de Artigas y Bella Unión, y planta urbana de Tomás Gomensoro y Baltasar Brum.

El incumplimiento de la disposición será sancionado con multa equivalente a 3 U.R. (tres Unidades Reajustables).

Artículo 124 (Vehículos de transporte de productos cárnicos) - Los vehículos destinados al transporte de productos cárnicos que ingresen al Departamento de Artigas, deberán registrarse en el Departamento de Gestión Ambiental para su habilitación, previo pago de la tasa semestral por inspección de higiene en Unidades Reajustables, según la siguiente escala:

a) - Vehículos utilitarios hasta 1500 kgs.	10
b) - Vehículos utilitarios de 1501 kgs. a 4000 kgs.	15
c) - Vehículos de más de 4000 kgs.	20

El Departamento de Acondicionamiento Urbano, División Tránsito y Transporte, procederá a la inspección vehicular de los mismos, por lo que se pagará una tasa de 5 U.R. (cinco Unidades Reajustables). Las inspecciones se cumplirán en forma cuatrimestral.

Artículo 125 (Omisión de pago) - Los comprobantes de pago de los tributos referidos en este capítulo deberán ser exhibidos a los inspectores municipales autorizados, toda vez que sean solicitados.

Determinada la omisión del pago de las tasas referidas, se sancionará con las multas establecidas en el articulado. Cuando las mismas no estuvieren señaladas a texto expreso la multa será equivalente al doble del importe del valor omitido.

Artículo 126 (Reglamentación) - La Intendencia reglamentará la aplicación y cobro de las multas establecidas en los artículos del presente capítulo.

CAPITULO IV
RIFAS, APUESTAS, OTROS JUEGOS, ETC.

Artículo 127 (Derechos por rifas, sorteos, apuestas u otros) - La realización de rifas, sorteos, apuestas u otros en el Departamento deberá ajustarse a las reglamentaciones nacionales y municipales en la materia.

La fiscalización del cumplimiento de las reglamentaciones municipales será similar a la establecida para el impuesto a espectáculos públicos.

Artículo 128 (Solicitud de autorización) - Las personas u organizaciones que pongan a la venta rifas en el Departamento deberán pagar un derecho de 10 U.R. (diez Unidades Reajustables) al momento de presentar la solicitud de autorización por escrito a la administración municipal.

El pago de la referida suma no implica la autorización de la rifa o sorteo.

Artículo 129 (Autorización) - Dicha autorización se otorgará si se entiende que el destino final de los fondos a recaudar es de manifiesta utilidad o interés público y si no existieren otros impedimentos de orden legal. Los números que se pondrán a la venta deberán ser previamente intervenidos por la Intendencia. Si la autorización no fuera concedida, se devolverá a los solicitantes el 50% del monto abonado.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior será sancionado con una multa equivalente al doble del derecho correspondiente omitido.

Artículo 130 (Exoneraciones) - Estarán exonerados del pago de los tributos establecidos en los artículos anteriores las actividades organizadas por las instituciones de enseñanza pública, comisiones de fomento o de padres, comisiones de apoyo a comedores, merenderos, guarderías y otras instituciones sociales, deportivas, sin fines de lucro.

CAPITULO V
TASAS Y PRECIOS POR SERVICIOS DE CEMENTERIOS

Artículo 131 (Servicios de cementerios) - Por los servicios de cementerios se pagarán los derechos y precios que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 132 (Nichos) - Por los servicios fúnebres en nichos se pagará un derecho equivalente a 2,5 U.R. (dos y media Unidades Reajustables).

El precio del nicho se pagará por tres años. Solamente se admitirá la renovación por un año más, en cuyo caso el derecho a pagar será la mitad del que se pagó por el primer período.

Artículo 133 (Urnarios) - Por colocación de restos en el urnario se pagará un importe de 1.5 U.R. (una y media Unidades Reajustables) por el plazo de quince años.

Artículo 134 (Urnas) - Por colocación de urnas en el posa urna se cobrará un importe de 0,5 U.R. (media Unidad Reajustable) con validez por tres años. Este término podrá ser renovado por sucesivos períodos de dos años y en cada oportunidad se pagará por el mismo derecho.

Artículo 135 (Traslado de restos o urnas) - Los derechos a pagar por traslados de restos o de urnas serán, en Unidades Reajustables, los siguientes:

· Traslado de restos dentro del Depto.	0,5
· Traslado de restos fuera del Depto.	2
· Traslado de urnas con restos dentro del Depto.	0,5
· Traslado de urnas con restos hacia otros Deptos.	1
· Introducción de urnas con restos desde otros Deptos.	1
· Introducción de féretros dentro y desde el Depto.	1
· Introducción de féretros desde otros Deptos.	1

Artículo 136 (Inhumaciones en panteones particulares) - Por inhumaciones en panteones particulares se pagará un importe de 2 U.R. (dos Unidades Reajustables).

Artículo 137 (Exhumaciones) - Por los servicios de exhumaciones se pagará un importe de 0.5 U.R. (media Unidades Reajustables).

Artículo 138 (Reglamentación de las categorías y zonas) - La Intendencia queda facultada para reglamentar las categorías y zonas referidas en este capítulo, siendo además el pago de los derechos previo a los trabajos de inhumación o exhumación, referidos.

Artículo 139 (Parcelas para panteones) - La Intendencia podrá ceder parcelas dentro de los cementerios a particulares, por el término que establecerá y sujeto a la obligación expresa de construir panteones sobre las mismas de acuerdo a la reglamentación vigente. El precio del metro cuadrado de terreno, en Unidades Reajustables, se determinará por la siguiente escala:

Zona A en el Cementerio Central de Artigas	3,5
Zona B en el Cementerio Central de Artigas	2
Zona C en el Cementerio Central de Artigas	1,5
En el Cementerio de la ciudad de Bella Unión	2,5
En el Cementerio de T. Gomensoro y B. Brum	0,5
En el Cementerio de la Estiva	1

Artículo 140 (Cementerios en zonas rurales) - Las parcelas de tierra que se adjudiquen en usufructo en cementerios ubicados en zonas rurales, pagarán un derecho de 2 U.R. (dos Unidades Reajustables) y sujeto a las condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 141 (Responsables del pago) - Serán solidariamente res-

ponsables del pago de las tasas y precios establecidos en este capítulo, el solicitante y las empresas de servicios fúnebres intervinientes.

Artículo 142 (Exoneraciones) - La Intendencia podrá exonerar del pago de las tasas y precios establecidos en este capítulo en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de personas notoriamente pobres.
b) En los casos atendidos por el Servicio Fúnebre Municipal.
c) Cuando el fallecimiento se produce en hospitales y el cadáver se remite al cementerio por orden de aquellos establecimientos.

Artículo 143 (Cementerios privados) - Las tasas respectivas por los servicios cumplidos en cementerios privados se regirán por las previsiones del Decreto Departamental 1910/1999.

CAPITULO VI
TASA BROMATOLOGICA

Artículo 144 (Contralor bromatológico) - La venta, industrialización y comercialización de productos alimenticios y bebidas en el Departamento está sujeta a contralor bromatológico por la Intendencia.

Artículo 145 (Tasa) - Por concepto de servicios de contralor bromatológico, la venta de toda sustancia elaborada o no, destinada al consumo humano, estará gravada por la tasa bromatológica que será de 1,5 % del valor de factura declarado por su elaborador, representante, envasador o distribuidor. Igual tasa corresponderá a todo producto, sustancia o bebida de las indicadas, importadas o que se introduzcan al país para el expendio en el Departamento de Artigas, aunque su elaborador, representante, envasador o distribuidor se encuentre domiciliado fuera del Departamento.

Artículo 146 (Responsable del pago) - Por los productos gravados elaborados en el Departamento de Artigas, serán responsables del pago de la tasa los fabricantes o envasadores.

Artículo 147 (Agentes de retención) - Los fabricantes, envasadores y distribuidores, domiciliados fuera del departamento de Artigas, serán agentes de retención de la tasa por los productos gravados que expendan en el Departamento, directamente o a través de sus representantes o distribuidores.

A tal fin, se inscribirán en el registro de agentes de retención que llevará el Departamento de Hacienda, deberán presentar las declaraciones juradas y efectuar los pagos en las condiciones y plazos que establecerá la reglamentación. La responsabilidad de los sujetos pasivos del tributo y agentes de retención, mencionados en este artículo y en los anteriores será solidaria.

Artículo 148 (Facturación) - Los agentes de retención podrán facturar a sus clientes la tasa retenida, hecho que libera a éstos del pago de la misma.

Artículo 149 (Responsabilidad de los distribuidores o representantes) - Si los fabricantes, importadores o envasadores radicados fuera del Departamento no se inscriben como agente de retención o no efectúen las retenciones correspondientes, pasarán a ser responsables por la liquidación y pago de la tasa bromatológica los distribuidores o representantes que introducen al Departamento los productos envasados.

Artículo 150 (Responsabilidad de los comerciantes) - Si no se hacen responsables de la liquidación y pago de la tasa bromatológica ni los agentes de retención ni los sujetos pasivos anteriormente indicados, las obligaciones estarán a cargo de los comerciantes mayoristas, o minoristas que pongan a la venta los productos gravados.

Artículo 151 (Declaraciones juradas y pagos) - Los sujetos pasivos y agentes de retención previstos para la presente tasa presentarán mensualmente la declaración jurada en formularios que proporcionará la Intendencia, por las ventas gravadas efectuadas en el mes inmediato anterior.

El plazo para el pago será de treinta días.

Artículo 152 (Documentación) - Los fabricantes, distribuidores, envasadores e importadores, radicados fuera del Departamento, deberán remitir la documentación que permita a las autoridades municipales fiscalizar el ingreso de los mismos al Departamento. Asimismo estarán obligados a permitir y facilitar la inspección de los vehículos en los que se efectúen los envíos, obligación que también es extensiva a los fleteros y empresarios de transporte.

Artículo 153 (Inspecciones) - Los funcionarios competentes del Departamento de Gestión Ambiental podrán en todo momento extraer muestras de los alimentos o bebidas destinadas al consumo humano, ya se encuentren ubicados en depósitos o lugares de ventas o tránsito en los medios de transporte. Si el conductor de las mercaderías se negare a facilitar la inspección, se requerirá el auxilio de la fuerza pública para detener el vehículo y realizar la misma. Igualmente y para el caso de oposición a la inspección por parte de comerciantes y distribuidores, se dispondrá la clausura de los locales de almacenamiento y venta hasta que se permita cumplir con la medida inspectiva.

Artículo 154 (Contralores) - Los sujetos pasivos y los agentes de retención del tributo deberán facilitar a los funcionarios actuantes el acceso a la facturación de ventas, a sus registros contables, a efectos de verificar la veracidad de la información relacionada con el hecho gravado.

Artículo 155 (Multas) - Fíjase las siguientes multas por infracciones, en Unidades Reajustables:

a) Por no inscripción en el registro bromatológico 25
b) Por obstaculizar e impedir el acto de inspección 20

La multa se duplicará en caso de reincidencia.

La Intendencia reglamentará el procedimiento de inspección.

Artículo 156 (Mercaderías sin documentación) - Los propietarios de establecimientos comerciales serán solidariamente responsables de la tasa bromatológica cuando en sus locales se encuentren mercaderías gravadas sin justificar su origen.

Artículo 157 (Tasa bromatológica sobre el azúcar) - Por cada mil kilogramos de azúcar refinado u otros subproductos utilizados en la industria del alimento se deberá pagar una tasa de 0,50 U.R. (media Unidad Reajustable). Los ingenios azucareros establecidos en el Departamento serán responsables del pago del tributo.

La tasa se liquidará y pagará por mensualidad vencida.

Artículo 158 (Tasa bromatológica sobre el arroz) - Por cada mil kilogramos de arroz descascarado se deberá pagar una tasa de 0,05 U.R. Las empresas propietarias de los molinos arroceros establecidos en el Departamento serán responsables del pago de la tasa.

La tasa se liquidará y pagará por mensualidad vencida.

Artículo 159 (Exoneraciones) - No se aplicará la tasa bromatológica por la venta de productos agropecuarios en su estado natural, productos lácteos, pan y demás productos de panadería, productos de fideería, sal, carnes en general y sus derivados, pescados y miel.

CAPITULO VII
TASAS Y PRECIOS DEL ABASTO MUNICIPAL

Artículo 160 (Precios por servicios) - Los abastecedores particulares deberán pagar a la Intendencia un precio por los servicios que le sean prestados en el Abasto Municipal. Estos servicios se discriminan en: servicio de faena, servicio de administración, servicio de transporte, servicio por uso de las cámaras frigoríficas, servicio por uso de los digestores.

Los precios serán fijados por la Dirección de Hacienda que los modificará toda vez que se alteren los costos de los servicios. En ningún caso los servicios serán gratuitos.

Artículo 161 (Inscripción) - Los abastecedores autorizados deberán inscribirse en un registro que llevará el Departamento de Hacienda, inscripción ésta que deberá renovarse cada año.

La tasa de inscripción será de 3 U.R. (tres Unidades Reajustables). Las reinscripciones pagarán una tasa de 1 U.R. (una Unidad Reajustable).

Artículo 162 (Ley 15.838) - Sin perjuicio de las normas establecidas en este capítulo, será de aplicación la ley N° 15.838 del 14 de noviembre de 1986 y Decretos Reglamentarios.

Artículo 163 (Plazos de pago) - Los precios por servicios prestados se pagarán semanalmente, dentro de los dos días hábiles siguientes al fin de cada semana.

Los derechos de inscripción se pagarán por adelantado.

El incumplimiento se sancionará con la inmediata suspensión de la faena al abastecedor omiso.

CAPITULO VIII
TASA POR UTILIZACION DE ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 164 (Utilización de espacios públicos) - Las empresas concesionarias de televisión por cable u otras, que presten servicios para abonados en las ciudades o pueblos del Departamento y utilicen espacios públicos para la fijación de columnas postes y tendidos de cables pagarán una tasa equivalente a 0.0015 U.R. mensuales por metro de cable de tendido aéreo.

Las empresas concesionarias serán responsables del pago de la tasa para la cual presentarán declaración jurada detallando la cantidad de metros de cable de tendido aéreo en forma semestral.

La contraprestación se genera por el contralor que realice la comuna a través de sus respectivos servicios inspectivos, labrándose acta una vez que se de cumplimiento a la obligación dispuesta en el inciso anterior.

La Intendencia reglamentará la recaudación de la tasa.

Artículo 165 (Derecho por utilización de espacios reservados) - Las empresas comerciales con frente a calles de hormigón o bitúmen, y que no se encuentren dentro de la zona de estacionamiento limitado prevista por el Capítulo IV, Título 3, del Decreto 2055/2001, podrán solicitar a la Intendencia la marcación de reservados en cordones para estacionamiento de vehículos, los que no podrán exceder los metros correspondientes al frente del comercio.

Los horarios de estacionamiento reservado corresponderán a los horarios comerciales. El precio a cobrar será de 0.50 U.R. (media Unidad Reajustable) mensual por metro lineal.

La Intendencia reglamentará el cobro del derecho.

CAPITULO IX
TASA POR REGISTRO Y CONTRALOR DE FERIAS EN ZONAS PUBLICAS URBANAS

Artículo 166 (De la autorización) - La Intendencia podrá autorizar la instalación de ferias destinadas a la venta de mercaderías en zonas de uso público de los centros urbanos (calles, veredas, plazas, etc.), ya actúen en forma permanente o en forma periódica o accidental.

La autorización podrá concederse a solicitud de parte y de oficio, mediante Resolución expresa y fundada del Intendente, quien en todos los casos deberá determinar el asiento territorial de la misma, los días de funcionamiento, las medidas máximas y mínimas de cada puesto de venta y el cupo máximo de feriantes.

La Intendencia reglamentará este artículo.

Artículo 167 (Del registro de feriantes y oficina encargada de su contralor) - De toda feria autorizada se llevará un registro de los propietarios o titulares de los referidos puestos, del tipo de giro a que lo destina y el espacio que ocupa, así como también de todo otro requisito que se establezca por vía reglamentaria.

Las autorizaciones concedidas para instalarse y operar en el puesto de feria serán siempre precarias, revocables e intransferibles.

El Departamento de Gestión Ambiental será la encargada de organizar el registro de ferias y feriantes, y ejercer el debido contralor para que los interesados cumplan con todos los requisitos y/o condiciones establecidas.

Artículo 168 (De la tasa de registro) - Para la inscripción en el registro de cada feria autorizada, los interesados deberán pagar por única vez una tasa de 5 U.R. (cinco Unidades Reajustables).

Efectuado el pago de la tasa y cumplido las demás condiciones reglamentarias se expedirá al feriante un carné con sus datos individualizantes, las ferias a que autoriza y el número asignado.

Será obligatoria la exhibición de dicho carné, toda vez que el mismo sea exigido por el personal autorizado del Departamento de Gestión Ambiental.

Artículo 169 (Servicios de higiene, seguridad y fiscalización de feria) - Cada feriante autorizado deberá pagar una tasa de 0,10 U.R. por día de feria y por cada puesto de venta de 2 metros lineales.

El cobro del tributo se hará en la propia feria, por parte del personal autorizado del Departamento de Gestión Ambiental.

Artículo 170 (Exoneraciones) - Exonerarse del pago de tasas establecidas en los artículos anteriores a aquellos feriantes que comercialicen exclusivamente alimentos, frutas, verduras, artesanías, ropas u otros producidos en el Departamento y en puestos o predios específicamente establecidos por la Intendencia de Artigas.

TITULO 5
OTROS IMPUESTOS

CAPITULO I
IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 171 (Calificación y valor imponible) - Para la calificación de los espectáculos, la Intendencia podrá recurrir a lo que disponen en la materia otros organismos, especialmente el INAU.

Los espectáculos públicos que se realicen en el Departamento estarán gravados por el impuesto del 2,5% sobre el monto de las entradas vendidas.

Artículo 172 (Entradas) - Toda entrada que sea expedida para el ingreso a cualquier clase de espectáculo público, llevará impreso su valor y constancia de su intervención por la Intendencia.

Artículo 173 (Intervención de entradas) - Para la percepción del impuesto a los espectáculos públicos, la oficina recaudadora intervendrá todas las entradas que se pondrán a la venta dejando constancia en las mismas del impuesto abonado. El pago del impuesto se cumplirá en esta oportunidad.

Artículo 174 (Procedimiento) - Las empresas u organizadores de espectáculos públicos en que se cobra entrada deberán presentar las libretas de entradas a expedirse, talonadas y numeradas, ante las Oficinas Municipales, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas antes de la venta de las mismas, a los efectos de la intervención referida en el artículo anterior.

Artículo 175 (Entradas no utilizadas) - El importe del impuesto correspondiente a entradas que no fueron utilizadas y que tengan debidamente adheridas el talón respectivo, será devuelto o acreditado en cuenta a los organizadores del espectáculo según su elección.

Artículo 176 (Entradas especiales) - Cuando se realicen espectáculos públicos, diversiones o bailes en cualquier local y para los cuales se exija al público el pago de una cuota, ya sea por concepto de ingresos como socio, por derecho de invitación por consumición obligatoria, o por cualquier otro concepto con o sin boletería abierta se abonará, por concepto de permiso y derecho de inspección, el impuesto de 1 U.R. (una Unidad Reajustable) por cada jornada que dure el evento.

Artículo 177 (Competencias con apuestas) - Para la autorización de carreras de caballo y otras competencias deportivas en que se efectúen apuestas mutuas, se cobrará la suma de 3 U.R. (Tres Unidades Reajustables). No se autorizarán contratos de carrera de caballos cuando no se presenten simultáneamente con la solicitud las libretas de remates y/o entradas que correspondan para su intervención.

Artículo 178 (Autorización previa) - No se permitirá la realización de ningún espectáculo público si no se justifica previamente haber abonado el impuesto correspondiente. Las empresas u organizadores no podrán negarse en ningún momento a la verificación de las entradas vendidas que se practicará por intermedio de los funcionarios municipales designados para la fiscalización del impuesto.

Artículo 179 (Sanciones) - La omisión en el pago del impuesto será sancionada con una multa igual a diez veces el valor del impuesto que habría correspondido abonar sobre todas las entradas vendidas y las que se encontraren en la boletería o lugares de expedición para su venta al público.

De comprobarse a la misma empresa la defraudación por segunda vez, la multa será igual a veinte veces el monto defraudado determinando según los criterios del inciso anterior, y en cada nueva oportunidad la multa será de cincuenta veces el valor defraudado. La Intendencia determinará los procedimientos a seguir por los funcionarios inspectores al constatar la falta del pago del impuesto o la omisión de alguna de la condiciones establecidas en los artículos precedentes. Para el caso de no encuadrarse la situación en las previsiones precedentes se aplicará una multa de 20 U.R. (veinte Unidades Reajustables).

Artículo 180 (Exoneraciones) - Estarán exonerados del impuesto a los espectáculos públicos:

Los centros sociales o deportivos con Personería Jurídica, cuando los actos fueran organizados por los mismos y en su beneficio.

Los actos culturales.

Los actos que por sus fines de beneficencia fueran exonerados a título expreso y para cada caso particular por la Intendencia a solicitud de los organizadores.

CAPITULO II
IMPUESTO A LA PROPAGANDA Y AVISOS DE TODA CLASES

Artículo 181 (Propaganda oral) - Por la realización de propaganda oral mediante parlantes o amplificadores sobre la vía pública, deberá pagarse el siguiente impuesto:

Por propaganda oral por parlantes fijos, por cada parlante 2 U.R. (dos Unidades Reajustables) mensuales.

Por propaganda oral mediante vehículos por cada vehículo 1 U.R. (una Unidad Reajustables) mensual.

Si la empresa que efectuara la propaganda no está domiciliada en el Departamento de Artigas, el impuesto será tres veces el que surge de las escalas precedentes.

La Intendencia instrumentará un registro de autos o empresas que se dediquen a tal fin, sin costo.

Artículo 182 (Acreditaciones) - Los empresarios o personas que realicen propaganda oral, deberán acompañar con sus equipos de transmisión o vehículos, los comprobantes de pago del impuesto por el mes o día corriente. La falta de pago se sancionará con multa igual a dos veces la primera vez, cuatro veces la segunda vez y veinte veces el impuesto defraudado en cada oportunidad de nueva reincidencia.

Artículo 183 (Forma de pago y sanción) - El impuesto se pagará en todos los casos por período adelantado y las sanciones por incumplimiento se regularán por el régimen establecido en el artículo anterior.

Artículo 184 (Propaganda por avisos) - Por la fijación de avisos con frente a la vía pública se pagará el impuesto según la siguiente escala:

Por avisos fijos no luminosos 1,5 U.R. (una y media Unidades Reajustables) por cada metro cuadrado o fracción de aviso por año.

Por anuncios de carácter transitorio, se admitirá pagar el impuesto por períodos mínimos mensuales. Por cada mes se pagará una sexta parte de la escala anual.

Por proyectar o exhibir anuncios en las pantallas o telones de las salas de espectáculos públicos las empresas deberán pagar un impuesto anual de 1,5 U.R. (una y media Unidades Reajustables) por cada cinco anuncios por función.

El pago podrá efectuarse en forma mensual, en cuyo caso la escala será una sexta parte de la establecida para el año entero.

Artículo 185 (Aplicación analógica) - Facúltase al Intendente Municipal a aplicar el impuesto a la propaganda y avisos, por asimilación o analogía, en los casos que se utilicen medios no especificados en este decreto, dándose cuenta de ello a la Junta Departamental.

Artículo 186 (Facultad reglamentaria) - Compete a la Intendencia reglamentar las condiciones a que debe atenerse la realización de propaganda o avisos en el Departamento, abarcando en tal concepto, volumen, extensión, ubicación, horarios y demás aspectos técnicos.

Artículo 187 (Exoneraciones) - Estarán exonerados del impuesto:

a) Los efectuados por organismos del Estado, excepto los vinculados con sus actividades industriales y/o comerciales.
b) Los realizados en vidrieras comerciales o escaparates sobre su frente en vía pública únicamente para la promoción del respectivo comercio. La exoneración comprenderá además a los avisos pintados o adheridos a vidrieras, mientras no impidan la vista al interior del local.

Facúltase a la Intendencia Municipal hacer extensiva la exoneración a la propaganda realizada mediante avisos luminosos.

TITULO 6
NORMAS GENERALES

CAPITULO I
NORMAS TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS

Artículo 188 (Vigencia) - Las disposiciones referentes a tributos municipales entrarán en vigencia a la promulgación de este Decreto, salvo en los casos que expresamente se establezca otra fecha. Las normas que establecen nuevos Tributos y/o aumento de alícuotas entrarán en vigencia a los diez días siguientes de la publicación de esta norma en el Diario Oficial.

Artículo 189 (Ajustes) - A partir del 1° de enero del 2006, los recursos municipales que no tengan cláusula especial al efecto, y estén fijados en pesos uruguayos se ajustarán cuatrimestralmente de acuerdo al Indice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas, y operará como tope máximo a los efectos del reajuste respectivo.

En oportunidad de efectuarse el ajuste respectivo se dará cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo 190 (Reglamentación) - La Intendencia reglamentará la aplicación y recaudación de los tributos, estableciendo plazos para su pago.

Artículo 191 (Gestión de exoneraciones) - Todas las exoneraciones de tributo deberán solicitarse por escrito anualmente, adjuntando los justificativos correspondientes y aquellos que la Administración requiera para su correcta aplicación.

A partir del ejercicio 2007 la solicitud deberá presentarse con anterioridad al quinto día hábil del vencimiento de la primera cuota del respectivo tributo de acuerdo al calendario anual de vencimiento. En las situaciones generadas con posterioridad la exoneración regirá a partir de la solicitud, que deberá gestionarse dentro de los 30 días de generado el derecho.

Artículo 192 (Derogación) - Derógase todas las exoneraciones establecidas con anterioridad, no incluidas en los artículos precedentes o en la Constitución de la República.

Artículo 193 (Mora) - La mora se configura por la no extinción de la deuda por obligaciones tributarias y precios en el plazo otorgado, operándose por el solo vencimiento del término establecido.

Artículo 194 (Sanciones por morosidad) - La mora será sancionada con una multa del 5% (cinco por ciento) a partir del 5to. día corrido

del vencimiento y con un recargo mensual a partir del vencimiento de la obligación tributaria, cuyo porcentaje y modalidad se determinará por la Intendencia según las normas vigentes facultándose a que se establezca capitalizable.

Artículo 195 (Recargos) - Facúltase a la Intendencia a fijar semestralmente los intereses por financiación y recargos por mora. A estos efectos se tendrá en cuenta que los intereses por financiación no podrán superar el máximo establecido por el Banco Central del Uruguay para el mercado corriente de operaciones bancarias, sin cláusula de reajuste. En caso del recargo por mora, no podrá superar en un 50% a dichas tasas.

En el caso de tributos cuyo monto se ha fijado en Unidades Reajustables éstas se evaluarán al momento de su exigibilidad, y a dicho importe se le aplicarán las sanciones por mora correspondientes (multas y recargos).

En oportunidad de fijar las nuevas tasas de recargos por mora o interés de financiación se comunicará a la Junta Departamental.

Artículo 196 (Gestiones de cobro) - Operado el vencimiento de los plazos de pago de impuestos, tasas, contribuciones, precios, multas o cualquier otra fuente de ingresos municipales, las oficinas encargadas de la percepción de los mismos agotarán las gestiones de cobro en la vía administrativa, dentro de los plazos que establecerá la reglamentación. En las gestiones de cobro queda comprendida la obligatoriedad de asesorar y notificar al deudor en cuanto a la existencia de regímenes de facilidades y la posibilidad de concesión de fórmulas no previstas para el pago de tributos que se establece en los artículos siguientes.

Si vencidos dichos plazos la deuda no fuera saldada, o el deudor no hubiera obtenido convenio para su regularización, los antecedentes serán enviados a la Asesoría Jurídica para la continuación de los trámites en la vía judicial.

Artículo 197 (Tasa por registro y gestión de morosidad) - Para compensar a la Intendencia por el mayor costo resultante del manejo de los registros de morosidad y gestiones de cobro en la vía judicial, los contribuyentes morosos a quienes se promoviera gestión de cobro, abonarán una tasa por importe igual a 10 U.R. (diez Unidades Reajustables).

De promoverse la acción judicial por parte de la Asesoría Jurídica las Costas y Costos se cobrarán en un 75 % del Arancel fijado por el Colegio de Abogados del Uruguay.

Artículo 198 (Cobro judicial de deudas) - Autorízase a la Intendencia a transferir servicios jurídicos al sector privado para el patrocinio letrado en el cobro de deudas municipales, aplicándose en este caso el Código General del Proceso en materia de Costas y Costos.

La comuna, cuando fuere de su cargo, no podrá acordar el pago de honorarios profesionales (Costos) por montos superiores al 75 % del Arancel del Colegio de Abogados del Uruguay.

Artículo 199 (Deudores morosos) - Quienes adeuden a la Intendencia personalmente o como integrantes de sociedades personales, por sí o por terceros, no podrán percibir de la misma precios o haberes por ningún concepto, ni efectuar trámites ni gestiones, salvo los que tuvieren por objeto la regularización de la deuda.

No se expedirán autorizaciones para comprar guías de propiedad y tránsito de semovientes y frutos del país a los contribuyentes que adeuden a la Intendencia tributos, multas y recargos por aplicación de la Ley 12.700, modificativas y concordantes.

Facúltase al Intendente en establecer por Resolución fundada los trámites específicos que puedan gestionarse con deudas.

Artículo 200 (Actualización de registros inmobiliarios) - Autorízase a la Intendencia para percibir del sujeto pasivo de los impuestos contribución inmobiliaria urbana, suburbana y rural el costo por actualización en la información relacionada con la propiedad inmueble del Departamento de Artigas, en caso que ocurriere.

Dicha suma se percibirá con el tributo respectivo y la Intendencia reglamentará su cobro.

Artículo 201 (Agentes de retención y de percepción) - Facúltase a la Intendencia a designar agentes de retención y de percepción, así como disponer la cobranza a domicilio de todos los tributos que recauda.

Artículo 202 (Solidaridad en la deuda) - Estarán solidariamente obligadas aquellas personas respecto de las cuales se verifique un mismo hecho generador. En los demás casos la solidaridad debe ser establecida expresamente por la ley. El cumplimiento de un deber formal por uno de los deudores no libera a los demás cuando sea de utilidad para el sujeto activo que los otros obligados lo cumplan. Asimismo, la exención o remisión de la obligación libera a todos, salvo que el beneficio haya sido concedido a determinada persona, en cuyo caso la obligación se reducirá en la parte proporcional al beneficiado.

Artículo 203 (Solidaridad de los representantes) - Los representantes legales y voluntarios que no procedan con la debida diligencia en sus funciones, serán solidariamente responsables de las obligaciones tributarias que correspondan a sus representados. Esta responsabilidad se limita al valor de los bienes que administren o dispongan, salvo que hubieren actuado con dolo.

Artículo 204 (Aplicación del Código Tributario) - A partir del 1º de enero de 2007 será de aplicación en el ámbito departamental, y en lo pertinente, las disposiciones del Código Tributario (Ley 14.306, modificativas y concordantes).

CAPITULO II
REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES MUNICIPALES

Artículo 205 (Creación) - Créase el Registro Unico de Contribuyentes Municipales en el que deberán inscribirse todos aquellos contribuyentes, responsables y demás personas físicas o jurídicas y asociaciones que sean sujetos pasivos de tributos declarando íntegramente sus bienes y/o actividades gravables, aún cuando se encuentren exentos de su pago, así como los obligados solidariamente al pago como agentes de retención.

Artículo 206 (Plazo y tasa) - Se concederá plazo hasta el 31 de diciembre del año 2006 para inscribirse sin costo en dicho registro.

Vencido dicho plazo la inscripción generará una tasa equivalente a 1 U.R. (una Unidad Reajustable).

Artículo 207 (Inscripción obligatoria) - A partir del 1º de enero del año 2007 no se podrá realizar ninguna gestión o trámite ante la comuna sin la referida inscripción.

Artículo 208 (Instrumentación) - Por el Departamento de Hacienda se instrumentará la documentación a suscribir por el contribuyente y el procedimiento administrativo para la concreción del registro antedicho.

Los funcionarios designados a la tarea de inscripción exigirán al contribuyente que complete los formularios que se suministrarán, bajo firma personal, o del representante respectivo con la documentación que acredite la misma.

Artículo 209 (Tasa de prefacturación) - Para el caso que el contribuyente requiera la facturación a domicilio, se hará efectiva una tasa de prefacturación de 0,05 Unidades Reajustables.

Artículo 210 (Identificación del contribuyente) - El contribuyente recibirá una constancia de su inscripción sobre cuya base, oportunamente, se le otorgará su número de identificación que deberá acreditar en todas sus gestiones.

CAPITULO III
REGIMEN DE FACILIDADES PARA CONTRIBUYENTES

Artículo 211 (Ejercicio 2006) - Durante el ejercicio del 2006 regirán las bonificaciones tributarias vigentes.

Artículo 212 (Bonificación pago contado) - Autorízase a la Inten-

dencia Municipal de Artigas a conceder una bonificación de hasta un 15% por el pago contado de la anualidad de los tributos.

La misma es sin perjuicio del beneficio para el contribuyente al día establecido en los tres artículos siguientes.

Artículo 213 (Bonificación buen pagador) - A partir del ejercicio 2007 la calidad de contribuyente al día estará referida al contribuyente y su vínculo jurídico con relación a todos los bienes y/o servicios que tributa ante la comuna y a cuyo respecto se encuentren al día con la totalidad de sus obligaciones.

Para acceder a tal calidad también deberán estar inscriptos en el Registro Unico de Contribuyentes Municipales antes del 31 de diciembre del 2006.

Artículo 214 (Monto del beneficio) - Quienes reúnan dicha calidad de buen pagador se beneficiarán con el 10% de bonificación sobre el total de cada uno de los tributos a pagar, lo cual opera al respecto de aquellos bienes y/o servicios que se encuentren declarados en el Registro de Contribuyentes mencionado.

Quienes se constituyan en sujetos pasivos de tributos con posterioridad al 31 de diciembre del 2006, tendrán el beneficio desde la incorporación al Registro Unico de Contribuyentes Municipales realizada dentro de los 30 días de generado el hecho.

Artículo 215 (Pérdida del beneficio) - La calidad de contribuyente al día se pierde por el no pago de alguno de los tributos, así como de las sanciones por infracciones referidas a los bienes y/o servicios que pudieran existir.

Dicha calidad podrá readquirirse abonando puntualmente durante 12 meses todas sus obligaciones tributarias.

Artículo 216 (Convenio de pago) - La Intendencia otorgará regímenes especiales de facilidades de pago en cuotas bajo las siguientes condiciones:

a) Por cada situación contributiva se determinará el monto de la deuda por tributo más todas las multas y recargos hasta la fecha de la firma.
b) Se convendrá con un plazo máximo de hasta 40 meses desde su suscripción, en cuotas iguales y consecutivas que podrán ser mensuales, trimestrales o semestrales, las que respectivamente no podrán ser inferiores a 1 U.R. (una Unidad Reajustable), 3 U.R. (tres Unidades Reajustables) o 6 U. R. (seis Unidades Reajustables).
c) Por la financiación se podrá aplicar un máximo de un 12% de interés lineal anual.
d) La Intendencia podrá exigir garantías reales y/o personales que considere conveniente cuando la deuda supere la mitad del aforo del bien, así como mantener las interdicciones obtenidas judicialmente. En este caso se deberá abonar previamente los honorarios profesionales devengados.

En caso que el contribuyente plantee la cancelación de su deuda al contado se realizará una bonificación del 20% sobre los recargos únicamente.

Para acceder a los beneficios del presente artículo se deberá estar inscripto en el Registro Unico de Contribuyentes Municipales.

Artículo 217 (Refinanciación) - Los contribuyentes que tengan convenio vigente, excluidos los que conceden remisión de deuda, podrán solicitar ampararse al régimen antes establecido, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de esta norma en el Diario Oficial.

Artículo 218 (Acuerdos especiales de pago) - A los efectos de lo indicado en literal b) del artículo 216 los contribuyentes que suscribieren convenio dentro de los 30 días siguientes a la publicación de esta norma en el Diario Oficial tendrán un plazo de hasta 48 meses para su pago. En el caso de los contribuyentes que se hubieren amparado al sistema especial de pagos de acuerdo al Decreto Departamental 2294/2003, y que hubiere caducado el mismo, el plazo en referencia podrá ser hasta de 60 meses.

En caso que el contribuyente plantee la cancelación de su deuda al contado dentro de los 30 días siguientes a la publicación de esta norma en el Diario Oficial, se realizará una bonificación de hasta el 60% sobre los recargos únicamente.

Artículo 219 (Caducidad) - El no pago de tres cuotas consecutivas de los convenios con cuota mensual o trimestral, de dos cuotas consecutivas en convenios con cuotas semestrales, o el no pago de dos cuotas consecutivas de las obligaciones corrientes del tributo, producirá de pleno derecho la caducidad de los plazos pactados en el convenio, sin necesidad de previa notificación, de gestión judicial o extrajudicial.

La referida caducidad hará exigible la totalidad de lo adeudado originalmente, con multas y recargos, tomándose las cuotas abonadas como pago a cuenta de acuerdo a la legislación general vigente en materia tributaria.

CAPITULO IV
CONCESION DE FORMULAS NO PREVISTAS PARA EL PAGO DE TRIBUTOS

Artículo 220 (Creación de una Comisión) - Créase en la órbita de la Intendencia de Artigas, una Comisión Asesora en Quitas y Esperas.

Artículo 221 (Integración) - La misma estará integrada por tres Ediles designados por la Junta Departamental, con sus suplentes representando los tres primeros lemas partidarios y dos representantes de la Intendencia designados por el Intendente. Estos últimos serán funcionarios municipales, no significando la mencionada representación creación de cargo alguno, ni ameritando compensación de ninguna especie o cualquier forma de retribución especial.

La Comisión elaborará su Reglamento Interno de funcionamiento.

Artículo 222 (Competencia) - Será competencia de esta Comisión el asesoramiento al Ejecutivo Departamental respecto a la concesión de quitas, esperas y fórmulas de pago no previstas normativamente, respecto de deudas generadas por tributos que justifiquen, por circunstancias de excepcionalidad, un tratamiento diferenciado.

En caso de las quitas y de aquellos convenios que signifiquen una excepción a la normativa tributaria vigente, la solicitud con asesoramiento de la Comisión y opinión favorable del Sr. Intendente, se remitirá a la Junta Departamental para su correspondiente anuencia.

Las esperas serán otorgadas por el Sr. Intendente, no requiriendo anuencia de la Junta departamental.

Artículo 223 (Circunstancias para el otorgamiento de las quitas y/o esperas)- La Comisión tendrá fundamentalmente en cuenta:

a) El patrimonio e ingresos del solicitante y de su grupo familiar.
b) La situación de los bienes del contribuyente y las posibilidades económicas que ofrezca la realización de los mismos en la vía judicial, cuando se presuma que la ejecución, por su escaso valor, por el transcurso del término del trámite u otras circunstancias, no produciría lo necesario para la cancelación total de la deuda tributaria.
c) Las propuestas de pago que efectúen los contribuyentes.

Artículo 224 (Facultades de la Comisión) - La Comisión podrá citar a los solicitantes cuando lo entienda necesario a efectos de requerir ampliación de las informaciones o datos proporcionados, así como disponer inspecciones oculares o visitas de asistentes sociales u otros peritos para comprobar sus dichos.

Podrá considerar que los solicitantes desisten de su requerimiento en los siguientes casos:

a) Cuando sean citados por segunda vez y no se presenten en la fecha fijada por la Comisión.
b) Cuando la Administración le solicite la presentación de determinada documentación y la misma no sea presentada dentro del plazo 30 días de requerida.
c) Cuando no se permita realizar la inspección o visita fijada por la Comisión.

Artículo 225 (Beneficiarios) - Se podrán presentar ante la Comisión los sujetos pasivos deudores de tributos municipales generados

hasta el 15 de junio de 2005, que no hubiesen acordado fórmula de pago, o suscrito convenio y que el mismo no se encuentre vigente.

Esta presentación, por sí o por representante debidamente acreditado, no paraliza ninguna gestión administrativa o judicial de cobro, ni la generación de multas y recargos por incumplimientos devengados con posterioridad.

En aquellos casos con procedimiento de ejecución judicial por parte de la Intendencia, la Comisión deberá expedirse en un plazo de 15 días hábiles. Con el mismo plazo contará el Intendente y cuando corresponda la Junta Departamental para expedirse.

En los demás casos, la Comisión contará con 90 días corridos para expedirse. El Intendente y la Junta contarán con 45 días para su pronunciamiento.

Se consideran como gestiones ya presentadas las efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2005, las que se continuarán en los términos indicados en la presente reglamentación.

Artículo 226 (Beneficios) - Las fórmulas de financiación que resulten de lo que se dirá deberán comprender el pago de los adeudos derivados de los tributos generados a partir de la fecha mencionada en el artículo precedente y hasta la suscripción del documento que consagra el acuerdo. La Comisión podrá sugerir el otorgamiento de los siguientes beneficios:

a) Quita de hasta un 100% de las multas y recargos, con actualización de la deuda resultante de acuerdo con las variaciones del índice de precios al consumo, al momento del pago efectivo de la firma del convenio.
b) En casos debidamente justificados se podrá otorgar una quita de hasta el 50% sobre el monto de la deuda originaria actualizada por el índice de precios al consumo.
c) Espera con un plazo máximo de dos años improrrogable, actualizándose el monto adeudado más sus multas y recargos por el índice de precios al consumo, desde el momento en que comience dicho plazo de espera.
d) Remitir por única vez la totalidad de la deuda y sus recargos o moras, en aquellos casos que por su excepcionalidad o gravedad, así lo ameriten, previa venia de la Junta Departamental, por 3/5 del total de componentes.

Los beneficios enunciados podrán otorgarse aisladamente o en forma conjunta.

Artículo 227 (Pérdida del beneficio) - A partir de la notificación de la Resolución favorable, el contribuyente dispondrá de un plazo de 30 días corridos, para presentarse a regularizar su adeudo y otorgar la documentación pertinente. Vencido dicho plazo caducará automáticamente la Resolución volviendo la situación a su estado de origen, no admitiéndose la presentación de solicitud de concesión de nuevas fórmulas especiales de pago.

Los deudores beneficiados por una quita y/o espera deberán abonar la totalidad de los tributos que se le generen en el futuro dentro de los plazos establecidos con carácter general de su pago. El no cumplimiento de esta disposición determinará la caducidad del beneficio otorgado cuando el incumplimiento se atrase en tres cuotas corrientes consecutivas o cinco alternadas. Lo mismo en relación a las cuotas establecidas en el documento otorgado para la regularización del adeudo tributario.

Artículo 228 (Enajenación del bien fuente de tributo generador de la deuda beneficiada) - Si durante la vigencia de las facilidades se plantea la enajenación del bien o los bienes que originaron las quitas o esperas, éstas quedarán sujetas a revisión por la Comisión.

Artículo 229 (Disposición especial) - Fíjase un plazo extraordinario de 120 días a partir de la promulgación de esta norma a los efectos que quienes contando con causal de exoneración tributaria no se hayan presentado en su momento y mantengan adeudos por dichos conceptos tributarios, para que se presenten ante la Comisión a los efectos de regularizar su situación.

CAPITULO V
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 230 (Procedimiento administrativo) - A partir del 1º de enero de 2007 serán de aplicación en el ámbito departamental, y en lo pertinente, las normas generales de actuación administrativa establecidas por el Decreto del Poder Ejecutivo 500/991 del 27 de setiembre de 1991.

La Intendencia sistematizará las referidas normas.

Artículo 231 (Derogación) - Deróganse todas las normas tributarias que se opongan al presente decreto.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Artigas, 30 de junio de 2006
Señor Intendente Municipal

Oficio Nº 552/2006

Don JULIO CESAR SILVEIRA.
PRESENTE

De nuestra mayor consideración:

Habiendo vencido el plazo constitucional establecido para que la Asamblea General se expida en relación a la Resolución Nº 2.585, por la que se resolvió no aceptar las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas al Presupuesto Departamental para el período 2006 - 2010, sin que la misma se haya expedido, quedando en consecuencia sancionado el mismo (Art. 225 de la Constitución de la República), remitimos adjunto al presente toda la documentación al respecto.

Sin otro particular, lo saludan atentamente.

IGNACIO ARAMBURU, 1er. Vicepresidente; JOSE MARIA GARCIA DA ROSA, Secretario General.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS

Resolución Nº 5140

Artigas, 3 de Julio de 2006

VISTO: el Presupuesto Departamental a regir para el período de Gobierno 2006-2010, sancionado por la Junta Departamental por Decreto Nro. 2581 de fecha 31 de marzo de 2006.

RESULTANDO: I) que las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas no fueron aceptadas por el legislativo departamental;

II) que el Presupuesto se remitió con lo actuado a la Asamblea General;

CONSIDERANDO: lo informado por la Junta Departamental en Oficio Nro. 552/2006 del 30 de junio de 2006, dando cuenta que no ha recaído decisión dentro del plazo constitucional, correspondiendo tenerlo por sancionado en forma definitiva;

ATENTO: a lo establecido en Arts. 225, Inciso 5to, y 299 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ARTIGAS;

RESUELVE:

Artículo 1o.) Disponer la publicación para su cumplimiento del Presupuesto Departamental a regir para el período de Gobierno 2006-2010, sancionado por la Junta Departamental según Decreto Nro. 2581 de fecha 31 de marzo del 2006, en el Diario Oficial y en dos periódicos del Departamento.

Artículo 2o.) Cúmplase, insértese en el L.R., comuníquese a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República, y pase al Departamento de Hacienda para la coordinación y demás efectos. Diligenciado, archívese.

JULIO CESAR SILVEIRA, INTENDENTE MUNICIPAL; SERAFIN LENCINA, SECRETARIO GENERAL.

AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES
PROCESOS SUCESORIOS

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de TREINTA DIAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ZUNINO LIMONGI, ILDA MAGDALENA (FICHA 223-334/2006).
Habilitado por feria.
Colonia, 27 de Junio de 2006.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 22767 Jul 07- Jul 21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

ALICIA ESTHER MEDINA (Ficha "B" Nº 225-298/2006).
Habilitado por feria.
Rosario, 27 de Junio de 2006.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 22543 Jul 04- Jul 17

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

RODRIGUEZ, DOMINGO EUSEBIO (IUE: 318-185/2006).

Habilitado por feria.
Young, 30 de Junio de 2006.
ESC. LUISA MARIA VICO de BENEDETTI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 22940 Jul 11- Jul 25

CONVOCATORIAS

SOCIEDAD URUGUAYA DE GEOLOGÍA

Asamblea General Ordinaria (capítulo IV, Art. 12).
El Consejo Directivo, convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 18/08/2006 en el Centro Social y Deportivo Gral. Artigas, sito en el Br. Gral. Artigas 2629 esquina Colorado - Montevideo.
Orden del día
1. Designación de la mesa que presidirá la asamblea
2. Lectura del acta anterior
3. Balance de Tesorería y Memoria Anual
4. Acto Eleccionario (Capítulo V Art. 25.)
5. Varios
Primer llamado 19:30 horas, segundo llamado 20:00 horas (capítulo IV, Art. 13).
Lic. Roberto Carrión, Presidente.
03) $ 1260 3/p 22859 Jul 10- Jul 12

MEGAL S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 27 de julio de 2006 a la hora 19 en primera convocatoria y 20 hrs. en segunda, en el Centro Valle Miñor en la calle Julio Cesar 1431 de la ciudad de Montevideo a los efectos de considerar el siguiente orden del día:
1- Balance General y Estado de Situación Patrimonial al 31 de enero de 2006.
2- Memoria del Directorio e informes de la Comisión Fiscal y Síndico.
3- Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se previene que de acuerdo con el art. 13º de los Estatutos de la Sociedad los accionistas para asistir a la Asamblea podrán: a) depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito emitido por una entidad de intermediación financiera o b) inscribirse en el Libro de Registro de Asistencia que se abrirá diez díaz hábiles antes de la Asamblea y se cerrará al iniciarse el acto.
EL DIRECTORIO.
03) $ 2268 3/p 22918 Jul 10- Jul 12

Cooperativa De Ahorro y Crédito del Personal Subalterno de las Fuerzas Armadas

CACCSOE

El Consejo Directivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Personal Subalterno de las Fuerzas Armadas -CACCSOE-, de acuerdo a los Artículos 37º lit. f), 23º, 25º, 26º lit a), 27, 28º, 29º y 30º del estatuto social, convoca a los Delegados Asambleístas de la Cooperativa, para el día 29 de Julio de 2006, a fin de realizar su "Asamblea General Ordinaria" de Delegados Asambleístas.
Dicha Asamblea se llevará a cabo en la Sede Central de la Cooperativa, ubicada en la Avda. 8 de Octubre Nº 4650 de la Ciudad de Montevideo, a las 10.00 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria para la hora 11.00 (Artículo 28º de los Estatutos Sociales), a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1.-Lectura acta anterior.
2.-Designar tres Asambleístas para la firma de Acta de Asamblea.
3.-Balance General del ejercicio 01/04/2005-31/03/2006.
4.-Distribución de excedentes del ejercicio 01/04/2005 - 31/03/2006.
5.-Presupuesto del ejercicio 01/04/2006 - 31/03/2007.
6.-Informe del Consejo Directivo Arts. 37º lit. g) y 57º de los Estatutos Sociales.
7.-Informes de Comisión Fiscal y Comités de Crédito, arts. 44º y 46º de los estatutos sociales.
8.- Resolución referente a la aplicación del Art. 52º de los Estatutos Sociales.
9.-Establecer cuotas mínimas de integración de capital, Art. 24º lit. b) Estatutos Sociales.
10.-Acorde Arts. 24º lit. c) y 64º del Estatuto Social, fijar: fecha, horarios y lugares de celebración del acto eleccionario.
11.-Acorde Arts. 24º lit. c) y 65º del Estatuto Social, designar la Comisión Electoral.-
12.-Reglamento de elecciones.
Eduardo Cuello, Presidente; Auro R. Acosta, Secretario General.
03) $ 3780 3/p 22922 Jul 10- Jul 12

Fedesir S.A.

Asamblea Ordinaria

Se convoca para el 26 de julio de 2006 a las 11 horas en ruta 50 km 1,500 Riachuelo departamento de Colonia.
Orden del día:
1) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2005.
2) Baterías del Pacífico S.A.
3) Artículo 23 del Estatuto.
4) Aprobación de la gestión del Directorio
5) Designación de tres integrantes del Directorio y suplentes.
6) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
03) $ 1008 3/p 22931 Jul 10- Jul 12

DATYLCO S.A.

Convocatoria

Se convoca a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en Montevideo en la calle Colonia 810 apto 901 el día 28 de Julio de 2006 a la hora diez en primera convocatoria y a la hora once en segunda convocatoria para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Consideración de la Memoria y Estados de Situación y de Resultados por el ejercicio finalizado al 30 de Noviembre del 2005.
2) Elección de Directorio conforme a lo estipulado en el Art. 377 de la Ley 16.060.-
Se hace saber a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar en la Sociedad sus acciones. El registro se abrirá cinco días hábiles antes de la Asamblea y se cerrará al iniciarse el acto.
03) $ 1764 3/p 22932 Jul 10- Jul 12

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CINTEPA" CONVOCATORIA A ELECCIONES.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67º de los Estatutos Sociales, la Comisión Electoral de CINTEPA convoca a los Socios de la Cooperativa, para el Acto Eleccionario que se llevará a cabo el próximo domingo 23 de julio de 2006, de renovación parcial de Autoridades para el Consejo Directivo, Comisión Fiscal y Delegados Asambleístas.

Dicho acto se realizará en los locales de la Cooperativa en el horario de 10 a 16 Hs.
A continuación detallamos ciudad y Dirección de nuestras Sucursales.

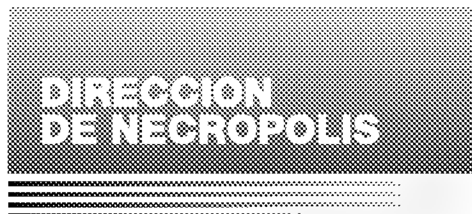
CASA CENTRAL-JUAN LACAZE	José Salvo Nº 339
SUCURSAL ROSARIO	Rivera esq. Ituzaingó
SUCURSAL COLONIA	Gral. Flores Nº 531
SUCURSAL TARARIRAS	Kennedy y Gral. Artigas
SUCURSAL NUEVA HELVECIA	Berna Nº 1314
SUCURSAL CARMELO	19 de abril esq. Trienta y Tres
SUCURSAL NUEVA PALMIRA	Chile casi Gral. Artigas
SUCURSAL CARDONA	Rivera Nº 19
SUCURSAL LIBERTAD	25 de agosto Nº 978

COMISION ELECTORAL.
03) $ 4032 3/p 22934 Jul 10- Jul 12

Multicanal SA

1. Convoca a la Asamblea Especial de Accionistas de la Serie A para el día 26 de Julio de 2006 a la hora 9:00 primer llamado y 10:00 segundo llamado, en Mariscal Estigarribia 920, con el siguiente orden del día:
I. Designar secretario de la reunión.
II. Estudiar y proponer la integración del Directorio de Multicanal S.A. por el período de un año a partir de su elección.
III. Considerar los balances cerrados a Marzo de 2005 y Marzo de 2006 y, sus correspondientes memorias, así como también decidir sobre el destino de las utilidades acumuladas.
IV. Considerar la gestión del Directorio.
V. Considerar las remuneraciones de los directores por el período 1/04/2005 al 31/03/2006 y 01/04/2006 al 31/03/2007 o decidir si estos se desempeñarán en forma honoraria.
2. Convoca a la Asamblea Especial de Accionistas de la Serie B para el día 26 de Julio de 2006 a la hora 11:00 primer llamado y 12:00 segundo llamado, en Mariscal Estigarribia 920, con el siguiente orden del día:
I. Designar secretario de la reunión.
II. Estudiar y proponer la integración del Directorio de Multicanal S.A. por el período de un año a partir de su elección.
III. Considerar los balances cerrados a Marzo de 2005 y Marzo de 2006 y, sus correspondientes memorias, así como también decidir sobre el destino de las utilidades acumuladas.
IV. Considerar la gestión del Directorio.
V. Considerar las remuneraciones de los directores por el período 1/04/2005 al 31/03/2006 y 01/04/2006 al 31/03/2007 o decidir si estos se desempeñarán en forma honoraria.
3. Convoca a la Asamblea Ordinaria de Accionistas para el día 26 de Julio de 2006 a la hora 13:00 primer llamado y 14:00 segundo llamado, en Mariscal Estigarribia 920, con el siguiente orden del día:
I. Designar secretario de la reunión.
II. Estudiar y proponer la integración del Directorio de Multicanal S.A. por el período de un año a partir de su elección.
III. Considerar los balances cerrados a Marzo de 2005 y Marzo de 2006 y, sus correspondientes memorias, así como también decidir sobre el destino de las utilidades acumuladas.
IV. Considerar la gestión del Directorio.
V. Considerar las remuneraciones de los directores por el período 1/04/2005 al 31/03/2006 y 01/04/2006 al 31/03/2007 o decidir si estos se desempeñarán en forma honoraria.

03) $ 5292 3/p 23009 Jul 11- Jul 13



MONTEVIDEO

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA
DIRECCIÓN DE BIENESTAR NAVAL

COMUNICADO:

La Dirección de Bienestar Naval del Comando General de la Armada cita por este medio a familiares de las personas fallecidas que se listan a continuación, y cuyos cuerpos permanecen en el Panteón de la Armada, a presentarse, hasta el próximo día 21 de julio, en 25 de Mayo 440, a efectos de iniciar los trámites correspondientes para su reducción.-

NICHO Nº	NOMBRE	FECHA FALLECIDO
30	Ma Elena ILLA TEJERA	04/01/1997
36	Andrea DÍAZ	05/09/1993
41	José SOLÍS	20/03/1983
48	C/N Adolfo OTERO CALLEJAS	19/12/1983
50	Alcina HERNÁNDEZ de CABRERA	14/05/1996
52	C/C (CP) Eduardo FRECCERO AGRASSAR	01/02/1984
54	Mary ROSS de OTERO	27/02/1984
56	Violeta PÉREZ PÉNDOLA DE RISSO	29/04/2003
87	C/N Carlos H. GALLI ROSSINI	16/11/1997
90	José MARTÍNEZ MARTÍNEZ	20/04/1995
91	Olga DÍAZ	09/07/1986
104	C/N Víctor DE MARÍA VIVAS	25/01/2004
109	Paula GALLI SALAS	28/04/1987
162	Elena TEJERA de ILLA	05/04/2003
171	Matilde HERNÁNDEZ LAWLOR	24/01/1990

Para mayor información puede llamarse a los teléfonos 916 1202 o 915 5500 interno 184.

04) $ 3696 2/p 23020 Jul 11- Jul 12

SAN JOSE

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE

NOMINA DE NICHOS Y URNARIOS PARTICULARES VENCIDOS EN LOS CEMENTERIOS DEL DEPARTAMENTO

La Dirección de Cementerios de la Intendencia Municipal de San Jose, pone en conocimiento de los interesados, a quienes se emplaza por el término de sesenta (60) días, a efectos regularizar el pago del Tributo de Conservación y Limpieza de Nichos y Panteones que adeudan más de 10 años, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza de Cementerios, Decreto 2621, del 19/8/1991 Art. 18 inc. C Art. 19 y 20 Vencidos los plazos, se procederá a la Retroversión de los mismos al Dominio Municipal, trasladándose los restos depositados en ellos al Urnario Municipal por un plazo de dos años.

CEMENTERIO DE LIBERTAD

NICHO NRO.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL TITULAR	PAGO HASTA
3	GABASTTU FLECHS Y FLIA	1986
7	GUTIERREZ JOSE RAMON	1988
7	REBOLLO TEOFILO	1993
21	BONAHON DE DOLDAN	1995
26	GUERRA JOSE MARIA	1995
31	PEREZ FRANCISCO - PANTEON-	1989
35	OTTONELLO FELIZ SUC.	1993
48	REBOLLO LUIS MARIO	1995
61	ANDREIS ELBIO	1990
62	GONZALEZ ATANACIO	1992
64	REYES NESTOR Y BELIA	1987
76	MUZIO NEXYS JUAN CARLOS	1989
78	TRAVIESO HUMBERTO	1994
83	RAMENGHI DE PSTORINO MARIA	1995
84	CAZARD JACINTO	1989
133	BENZANO SERGIO	1993
164	BOLIA RUBEN	1989
185	OTTONELLO DOGLIO Y FLIA.	1989
190	BRUZZONI DE OLIVA CELINA	1991

221	LES DE CONDES AYDEE GLADYS	1991
225	RIOS ANDRES	1989
233	SANCHEZ JORGE BERNABE	1994
236	CHIRIFF LUIS ALBERTO	1976
245	CAZARD CESAR	1995
288	BONILLA DE HERNANDEZ, IGNACIA	1992
299	TALECO DE VERO ISABEL	1993
310	RAMENGHI RUBEN	1993
329	FLORIANI DEL PRATT BRUNO CELESTINO	1989
383	URBAN GALLAN PAULINO Y SRA.	1992
435	BENZANO ACOSTA MARIA AURORA	1991
457	ALONZO CALLEJAS SARA	1994
477	BLANCO FRANCISCO	1993
489	TRAVIESO EUSEBIO	1992
498	VARELA BENZANO MARIA CRISTINA	1994

	CEMENTERIO VILLA RODRIGUEZ	
NICHOS	TITULAR	PAGO HASTA
14	MARTINEZ SOR, RAMON	1992
18	DIAZ, ANGEL	1992
40	SOSA, AMALIO	1992
84	NEGRIN, JUAN A.	1983
147	RODRIGUEZ, ISIDRO, GUALBERTO Y MARIA	
	CRISTINA	1990
182	BERTOLA, ALBA Y FUENTES DE BERTOLA,	
	MARIA INES	1994
URNARIOS	TITULAR	AÑO
1	Humberto Cabral	1992
27	Flia. Bidart Fernández	1993

35	Paula Umpierrez de Placeres	1980
49	Odilia Varela de Palermo	1996
65	Nemecio Pérez	1994
71	Julio Camilo	1995
90	Mª. Esther Viera de Peraza	1994
94	Flia. Muniz Cedres	1989
96	Josefina Murquio de Bordazar	1984
106	José Benito Pereyra	1984
127	Isidora Saavedra e hijos	1984
129	Ernesto Robledo Prado	1993
139	Telmo Pacheco	1993
150	Pierino Angel Traversa	1995
155	Modesta Camejo	1995
169	Juan Fajardo	1989
182	Emilio Gonzalez	1993
183	Carmen Rognone de Quijano	1972
203	Julio Alcorta	1974
216	Edmundo Ariza	1989
219	Donato Fontes	1985
231	Regino Alvarez y Flia.	1989
241	Antonio Medina	1976
251	Luis Delgado	1988

	NICHOS DE ECILDA PAULLIER	
NICHOS	TITULAR	PAGO HASTA
568	MILANO DE CEDRES, MARGARITA	1987
515	RODRIGUEZ CARAVALLO, RAFAEL	1991
546	MONTELONGO, ANDRES	1991
572	SANCHEZ, BENITO SUCESION	1995

04) (Cta. Cte.) 3/p 52775 Jul 11- Jul 13

EMPLAZAMIENTOS

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

CENTRO AUXILIAR DE PANDO

JOSE LUIS BATISTA, DOMICILIADO EN MASSUCHI 142, PANDO SE EMPLAZA A UD. A PRESENTARSE AL DÍA INMEDIATO SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN DE ACUERDO AL ART. 74 DE LA LEY Nº 17556 AL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES O EN SU DEFECTO A EXPRESAR MOTIVOS FUNDADOS DE SUS INASISTENCIAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE TENERLO POR RENUNCIANTE AL CARGO.

08) $ 1008 3/p 22860 Jul 10- Jul 12

INTENDENCIAS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO

EDICTO.-

Melo, 16 de Junio de 2006.-

Emplácese al señor Manuel Alberto Di Martino Godoy a presentarse en el Departamento Jurídico, de la Intendencia de Cerro Largo a los efectos de notificarse del Expediente 5359/05 caratulado Oficina de Recuperación de Activos Matrículas EM-41.118, EM- 41.606, EM-37.138, EM 43.240 y de la Resolución Nº 202/2006 del Intendente de Cerro Largo en el plazo de 10 días bajo apercibimiento de tenérselo por notificado.-

Cnel. (r) Ambrosio W. Barreiro, Intendente de Cerro Largo; Myriam Alvez Vila, Secretaria General.

08) (Cta. Cte.) 10/p 52697 Jul 04- Jul 17

EDICTO.-

Melo, 20 de Junio de 2006.-

Emplácese al señor Claudio Alberto Schulz Theis a presentarse en el Departamento Jurídico, de la Intendencia de Cerro Largo a los efectos de notificarse del Expediente 5845/05 caratulado Intimación de pago padrón rural 5110 y de la Resolución Nº 478/2005 del Intendente de Cerro Largo en el plazo de 10 días bajo apercibimiento de tenérselo por notificado.-

Cnel. (r) Ambrosio W. Barreiro, Intendente de Cerro Largo; Myriam Alvez Vila, Secretaria General.

08) (Cta. Cte.) 10/p 52698 Jul 04- Jul 17

EDICTO.-

Melo, 28 de Junio de 2006.-

Emplácese al señor Santiago Copatti López y Neda López Olivera a presentarse en la Oficina Jurídico Notarial, de la Intendencia de Cerro Largo a los efectos de notificarse del Expediente 4979/06 caratulado deuda contribución rural, en un plazo de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tenérselo por notificado.

Cnel. (r) Ambrosio W. Barreiro, Intendente de Cerro Largo; Myriam Alvez Vila, Secretaria General.

08) (Cta. Cte.) 10/p 52699 Jul 04- Jul 17

EDICTO.-

Melo, 29 de Junio de 2006.-

Emplácese a la señora Rufina Lucero de los Angeles, a presentarse en la Oficina Jurídico Notarial, de la Intendencia de Cerro Largo a los efectos de notificarse del Expediente 6028/05 caratulado "Intimación de pago padrón Nº 1913 rural", y de la Resolución 565/05 en un plazo de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tenérselo por notificado.

Cnel. (r) Ambrosio W. Barreiro, Intendente de Cerro Largo; Myriam Alvez Vila, Secretaria General.

08) (Cta. Cte.) 10/p 52700 Jul 04- Jul 17

EDICTO.-

Melo, 28 de Junio de 2006.-

Emplácese a los señores Antonia Fernández, Juan Francisco Fernández, Saul Fernández, Clara Fernández Denis a presentarse en la Oficina Jurídico Notarial, de la Intendencia de Cerro Largo a los efectos de notificarse del Expediente 4207/06 caratulado "Dirección Nacional de Bomberos, eleva informe en una finca Ruta 8 Nº 1111", en un plazo de 10 días

hábiles bajo apercibimiento de tenérselo por notificado.
Cnel. (r) Ambrosio W. Barreiro, Intendente de Cerro Largo; Myriam Alvez Vila, Secretaria General.
08) (Cta. Cte.) 10/p 52701 Jul 04- Jul 17

LICITACIONES

PODER EJECUTIVO

ENTES AUTONOMOS

B.P.S. - BANCO DE PREVISION SOCIAL

LLAMADO A INTERESADOS Nº 2005/ 71728

OBJETO: LLAMADO A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONG) INTERESADAS EN LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE SERVICIOS DESTINADOS A PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE CALLE (en el Departamento de Montevideo).
APERTURA DE OFERTAS:
FECHA: 8 de Agosto de 2006
HORA: 11:00
PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el 08/08/2006 - Hora 11.00 - Gerencia Administración - Sección Licitaciones - Edificio Sede "Nuevo" - Colonia 1921 - 3er. Piso.
RETIRO DE PLIEGOS: Los Pliegos se encontrarán a disposición de los interesados en Sección Licitaciones - Colonia 1921 - 3er. Piso., en el horario de 9:15 a 16:00 hs.
Gerencia de Administración.

BPS

12) (Cta. Cte.) 3/p 52776 Jul 11- Jul 13

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, julio 11 de 2006

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JUAN EDUARDO ALFONSO, 51 años, divorciado, téc. refrigeración, oriental, domiciliado en Enrique Giorgi 1649 y NAIR MARIELA PASINI, 44 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Garzón 1641.
14) $ 255 3/p 22941 Jul 11- Jul 13

OFICINA No. 2

MARTIN FINOCCHIETTI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Monte Caseros 3037 y LAURA ANTONIA RODRIGUEZ, 29 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Monte Caseros 3037.
14) $ 255 3/p 22949 Jul 11- Jul 13

JUAN ENRIQUE BAQUET, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Chayos 4565 y VIOLETA BEATRIZ SAMATAVICIUS, 46 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Chayos 4565.
14) $ 255 3/p 22958 Jul 11- Jul 13

MILTON ADRIAN BENITEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Albeniz 5811 y PAOLA MARIA ASENCIO, 23 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Albeniz 5811.
14) $ 255 3/p 22960 Jul 11- Jul 13

OFICINA No. 3

JUAN ANDRES JUTGLA, 28 años, soltero, lic. en administración, oriental, domiciliado en R. Massini 3298/703 y FLORENCIA DI BELLO, 28 años, soltera, traductora, oriental, domiciliada en Ellauri 809/601.
14) $ 255 3/p 22948 Jul 11- Jul 13

JOSE MARCOS CARDOZO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fco. de Medina 1461 y VICTORIA PRADINES, 21 años, soo soltera, epleada, oriental, domiciliada en Candelaria 1614.
14) $ 255 3/p 22984 Jul 11- Jul 13

JOSE LUIS CORREA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Comercio 2031/ 6 y STEFANY FURTADO, 21 años, soltero, empleada, oriental, domiciliada en Comercio 2031/6.
14) $ 255 3/p 22985 Jul 11- Jul 13

OFICINA No. 4

WASHINGTON JOAQUIN GOMEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ibiray 2274/302 y GABRIELA FERNANDEZ, 30 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada en Ibiray 2274/ 302.
14) $ 255 3/p 22935 Jul 11- Jul 13

CARLOS EDUARDO LINGERI, 47 años, divorciado, empresario, oriental, domiciliado en Constituyente 1560 y CLAUDIA CIFRE, 43 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Constituyente 1560/ 103.
14) $ 255 3/p 22936 Jul 11- Jul 13

JONATHAN DAVID LIMA, 20 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Haití 1557 y LORENA YOANNA BENAVIDEZ, 18 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Haití 1557.
14) $ 255 3/p 22939 Jul 11- Jul 13

CHRISTOPHER GINO GALEOTTI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gabriel Pereira 3271/503 y MARIA ELENA NICOLIDAKIS, 22 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Paso Calpino 2659.
14) $ 255 3/p 22947 Jul 11- Jul 13

OFICINA No. 5

MAXIMILIANO OMAR MASTANDREA, 23 años, soltero, desocupado, oriental, domiciliado en Novara 3308 y MARIA del ROSARIO RODRIGUEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Novara 3308.
14) $ 255 3/p 22963 Jul 11- Jul 13

MARCELO RAFAEL MEDINA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Paraguay (Galería Ap 309) y AGUSTINA ANDREA PARRAS, 17 años, soltera, estudiante, argentina, domiciliada en Antonio Machado 1794.
14) $ 255 3/p 23008 Jul 11- Jul 13

OFICINA No. 6

SERGIO JOSE REYES, 54 años, viudo, ingeniero, oriental, domiciliado en Cont. Melo 2586/104 y ALICIA CHRISTIAN MARTINEZ, 49 años, divorciada, abogada, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1357/ 201.
14) $ 255 3/p 22950 Jul 11- Jul 13

OFICINA No. 7

SERGIO ALEJANDRO PALOMEQUE, 22 años, soltero, aux. de enfermería, oriental, domiciliado en Ombú 4646 bis y STEFANHY ACOSTA, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Argos 5432 Bis.
14) $ 255 3/p 22957 Jul 11- Jul 13

JORGE AMERICO PIRIZ, 58 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en José Antonio Cabrera 4391 apto. 1 y SHIRLEY LILIAN CAZENAVE, 48 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en José Antonio Cabrera 4391 apto. 1.
14) $ 255 3/p 22962 Jul 11- Jul 13

Montevideo, julio 10 de 2006
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

PABLO GUSTAVO HERNANDEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Trapani 1337/1 y CECILIA GARATEGUY, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Bogota 4315.
14) $ 255 3/p 22842 Jul 10- Jul 12

ROBERT FEDERICO ABREU, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Paullier 2075/8 y MARIA del PILAR PLASENCIA, 23 años, soltera, empleada, peruana, domiciliada en Juan Paullier 2075/8.
14) $ 255 3/p 22858 Jul 10- Jul 12

SERGIO DANIEL ACOSTA, 26 años, soltero, diseñador gráfico, oriental, domiciliado en Tomás Claramount 3619 y GLADYS ISABEL GRILLI, 31 años, soltera, ed. pre escolar, oriental, domiciliada en Luis A de Herrera 4102.
14) $ 255 3/p 22861 Jul 10- Jul 12

WILSON RAFAEL DIRENNA, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Resistencia 1636 - 302 y MARIA INES OSABA, 27 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Resistencia 1636 - 302.
14) $ 255 3/p 22863 Jul 10- Jul 12

HECTOR NILO de MELLO, 27 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Guayabo 1893 apto 301 y CARINA INES ISLAS, 29 años, soltera, odontologa, orienatl, domiciliada en Colonia 1884 apto 904.
14) $ 255 3/p 22864 Jul 10- Jul 12

LUIS MARCELO ACOSTA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Río Negro 1323 Apto 402 y BEATRIZ ANABELLA ALZOGARAY, 32 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada en Río Negro 1323 Apto 402.
14) $ 255 3/p 22919 Jul 10- Jul 12

OFICINA No. 2

FABIÁN ARIEL FAJARDO, 26 años, soltero, ingeniero en computación, oriental, domiciliado en Chaná 1892 ap 402 y PATRICIA DRAPER, 27 años, soltera, química farmacéutica, oriental, domiciliada en Chaná 1892 ap 402.
14) $ 255 3/p 22843 Jul 10- Jul 12

PABLO MARTIN FERRET, 20 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Martirine 5303 y MARIA JOSE VESPA, 18 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada en Av. Garibaldi 1629 Ap. 50.
14) $ 255 3/p 22857 Jul 10- Jul 12

CARLOS ALBERTO BUSTAMANTE, 35 años, soltero, asesor comercial, oriental, domiciliado en Chaná 2095 apto 304 y SYLVIA DINORAH ANTON, 32 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada en Ramón Massini 3303 apto 501.
14) $ 255 3/p 22862 Jul 10- Jul 12

MARCOS DANIEL BEARES, 49 años, divorciado, electricista, oriental, domiciliado en Reconquista 324 Ap. 304 y GRACIELA NOYA, 42 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Daniel Muñoz 2005.
14) $ 255 3/p 22883 Jul 10- Jul 12

MATIAS LUIS BARBOZA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Camambú 4284 Ap. 102 y JENNIFER DAHIANA SILVA, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Camambú 4284 Ap. 102.
14) $ 255 3/p 22891 Jul 10- Jul 12

OFICINA No. 3

WASHINGTON OMAR CORREA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Abipones 6253 y MARCELA CLAUDIA NAVARRO, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Abipones 6253.
14) $ 255 3/p 22841 Jul 10- Jul 12

JOSE GERMAN INVERSO, 32 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Dr. Alvaro Vargas Guillemette 2288 y MARIA CECILIA PALABE, 31 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada en Av. Libertador 2068/302.
14) $ 255 3/p 22856 Jul 10- Jul 12

JAVIER HERNAN JAUNSOLO, 28 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Jacobo Varela 3517 y PAOLA SOLEDAD RABOSTO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Jacobo Varela 3517.
14) $ 255 3/p 22871 Jul 10- Jul 12

LIDEMAR RODOLFO CHOCHO, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 4340 y MARIANNELLA DEL SUR, 40 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 4340.
14) $ 255 3/p 22890 Jul 10- Jul 12

OFICINA No. 4

DANIEL LOPEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Leopardi 1605 bis/2 y VALERIA CRUZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Leopardi 1605 bis/2.
14) $ 255 3/p 22875 Jul 10- Jul 12

FRANCISCO ALBERTO GONZALEZ, 69 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Páez 2238 y CARMEN JUDITH ALMEIDA, 45 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Páez 2238.
14) $ 255 3/p 22888 Jul 10- Jul 12

ALVARO MARTIN GONZALEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fco. Miranda 4531 y VALERIA FERNANDA MARIATTI, 25 años, soltera, licenciada, oriental, domiciliada en Islas Canarias 4402/2.
14) $ 255 3/p 22917 Jul 10- Jul 12

OFICINA No. 5

JUAN MARCELO ORTIZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bérgamo 3463 y MARTHA RENNEE AMARO, 40 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Maraiano Estapé 4943.
14) $ 255 3/p 22872 Jul 10- Jul 12

JORGE DANIEL MARTINEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro de Mendoza 4018 y ELIANA JANET MARIÑO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Niágara 5103.
14) $ 255 3/p 22885 Jul 10- Jul 12

LEANDRO ANDRES MESANZA, 30 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Acevedo Díaz 1580 ap 1003 y MARIELA MERLI, 33 años, soltera, psicologa, oriental, domiciliada en Acevedo Díaz 1580 ap 1003.
14) $ 255 3/p 22893 Jul 10- Jul 12

SERGIO CARLOS TOGNAZZOLO, 42 años, divorciado, chofer, oriental, domici-

liado en Cno Tonkinson 2853 ap 3 y FRANÇOISE ALEXANDRE SINANT, 39 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Beisso 1645 ap 7.
14) $ 255 3/p 22894 Jul 10- Jul 12

GUILLERMO MARTIN MORA, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en 19 de Abril 1273 y MARIA PIA FERNANDEZ, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Copacabana 6936.
14) $ 255 3/p 22898 Jul 10- Jul 12

OFICINA No. 6

JESUS MARCOS RODRIGUEZ, 67 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Estado de Israel 2691/5 y LADY MIREYA CABALLERO, 58 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Estado de Israel 2691/5.
14) $ 255 3/p 22909 Jul 10- Jul 12

FREDDY DANIEL RUIZ DIAZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ibirocahy 3806 y LAURA HILDA MOLINA, 36 años, divorciada, docente, oriental, domiciliada en Ibirocahy 3806.
14) $ 255 3/p 22910 Jul 10- Jul 12

ROBERTO GUSTAVO SILVEIRA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Elías Regules 4736 y SANDRA CAROLINA BERRONDO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Elías Regules 4736.
14) $ 255 3/p 22920 Jul 10- Jul 12

OFICINA No. 7

RAFAEL DARIO NOVALES, 40 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Pedro Olmida 2701 y ROSARIO del CARMEN GIMENEZ, 31 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Caldas 1597.
14) $ 255 3/p 22844 Jul 10- Jul 12

EDISON GABRIEL NUÑEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Paraiba 5559 y MARISOL ELIZABETH ALVEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Paraiba 5559.
14) $ 255 3/p 22845 Jul 10- Jul 12

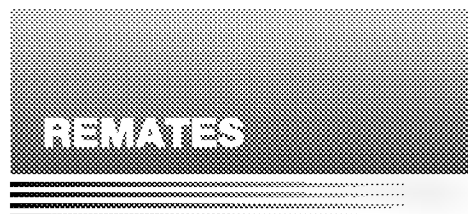
YAIRO PEREZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mario Casinoni 1111/02 y MARIANA STOCKLE, 27 años, divorciada, empleada, argentina, domiciliada en Casinoni 1111/2.
14) $ 255 3/p 22865 Jul 10- Jul 12

RODRIGO PACHECO, 32 años, soltero, lic. en informática, oriental, domiciliado en Silvestre Blanco 2590/21 y CARLA CLEIA FIGOLI, 26 años, soltera, estudiante, brasileña, domiciliada en Silvestre Blanco 2590/21.
14) $ 255 3/p 22892 Jul 10- Jul 12

GERARDO NUÑEZ, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Paysandú 838 y MARTA LUZ FERNANDEZ, 42 años, soltera, adm. de empresas, colombiana, domiciliada en Paysandú 838.
14) $ 255 3/p 22897 Jul 10- Jul 12

ANDRES SEBASTIAN POMBO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Guillermo Laborde 4570/101 y ALEJANDRA ISABEL BOEDO, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Resistencia 1521.
14) $ 255 3/p 22908 Jul 10- Jul 12

DAMIAN HUMBERTO PIANO, 25 años, soltero, procurador, oriental, domiciliado en Concepción del Uruguay 1449 apto. 501 y MARIA NOEL LANDO, 31 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Ascasubí 4293.
14) $ 255 3/p 22912 Jul 10- Jul 12



PODER JUDICIAL

FLORES

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Flores, Dra. Claudia Muguiro, dictada en autos caratulados: "BANCO A.C.A.C. S.A. C/ SUSANA TERAN. JUICIO EJECUTIVO" IUE 255-321/2000, se hace saber que el 19 de julio de 2006 a las 15 hs., en el local sito en Manuel Oribe 571 de esta ciudad, por intermedio del martillero Francisco Sassetti Rodríguez, Matrícula 4985, asistido de la Sra. Alguacil de la Sede, se procederá al remate público, sin base y al mejor postor, en dólares americanos, del automóvil tipo sedán marca FORD, Modelo Escort, año 1983, L3, Matrícula Nº 12.530, Padrón 30713, Motor Nº 046037.
SE PREVIENE:- que el mejor postor deberá consignar la totalidad de su oferta en el momento de serle aceptada su postura.- Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados, la comisión de compra del rematador e impuestos.- Que el vehículo se remata en las condiciones que surgen del expediente y de la titulación, la cual se encuentra a dosposición de los interesados en la Sede.- Que el vehículo mantiene deuda por concepto de patente de rodados, la cual al 22-4-2005 ascendía a $ 24.342,73.- Que se ha dispuesto la habilitación de la feria judicial menor al efecto de estas publicaciones.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en Trinidad, a los treinta días del mes de junio del año dos mil seis. Dra. CLAUDIA MUGUIRO, Juez de Paz Dptal.
20) $ 1768 2/p 22970 Jul 11- Jul 12



Ley No. 2904 26/09/04
"Superservicio Limitada" prometió vender a "Salvatore I SRL", Estación de Servicio sito en Avenida Damaso Antonio Larrañaga No. 3434, Montevideo, acreedores presentarse en Ejido 1209/17.
25) $ 2720 20/p 21611 Jun 22- Jul 20

LEY 2904.- Zuleica de los Santos prometió vender a María Fernández kiosko en Solano López 1993, Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 1360 20/p 21727 Jun 23- Jul 21

Ley 2904. Goucheng LIU Y Guifen LI prometieron vender a Shucan WANG comercio MOON RIVER (Colonia 831, Montevideo). Acreedores allí.
25) $ 1360 20/p 22069 Jun 27- Jul 25

LEY 26/9/1904 Oscar Vibanco prometió vender a GONBER SRL Papelería ZORBA sita en Juan Benito Blanco 1154, Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 2720 20/p 22485 Jul 03- Jul 31

LEY 26/9/1904
Fecha: 24/06/2006 - GERMAR LTDA. promete vender a "COBOE S.A.", Farmacia (Farmacia SOLANA) sita en Av. Rivera No. 4240, Montevideo. Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Av. 18 de Julio 841 esc. 501, Montevideo.
25) $ 2720 20/p 22641 Jul 05- Ago 02

LEY 26/09/904. CARLOS EDUARDO BENITEZ BITAR y NATALY YANTAL ROSANO CARABALLO prometieron vender a MARCELO EDUARDO MARTOS SOSA comercio en Ellauri 1320 bis. Acreedores allí.
25) $ 2720 20/p 22839 Jul 07- Ago 04

VARIOS

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE HIDROGRAFIA

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de SUSANA ELSA IRASTORZA RUIVAL para la aprobación de un proyecto de un represamiento que embalsa aguas de la renovación y modificación de una cañada que aporta aguas a la Zanja del Sauce, tributaria del Arroyo Yucutujá, afluente del río Cuareim, en la cuenca del río Uruguay, con destino al riego de cultivos de arroz. El dique de la represa y su embalse se ubican sobre los padrones Nro. 2949 y 853 de la 5ta. Sección Catastral del Departamento de Artigas. Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 26 de julio del año 2006 a las 10:00 horas en la Oficina de la Dirección Nacional de Transporte en la ciudad de Bella Unión, sita en la calle Colonia esquina San José, Local Nº 6, de dicha ciudad.
JGB/ndv.
Ing. Agr. Jorge Gussoni Bongoll, Jefe Regional Artigas - DNH.
27) $ 2268 3/p 22953 Jul 10- Jul 12

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de SUSANA IRASTORZA RUIVAL para la aprobación de un proyecto de represamiento que embalsa las aguas de la Zanja del Sauce, tributario del Arroyo Yucutujá, afluente del río Cuareim, en la cuenca del río Uruguay, con destino al riego de cultivos de arroz. El dique de la represa y su embalse se ubican sobre el padron Nro. 2949 de la 5ta. Sección Judicial del Departamento de Artigas.
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 26 de julio del año 2006 a las 10:30 horas en la Oficina de la Dirección Nacional de Transporte en la ciudad de Bella Unión, sita en la calle Colonia esquina San José, Local Nº 6, de dicha ciudad.
JGB/ndv.
Ing. Agr. Jorge Gussoni Bongoll, Jefe Regional Artigas - DNH.
27) $ 2268 3/p 22954 Jul 10- Jul 12

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA (DINAMIGE)

EDICTO.- Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 22/06/2006 en el asunto 1314/2005, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio a favor de VALLE DEL PUMA S.A., por el plazo de 6 meses, para la búsqueda de ágatas, amatistas y cornalinas, afectando al predio padrón Nº 2889 de la 4ª Sección Catastral del Dpto. de Artigas, en un área de 731 hás. 7231 cá.- Ing. Agr. CRISTINA TILVE, Directora, División Minería.
27) $ 1260 3/p 22887 Jul 10- Jul 12

EDICTO.- Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 29/05/2006 en el asunto 1393/2004, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, a favor de TRISELCO S.A., por el plazo de 24 meses, para la búsqueda de níquel, afectando a los predios padrones Nº 1187p, 4880p, 16959 y 16892p, de la 4ª Sección Catastral del Dpto. de San José, en un área de 915 hás. 6161 m².- Ing. Agr. CRISTINA TILVE, Directora División Minería.
27) $ 1260 3/p 22982 Jul 11- Jul 13

ENTES AUTONOMOS

B.S.E. - BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO



"El Banco de Seguros del Estado comunica por este medio, que el día 30 de Setiembre, vencen las pólizas del Seguro de Fianza para Alquiladoras de Vehículos e inmobiliarias, exigidas por el Ministro de Turismo. A efectos de estudiar en tiempo y forma la documentación correspondiente, la misma se decepcionará hasta el 31 de Agosto de 2006.".
27) (Cta. Cte.) 3/p 52783 Jul 11- Jul 13

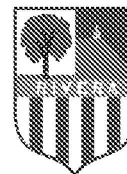
SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

O.S.E. - ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

EDICTO DE SERVIDUMBRE: Se hace público y notifica que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 119 de la ley Nº 14859 se ha de constituir una Servidumbre de Paso y Acueducto con destino a la Perforación del Paraje San Luis al Medio en el inmueble sito en la 5ª Sección Catastral de Rocha, padrón Nº 7871 zona rural, propiedad del Sr. Orestes Pérez y otros, y que de acuerdo al plano del Ing. Agr. Hipólito Gallinal, tiene un área de 1416 m 22 dm y se deslinda: al Noroeste: 10 m 16 de frente a Ruta Ramal Nº 19: al Noreste, 178 m 65, lindando con parte del padrón 7871; al Sureste, 7,97 lindando con parte del padrón 7871; al Suroeste, línea quebrada en dos tramos rectos de 49 m 23, lindando con el padrón Nº 2902 y 130 m 78 lindando con los padrones Nos. 2902 y 8137
El expediente respectivo Nº 648/04, se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, piso 5º, Montevideo.
A publicarse durante TRES DIAS hábiles consecutivos.
Montevideo, 7 de julio de 2006.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52777 Jul 11- Jul 13

INTENDENCIAS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA



Se cita y emplaza a la Empresa Cuaró o Raúl Anaurelino Alvez Flores para que concurran a notificarse de la liquidación debidamente aprobada de los adeudos que por concepto de uso de plataforma de la Terminal de Omnibus de Rivera mantienen con este Municipio, dentro del plazo de treinta (30) días bajo apercibimiento de darlos por notificados y de promover el cobro por vía judicial (Ley 13.892 art. 428 y arts. 39, 51 y 91 del Código Tributario).-
A tales efectos deberán concurrir ante la oficina de Gestión y Cobro en calle Agraciada Nº 570, planta baja de la Comuna.-
NOMBRE, EMP., RES., PERIODO, MONTO;
RAÚL ANAURELINO ALVEZ FLORES O EMP. CUARÓ, 3, 4940/06, ENERO 1996 A ENERO 2001, $ 2.901.142,57.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52780 Jul 11- Jul 13

VARIOS

EXTRAVÍO

ULEROY S.A.

RUC 213673290012

Estatutos originales, Libro Actas Directorio, Libro Actas Asamblea, Libro Caja, Libro Inventario, Libro Diario, Libro Mayor.
27) $ 504 3/p 22923 Jul 10- Jul 12

IMPO baja los precios

¡AUMENTAMOS LA APUESTA!

Registro Nacional de Leyes y Decretos

Colección 1970 - 2005

Procurando un beneficio mayor para nuestros usuarios y clientes, IMPO rebaja aún más el precio de su colección del Registro Nacional de Leyes y Decretos, ofreciendo una oportunidad ineludible de completar la historia jurídica del país, con las versiones Rústica o Encuadernada de nuestro compendio de normas nacionales.

*** La presente oferta se exceptúa de los convenios celebrados oportunamente con organizaciones o entidades gremiales.**

RUSTICA

Año 1970 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1970 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1971 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1980 (2do. semestre) 2 tomos	$ 150,00
Año 1981 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1985 (2do. semestre) 2 tomos	$ 150,00
Año 1986 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1986 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1987 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1987 (2do. semestre) 2 tomos	$ 150,00
Año 1988 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1988 (2do. semestre) 2 tomos	$ 150,00
Año 1989 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1989 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1990 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1990 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1991 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1991 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1991 (Addenda)	$ 150,00
Año 1992 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1992 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1993 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1993 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1994 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1994 (2do. semestre) 2 tomos	$ 150,00
Año 1995 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1995 (2do. semestre)	$ 150,00

ENCUADERNADO

Año 1971 (1er. semestre)	$ 200,00
Año 1971 (2do. semestre)	$ 200,00
Año 1972 (1er. semestre)	$ 200,00
Año 1972 (2do. semestre)	$ 200,00
Año 1973 (1er. semestre)	$ 200,00
Año 1973 (2do. semestre) 2 tomos	$ 200,00
Año 1980 (2do. semestre) 2 tomos	$ 200,00
Año 1981 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1981 (2do. semestre) 2 tomos	$ 250,00
Año 1982 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1982 (2do. semestre) 2 tomos	$ 250,00
Año 1983 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1983 (2do. semestre)	$ 250,00
Año 1984 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1984 (2do. semestre)	$ 250,00
Año 1985 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1985 (2do. semestre) 2 tomos	$ 250,00
Año 1986 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1986 (2do. semestre)	$ 250,00
Año 1987 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1987 (2do. semestre) 2 tomos	$ 250,00
Año 1988 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1988 (2do. semestre) 2 tomos	$ 250,00
Año 1989 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1989 (2do. semestre)	$ 250,00
Año 1990 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1990 (2do. semestre)	$ 250,00
Año 1991 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1991 (2do. semestre)	$ 300,00
Año 1991 (Addenda)	$ 300,00
Año 1992 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1992 (2do. semestre)	$ 300,00
Año 1993 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1993 (2do. semestre)	$ 300,00
Año 1994 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1994 (2do. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 1995 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1995 (2do. semestre)	$ 300,00
Año 1996 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1996 (2do. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 1997 (1er. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 1997 (2do. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 1998 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1998 (2do. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 1999 (1er. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 1999 (2do.semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 2000 (1er.semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 2000 (2do. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 2001 (1er. semestre) 2 tomos	$ 490,00
Año 2001 (2do. semestre) 2 tomos	$ 515,00
Año 2002 (1er. semestre)	$ 515,00
Año 2002 (2do. semestre) 2 tomos	$ 650,00
Año 2003 (1er. semestre)	$ 575,00
Año 2003 (2do. semestre) 2 tomos	$ 625,00
Año 2004 (1er. semestre)	$ 850,00
Año 2004 (2do. semestre)	$ 850,00
Año 2005 (1er. semestre)	$ 750,00
Año 2005 (2do. semestre)	$ 790,00

www.impo.com.uy - impo@impo.com.uy

AVISOS DEL DIA

Los AVISOS se publican a las 48 hs. de recibidos, respetándose fielmente el original.

CONVOCATORIAS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS FUNCIONARIOS DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY. (CO.FU.BA.CE.)

CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PARA EL DIA 26 DE JULIO DE 2006 A LA HORA 17 Y 30, EN DIAGONAL FABINI 777 (subsuelo) ENTRE FLORIDA Y PAYSANDU (salones de actos A y B del Banco Central del Uruguay)
ORDEN DEL DIA: 1- APROBACION DEL BALANCE AL 30.06.-06
2- APROBACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES.
3- APROBACIÓN DEL PAGO DE LAS PARTES SOCIALES A LOS SOCIOS QUE RENUNCIARON
Finalizada la Asamb lea, se procederá a efectuarse la transmisión de autoridades, asumiendo el Consejo Directivo electo el 29.06.06
Juan Godoy -(Secretario) Juan Cantera (Presidente).
03) $ 2520 5/p 23051 Jul 12- Jul 19 (0001)

CAYCE
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ELECTORAL (CAYCE)
Convocatoria a Asamblea Anual Ordinaria
Señores Asambleistas

Se cita a usted a la ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA, a realizarse el próximo sábado 29 de Julio de 2006 a las 10:00 horas, en primera convocatoria de acuerdo a los artículos 23 y 26 de nuestro estatuto, en "Casa de Asturias" sita en Mercedes 1716 casi Magallanes.
ORDEN DEL DIA
1.- Informe de Comisión Fiscal y Consejo Directivo
2.- Memoria Anual correspondiente al Ejercicio 2005-2006
3.- Informe y Resolución sobre Balance del Ejercicio, Estado de Resultados y financiación de déficit ejercicio 2005-2006
4.- Presupuesto General para el Ejercicio Económico 2006-2007
5.- Ratificación y pronunciamiento expreso con referencia a socios incumplidores excluidos del Padrón Social por resolución del 20 de Abril de 2006, acta 107 del Consejo Directivo, en cumplimiento de lo dispuesto en artículos 10, 13 y 14 de nuestro estatuto.
6.- Designación de tres asambleístas para la firma del acta.
Consejo Directivo.
03) $ 756 1/p 23056 Jul 12- Jul 12 (0002)

FADEPARK S.A.

Se convoca a Asamblea Ordinaria de accionistas para el día 4/8/06 a las 9 horas en Paysandú Nº 982, para tratar el siguiente Orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Memoria y balance del ejercicio cerrado el 31/5/06.
3. Designación de Directorio.
Registro de accionistas en dicho local hasta el momento de iniciarse el acto.
En caso de no reunir el quórum necesario, sesionará en segunda convocatoria una hora después, con los accionistas presentes.
El Directorio.
03) $ 1260 3/p 23060 Jul 12- Jul 14 (0003)

PINTURAS INDUSTRIALES S.A.
Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Julio de 2006 a las 10.00 horas en primer llamado y 10.30 horas en segundo llamado, en el domicilio de la Sociedad, María Orticochea 4845, Montevideo, con el fin de tratar el siguiente Orden del Día:
ORDEN DEL DÍA
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Ratificación de lo resuelto en las Asambleas de fecha 10 de julio y 17 de julio de 2006.
3. Designación de un accionista para firmar el Acta de esta Asamblea.
NOTA: Se previene a los Sres. Accionistas que de acuerdo al Art. 10 de los Estatutos Sociales, para poder participar en la Asamblea, deberán estar inscriptos en el libro de Registro de Accionistas, el cual se abrirá el día de la Asamblea a las 9.00 horas y se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de depósitos librados por entidades de intermediación financiera, corredores de Bolsa, depositario judicial u otras personas en cuyo caso se requerirá la certificación notarial.
Montevideo, 10 de Julio de 2006
El Directorio.
03) $ 2520 3/p 23111 Jul 12- Jul 14 (0004)

DISOLUCIONES DE SOCIEDADES

TONKIN S.A.
Disolución y liquidación anticipada

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: 04/08/04.- INSCRIPCION: 23/06/06, 8906.
06) $ 495 1/p 23046 Jul 12- Jul 12 (0005)

LICITACIONES

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA (M.E.C.)

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION, RADIOTELEVISION Y ESPECTACULOS (SODRE)

CANAL 5 - SERVICIO DE TELEVISION NACIONAL

LICITACION PUBLICA Nº 4/06 - CONTRATO DE SERVICIO SATELITAL.
PLIEGOS - DEPTO. COMPRAS CANAL 5 BVAR. ARTIGAS 2552 - LUNES A VIERNES 12:00 A 17:00 - TEL. 19595 - 208. FAX 209
APERTURA: 10 DE AGOSTO DE 2006: 15 HORAS EN OFICINA COMPRAS CANAL 5 - BVAR. ARTIGAS 2552.
12) $ 252 1/p 23023 Jul 12- Jul 12 (0006)

ENTES AUTONOMOS

A.N.C.A.P. - ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND



DIVISION PORTLAND

LICITACION PUBLICA Nº 2/50443: COMPRA DE BOLSAS PARA ENVASADO DE CEMENTO PORTLAND
APERTURA: 08 DE SETIEMBRE DE 2006. HORA: 14:00
VALOR DEL PLIEGO: $ 500,00
LA APERTURA DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LA LICITACION PUBLICA, SE REALIZARA EN LA SALA DE LICITACIONES EDIFICIO ANCAP (PAYSANDU Y AVDA. LIBERTADOR BRIG. GRAL. LAVALLEJA), 1º PISO - MONTEVIDEO.
PARA RECABAR LOS PLIEGOS DE CONDICIONES RESPECTIVOS Y FORMULAR CONSULTAS, LOS INTERESADOS PUEDEN DIRIGIRSE EN DIAS HABILES DE 9:00 A 15:00 HORAS A LAS OFICINAS DE ABASTECIMIENTO DE LA DIVISION PORTLAND (BOISO LANZA Y VIGIA - MANGA - MONTEVIDEO), A PARTIR DEL DIA 13 DE JULIO DE 2006.
ESTAMOS EN INTERNET, VISÍTENOS EN: www.ancap.com.uy/licitaciones.
12) (Cta. Cte.) 1/p 52787 Jul 12- Jul 12 (0007)

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, julio 12 de 2006

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JESUS ALBERTO de los SANTOS, 35 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Nápoles 3587 y LETICIA SILVANA CERVIÑO, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Nápoles 3587.
14) $ 255 3/p 23019 Jul 12- Jul 14 (0008)

MAURICIO ROBERTO AUSCARRIAGA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno Melilla 6420 Block 15. 0011 y CLAUDIA EVANGELINA CHAVES, 26 años, soltera, labores, argentinaN/U, domiciliada en Cno Melilla 6420 Block 15. 0011.
14) $ 255 3/p 23058 Jul 12- Jul 14 (0009)

OFICINA No. 2

RAFAEL MARIA BARREIX, 47 años, divorciado, analista programador, oriental, domiciliado en Miguel Barreiro 3360Ap. 602 y MARIA CONSTANZA HARGUINDEGUY, 38 años, soltera, administrativa, uruguaya, domiciliada en García Cortinas 2360 Ap. 707.
14) $ 255 3/p 23016 Jul 12- Jul 14 (0010)

ALEX HORACIO BERNASCONI, 72 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Jaime Zudáñez 2736 ap 301 y JOSEFINA GIZZO, 49 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Jaime Zudáñez 2736 ap 301.
14) $ 255 3/p 23017 Jul 12- Jul 14 (0011)

JORGE ARIEL BRISSET, 41 años, divorciado, docente, oriental, domiciliado en Santiago Gadea 3171 bis ap 205 y ANDREA DI MATTEO, 26 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Ramón Masini 3359 ap 101.
14) $ 255 3/p 23018 Jul 12- Jul 14 (0012)

ANDRES BARBOZA, 26 años, soltero, tec en electronica, oriental, domiciliado en Víctor Haedo 2776 ap 501 y NACIELA OLIVERA, 25 años, soltera, ing en computacion, oriental, domiciliada en Víctor Haedo 2276 ap 501.
14) $ 255 3/p 23021 Jul 12- Jul 14 (0013)

OFICINA No. 3

GUILLERMO DANILO CERDEÑA, 24 años, soltero, aux. de enfermería, oriental, domiciliado en Cno. Corrales 2848 Bis/4 y ROCIO VERONICA ROMERO, 24 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Cno. Corrales 2840 Bis/4.
14) $ 255 3/p 23022 Jul 12- Jul 14 (0014)

NICOLAS COMAS, 37 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Br. Batlle y Ordoñez 2144/1002 y SILVANA CRISTINA LEBERRIE, 27 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Br. Batlle y Ordoñez 2144/1002.
14) $ 255 3/p 23059 Jul 12- Jul 14 (0015)

OFICINA No. 4

VICTOR HUGO GONZALEZ, 45 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Pje. 25 de Agosto 5074 y MARIA CRISTINA LEMOS, 36 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Pje. 25 de Agosto 5074.
14) $ 255 3/p 23039 Jul 12- Jul 14 (0016)

WALTER RONALD GARCIA, 59 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado en Bering 1228 D y GLADYS MABEL MOREIRA, 48 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Bering 1228 D.
14) $ 255 3/p 23040 Jul 12- Jul 14 (0017)

OFICINA No. 5

ERNESTO CAMILO MAGALLANES, 31 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en 21 de Setiembre 2690. 1001 y JULIETTE COLET, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en 21 de Setiembre 2690. 1001.
14) $ 255 3/p 23052 Jul 12- Jul 14 (0018)

ARTURO EDUARDO MONTENEGRO, 45 años, divorciado, albañil, oriental, domiciliado en Agustín Sosa 4264 y MARIELA MABEL BONDAD, 44 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada en Agustín Sosa 4264.
14) $ 255 3/p 23089 Jul 12- Jul 14 (0019)

FERNANDO MICHELENA, 35 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en Marco Bruto 1450. 101 y ANA CORREA, 32 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada en Marco Bruto 1450. 101.
14) $ 255 3/p 23098 Jul 12- Jul 14 (0020)

OFICINA No. 6

LUIS MARCELO RIVERA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Javier Barrios Amorín 1114/2 y KISSY YANETH FORTES, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Javier Barrios Amorín 1114/2.
14) $ 255 3/p 23026 Jul 12- Jul 14 (0021)

VICTOR HUGO SUAREZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Marruecos 3775 y MARIA CAROLINA MAYA, 23 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Marruecos 3775.
14) $ 255 3/p 23032 Jul 12- Jul 14 (0022)

LUIS EDGARDO RODRIGUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bustamante y Guerra 3638 y VERÓNICA ANDREA GONZALEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Bustamante y Guerra 3638.
14) $ 255 3/p 23057 Jul 12- Jul 14 (0023)

MARTÍN ANIBAL SANGUINETTI, 30 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado en Córcega 2009 y SOLEDAD MARIA FERNÁNDEZ, 26 años, soltera, odontóloga, oriental, domiciliada en Caracé 543/701.
14) $ 255 3/p 23088 Jul 12- Jul 14 (0024)

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

JUAN FERNANDO ESTEVES TORIANI solicita la inscripción de la obra titulada: ENSAYO HISTORICO DE LA ESCUELA DE INDUSTRIAS GRAFICAS DE LA UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY d e su autoría.
Montevideo 10 de julio de 2006.
Dr. Tomás de Mattos
Director General.
17) $ 126 1/p 23031 Jul 12- Jul 12 (0025)

RAUL GLOODTDOFSKY solicita la inscripción del software denominado: GENOME-X del cual se declara autor.
Montevideo 10 de julio de 2006.
Dr. Tomás de Mattos
Director General.
17) $ 84 1/p 23042 Jul 12- Jul 12 (0026)

RAFAEL ENRIQUE DELPIAZZO ANTON solicita la inscripción de la obra titulada: "EN EL CORAZON DE LOS BLANCOS" (LETRA Y MUSICA) de su autoría.
Montevideo 10 de julio de 2006.
Dr. Tomás de Mattos
Director General.
17) $ 84 1/p 23048 Jul 12- Jul 12 (0027)

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"EDELBERTO DE LEON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" MODIFICACIÓN DE CONTRATO.-

Contrato: 21 de abril de 2006.-
Inscripción: No. 5242 el 21/6/06.-
Modificación: Administración: Sylvia Elena y/o Daniel Omar De León Améndola, indistintamente.
22) $ 990 1/p 23028 Jul 12- Jul 12 (0028)

"G. CORDÓN SRL"

Contrato: 08/06/2006
Registro: No. 8610
Socios: Roberto SUR BRAND y Blanca BRAND.
Objeto: Estacionamiento de Vehículos, Parking, Garage y afines.
Domicilio: Montevideo
Plazo: 30 años
Administración: estará a cargo exclusivo de Roberto Sur Brand
Capital: $ 20.900.
22) $ 1485 1/p 23036 Jul 12- Jul 12 (0029)

SURFTRIP S.R.L.

Contrato: 31.05.2006
Inscr.: No. 7871 (8.06.2006)
Socios: Sebastián y Diego CALIFANO LEDANIS (98 y 2 cuotas)
Adm.: Sebastián CALIFANO LEDANIS
Plazo: 10 años a partir 01.06.2006
Capital: $ 21.000
Objeto: Compraventa de automotores
Dom.: Montevideo.
22) $ 1485 1/p 23037 Jul 12- Jul 12 (0030)

HIDROTECNICA S.R.L.
CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION DE CONTRATO

Contrato: 26-5-06
Inscripción: 6816 el 26-6-06.-
Cedentes: MARIO ALFREDO SALVAGNO SOUTTO (50 cuotas)
JORGE MIGUEL BUENAHORA ROSELLI (10 cuotas)
Cesionarios: PEDRO DANIEL BUENAHORA ARDUIN (30 cuotas)
JORGE EMILIO BUENAHORA ARDUIN (30 cuotas)
Administración: Jorge Buenahora Roselli y Jorge Buenahora Arduín, indistintamente.
22) $ 1485 1/p 23041 Jul 12- Jul 12 (0031)

LA DECIMA SRL

Contrato: 21/06/2006
Inscripción: 9225 del 26/06/2006
Cedentes: Ricardo González y Samira Niffouri
Cesionarios: Gerardo Añon (50 c) y Maria Villarmarzo (50 c)
Administración: indistinta.
22) $ 990 1/p 23053 Jul 12- Jul 12 (0032)

FARMACIA EROSA LTDA.
CESION

Contrato: 15.5.2006
Inscripción: 6686 Año 2006
Cedente: Rodolfo Morgare (3)
Cesionarios: Ruben Morgare (2)
Y Margarita Juambeltz (1).
22) $ 990 1/p 23055 Jul 12- Jul 12 (0033)

SEGURPAS S.R.L

CESION DE CUOTA. FECHA. 23/03/2006
INSCRIPCION. Nº 5642
CEDENTE: HECTOR ALCIDES EROSA PEREIRA.
CESIONARIO: ENRICO EDUARDO MONTAUTTI CORDEIRO
CUOTAS CEDIDAS: 7.
22) $ 990 1/p 23084 Jul 12- Jul 12 (0034)

FRIGOCARNE S.R.L.

Contrato: 30/5/2006
Inscripción: No. 7470/2006
Socios: Leonardo OLIVEROS, Gerardo MENDEZ: 40 cuotas c/u, Freddy SOSA: 10 cuotas, Claudia FRIZZERA: 30 cuotas
Objeto: Carnicería y Fiambrería
Capital: $ 27.000 (120 cuotas)
Administración: Claudia Frizzera y/o Leonardo Oliveros
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo.
22) $ 1485 1/p 23085 Jul 12- Jul 12 (0035)

SOLCE SRL
Cesión - Modificación

Contrato: 22 Junio 2006
Inscripción: Nº 9158 el 26/06/06
Cedentes: CECILIA ZUBILLAGA MOYANO SOLEDAD RISSO MOYANO
(Total de Cuotas)
Cesionarios: Hector Trinidad Toledo Correa (15 cuotas)
Margarita Leonor Geriboni Dioni (15 cuotas)
Domicilio: Amazonas 1497, Montevideo
Administración: Hector Trinidad Toledo Correa.
22) $ 1485 1/p 23091 Jul 12- Jul 12 (0036)

BASILIO LIMITADA
Cesión y Modificación

Contrato: 22 Diciembre 2003
Inscripción: Nº 41 el 2/1/04
Cedentes: BASILIO RODRÍGUEZ y MARINA GÓMEZ
Cesionarias: Cecilia Invernizzi Cairabu (24 cuotas) y Gladys Knuth Saenz (1 cuota)
Administración: Cecilia Invernizzi Cairabu.
22) $ 990 1/p 23092 Jul 12- Jul 12 (0037)

AVICOLA FRONTINI LIMITADA
Cesión

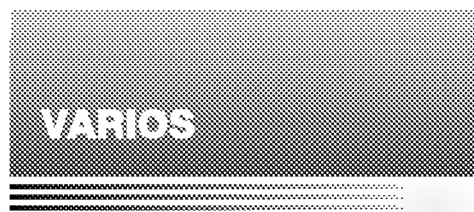
Contrato: 20 abril 2006
Inscripción: Nº 4699 el 27/04/06
Cedente: MARIA LUISA DELFINO FERRANDO (1 cuota)
Cesionaria: Sabrina Frontini Mainetti (1 cuota).
22) $ 990 1/p 23094 Jul 12- Jul 12 (0038)

INCODE S.R.L.

Contrato: 1º/4/2006.
Inscripción: Nº 6636 Año 2006.
Socios: THEF S.R.L. (72 cuotas) - B3 S.R.L. (30) - MARTIN HERBERT CAPETTINI (49) - RODRIGO FIRPO PAIS (49).
Capital: $ 42.000 (200 cuotas de $ 210 c/u).
Objeto: Desarrollo de software.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Cualesquiera de los socios designados por Asamblea.
22) $ 1485 1/p 23095 Jul 12- Jul 12 (0039)



LEY 26/09/904. CARLOS FERNANDO RAMA STIGLITZ prometio vender a CARLOS AUGUSTO RAMA STIGLITZ kiosco en Av. 8 de Octubre 3343 bis. Acreedores allí.
25) $ 2720 20/p 23093 Jul 12- Ago 09 (0040)



PODER EJECUTIVO

ENTES AUTONOMOS

B.C.U. - BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



Banco Central del Uruguay

**** MESA DE NEGOCIACIONES ****
**** CAMBIOS Y ARBITRAJES ****
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 06 de JULIO DE 2006

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.	ARBITRAJES
	MERCADO DE CAMBIOS		
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500	3,085000
BRASIL	REAL	1000	2,172000
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700 U$S	1,837200
JAPON	YEN	3600	115,130000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900	1,228200

Aviso N° 52785 continúa en Pág. 111-C

UNION MONET. EURO	EURO	1111 U$S		1,278000	

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	7,780	7,830
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	10,260	10,310
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	23,920	23,970
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	23,900	23,950
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	23,900	23,950

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO DE COMUNICACION INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690.

27) (Cta. Cte.) 1/p 52785 Jul 12- Jul 12 (0041)



Banco Central del Uruguay

** MESA DE NEGOCIACIONES **
** CAMBIOS Y ARBITRAJES **
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 07 de JULIO DE 2006

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.	ARBITRAJES
	MERCADO DE CAMBIOS		
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500	3,085000
BRASIL	REAL	1000	2,178300
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700 U$S	1,851800
JAPON	YEN	3600	113,880000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900	1,222100
UNION MONET. EURO	EURO	1111 U$S	1,281800

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	7,800	7,850
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	10,280	10,330
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	23,870	23,920
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	23,850	23,900
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	23,850	23,900

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO DE COMUNICACION INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690.

27) (Cta. Cte.) 1/p 52786 Jul 12- Jul 12 (0042)

INTENDENCIAS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Servicio de Información Territorial
Sección Nomenclatura y Numeración
Palacio Municipal Piso 9 ½
Tel. 1950-3183

Montevideo, 7 de julio de 2006
Notifíquese e intímese a los propietarios de los bienes inmuebles que no registran antecedentes dominiales la regularización y colocación del número oficial de puerta, de acuerdo con el artículo 4to. del Decreto de Junta Departamental de Montevideo No. 30.604, promulgado por la resolución 745/04 y Reglamentado por la Resolución Municipal No. 2832/04 de 21 de junio de 2004.-
Dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días para regularizar la situación. Vencido dicho plazo si no se cumplió con lo dispuesto, se sancionará con una multa de 10 (diez unidades reajustables), en un todo de acuerdo con las normas mencionadas.-
Para regularizar la numeración oficial de puertas, los interesados deberán concurrir al Palacio Municipal Piso 9 ½ Sección Nomenclatura y Numeración en el horario de 12 y 15 a 17 y 45 con la documentación que posean de la titularidad de los predios correspondientes, la numeración actual de sus frentes y las numeraciones existentes en los predios linderos.-
PADRON, VIA DE TRANSITO, EXPEDIENTE;
117.554, Francisco Romero, 7542-000308-06;
134128, Iguá, 7542-000397-06;
134147, Iguá, 7542-000418-06;
403687, Curupú, 7542-000776-05;
49701, Camino Gral. M. Santos, 7542-000858-06;
15023, Saturno, 7542-001139-06;
50367, Antonio Soto, 7542-001937-05.

27) (Cta. Cte.) 3/p 52788 Jul 12- Jul 14 (0043)

PODER JUDICIAL

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEPTIMO TURNO

EDICTO Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado de Séptimo Turno, en autos caratulados: "AREVALO, JOSE LUIS. CANCELACION DE LETRA DE CAMBIO". EXP. 291-140/2006; se hace saber que por auto Nº 2683/2006 de 04.07.2006 se dispuso la CANCELACION DE LA LETRA DE CAMBIO, por el término legal, Serie 44 N¦ 079812 por un valor de U$S 40.000 (cuarenta mil dólares estadounidenses) expedida el 22 junio del 2006 por el Banco República Oriental del Uruguay Sucursal Pocitos, ubicada en Avda. Brasil 3049, Montevideo a favor de la Sra. Norma Raquel Miller, C.I. 951.930-9, endosada a favor del Esc. José Luis Arévalo, C.I. 3.698.373-1.
A los efectos legales se realizan las presentes publicaciones dejándose constancia que el presente trámite se encuentra habilitado a los efectos de su publicación en la presente Feria Judicial Menor.
Maldonado, 06 de julio de 2006. Esc. Beatriz Barrera, Actuaria Adjunta.

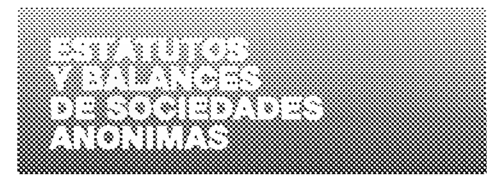
27) $ 2268 3/p 23043 Jul 12- Jul 14 (0044)

VARIOS

BERSUD S.A.-

Se comunica extravío del Libro de Asambleas de Bersud S.A.- RUC 214178920013 (art ley 16871).

27) $ 84 1/p 23025 Jul 12- Jul 12 (0045)



ARBINOR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 3.7.2006, 9799.

28) $ 2970 1/p 23061 Jul 12- Jul 12 (0046)

CALOTIR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: ali-

mentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 3.7.2006, 9800.
28) $ 2970 1/p 23062 Jul 12- Jul 12 (0047)

DACALUX SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 3.7.2006, 9801.
28) $ 2970 1/p 23063 Jul 12- Jul 12 (0048)

EDELTIR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 3.7.2006, 9802.
28) $ 2970 1/p 23064 Jul 12- Jul 12 (0049)

FADIROL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 3.7.2006, 9803.
28) $ 2970 1/p 23065 Jul 12- Jul 12 (0050)

FADONUR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 3.7.2006, 9804.
28) $ 2970 1/p 23066 Jul 12- Jul 12 (0051)

GADEWAY SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 3.7.2006, 9805.
28) $ 2970 1/p 23067 Jul 12- Jul 12 (0052)

IBAWOR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 3.7.2006, 9806.
28) $ 2970 1/p 23068 Jul 12- Jul 12 (0053)

LAFIBEN SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores

mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 3.7.2006, 9807.
28) $ 2970 1/p 23069 Jul 12- Jul 12 (0054)

MERALUR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 3.7.2006, 9809.
28) $ 2970 1/p 23070 Jul 12- Jul 12 (0055)

NEBIMOL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 3.7.2006, 9811.
28) $ 2970 1/p 23071 Jul 12- Jul 12 (0056)

PADITEL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 3.7.2006, 9812.
28) $ 2970 1/p 23072 Jul 12- Jul 12 (0057)

SOMERAL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 3.7.2006, 9813.
28) $ 2970 1/p 23073 Jul 12- Jul 12 (0058)

TAMELIR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 3.7.2006, 9814.
28) $ 2970 1/p 23074 Jul 12- Jul 12 (0059)

ZAVET SOCIEDAD ANÓNIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: Nº 9846 (04/07/2006).
28) $ 2970 1/p 23086 Jul 12- Jul 12 (0060)

REFORMAS

MOUNTSEL FINANCE S.A.
Reforma

Capital actual: U$S 10.000.000.-
Inscripción: 23/6/06, 9057.
28) $ 495 1/p 23033 Jul 12- Jul 12 (0061)

WIKERSON COMPANY S.A.
REFORMA DE ESTATUTOS

ASAMBLEA: 26/12/05
MODIFICA: Art. 11.-
INSCRIPCION: 23/06/06, 8919.
28) $ 495 1/p 23045 Jul 12- Jul 12 (0062)

LUBCROY COMPANY S.A.
REFORMA DE ESTATUTOS

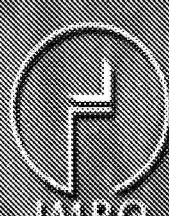
ASAMBLEAS: 03/12/04, 4/01/06
MODIFICA: Arículos: 7, 8 y 23.-
INSCRIPCION: 23/06/06, 8914.
28) $ 990 1/p 23047 Jul 12- Jul 12 (0063)

CONVENIO IMPO - ASOCIACION DE MAGISTRADOS DEL URUGUAY



Av. 18 de Julio 1373 // Teléfonos: (5982) 908 50 42 - 908 51 80 // Fax: 900 33 71 // impo@impo.com.uy // www.impo.com.uy // Montevideo-Uruguay


"Jura de la Constitución de 1830", (boceto) 1872
Juan Manuel Blanes
1830 - 1901



Dirección Nacional de Impresiones
y Publicaciones Oficiales

